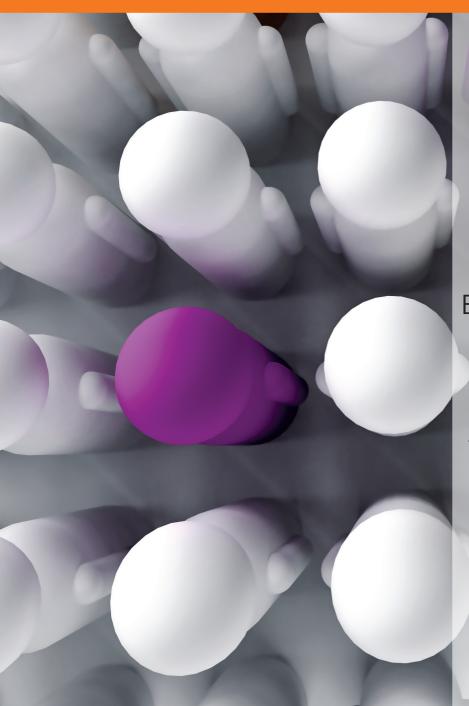


# Discriminación y Comunidad Gitana



Presentación de 148 casos de discriminación

La imagen social negativa de la comunidad gitana en los medios de comunicación

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

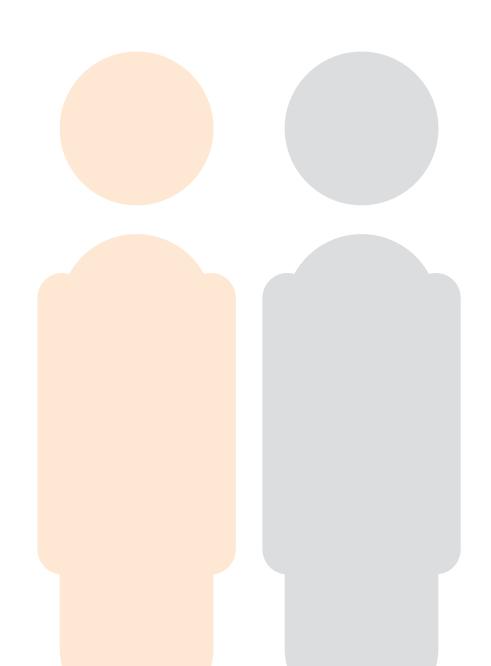
Recomend<mark>aciones</mark>
de organismos europeos
para impulsar la igualdad de
trato de la comunidad gitana

Informe ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



# Discriminación y Comunidad Gitana

Informe Anual FSG 2012





Autoría y edición:

#### Fundación Secretariado Gitano

C/ Ahijones, s/n – 28018 Madrid

Tel.: 91 422 09 60 Fax: 91 422 09 61

E-mail: fsg@gitanos.org Web: www.gitanos.org

Coordinación técnica y elaboración:

Área Igualdad, Departamento de Inclusión Social-FSG Sara Giménez Javier Sáez Maite Andrés

#### Colaboraciones:

Emilio de Benito (periodista del Diario "El País") Fernando Rey (Universidad de Valladolid) Benjamín Cabaleiro (Área de comunicación FSG)

Diseño e impresión:

A.D.I.

Depósito Legal: M-42278-2012

## © Fundación Secretariado Gitano (FSG)

Madrid 2012 Serie Cuadernos Técnicos nº106

"Este material es gratuito y queda prohibida cualquier comercialización del mismo".







# Índice

Introd	ucción	7
Casos	de discriminación	11
1.	Conclusiones y recomendaciones	13
2.	Casos de discriminación recogidos en 2011 por ámbitos	10
3.	Presentación de los datos desagregados	5
Análisi	s en profundidad	5
1.	La objetividad no existe  Emilio de Benito	57
2.	Litigio Estratégico de la Fundación Secretariado Gitano.  Acusación popular para ejercer la defensa de una mujer gitana rumana  Sara Giménez	S
3.	La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Fernando Rey	3
Avanc	es en la lucha contra la discriminación en 2011-2012	7
1.	La situación en Europa	'C
	I. Valoración de la Comisión Europea sobre las Estrategias Nacionales de Inclusión para la Población Gitana	'C
	II. Human Rights of Roma and Travellers in Europe, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa	'C
	III. Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) y población gitana 8	
	IV. Nueva Recomendación de ECRI sobre antigitanismo	С
	V. Directiva europea sobre víctimas de delitos violentos	3
2.	Estatal	33
	<ol> <li>Estrategia nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia</li> </ol>	33
	II. Estudio sobre segregación escolar y comunidad gitana8	34
	III. Estrategia para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020	34
	IV. Actividades del Conse jo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico en 2012 8	36

Acciones positivas en el ámbito de la lucha contra la discriminación 89
1. Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad
2. Programas del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia: OBERAXE 93
I. Proyecto Gestión de la Diversidad en Entornos Profesionales (GESDI), OBERAXE
II. Proyecto Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas (FIRIR), OBERAXE
3. Informe ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
I. Las recomendaciones a España:
4. Actividades desarrolladas por la FSG98
I. Formación para agentes clave en la lucha contra la discriminación
II. Campaña de sensibilización social sobre la importancia de terminar la educación secundaria
Anexo: Legislación en vigor





# Introducción

Un año más la Fundación Secretariado Gitano (FSG), presenta su Informe sobre Discriminación y Comunidad Gitana, cuyo objetivo principal es visibilizar, sensibilizar y denunciar la discriminación cotidiana que padece la comunidad gitana a la Administración y a la sociedad en general, a través de los casos registrados, que ponen en evidencia una vulneración de un derecho fundamental como es la Igualdad. Junto a ello, a través de esta publicación alzamos la voz de las víctimas de discriminación, que precisan ser defendidas y apoyadas, con el objetivo de impulsar la búsqueda de soluciones a este problema social, la discriminación, y contribuir a la creación de una sociedad más justa.

Uno de los ejes prioritarios de trabajo de la FSG es la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación étnica, dado que la discriminación constituye una vulneración de un derecho fundamental, del marco normativo vigente en esta materia (destacando el art. 14 de la Constitución Española y la Directiva 2000/43/CE) y atenta contra la dignidad de las personas. Junto a ello, constituye una de las principales barreras para lograr la inclusión social de la comunidad gitana. El Área de Igualdad de la FSG lleva más de 10 años trabajando en esta materia y continúa desarrollando varios e jes de actuación para abordar la lucha contra la discriminación de la Comunidad Gitana:

- Acciones de asistencia a las víctimas de discriminación, actividad que se reforzó duante el año 2010 y 2011 al formar
  parte de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación del Consejo para la Promoción de la Igualdad
  de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, que durante el año 2012 fue paralizada
  pero que esperamos será impulsada en 2013.
- Acciones de asistencia técnica y de formación de agentes clave en la lucha contra la discriminación: técnicos y responsables de administraciones y entidades sociales, juristas, policía y medios de comunicación, principalmente.
- Fomento de las políticas de promoción de la igualdad de trato mediante el seguimiento de la normativa antidiscriminatoria y su aplicación práctica.
- Acciones de sensibilización social, a través de la difusión de información relacionada con la lucha contra la discriminación por motivos étnicos y la promoción de la igualdad de trato, y a través de diversas campañas de sensibilización social.
- Litigio estratégico, mediante la defensa jurisdiccional de la igualdad de trato ante los Tribunales.

La parte principal de este informe está centrada en la visibilización de la discriminación cotidiana que continúa padeciendo la comunidad gitana en España, habiéndose identificado 148 casos de discriminación durante el año 2012, en los que se reflejan los problemas que las familias gitanas tienen para realizar una entrevista de trabajo, alquilar una vivienda, acceder a una discoteca, y el trato injusto que reciben por algunos sectores profesionales por su pertenencia étnica. Los casos registrados son presentados ordenados por ámbitos, con datos desagregados para proporcionar la máxima información de los mismos y describiendo algunas de las estrategias de trabajo desarrolladas. Junto a ello, exponemos las conclusiones del trabajo realizado en la asistencia a las víctimas de discriminación y las propuestas de mejora que consideramos convenientes para lograr una mayor efectividad en la defensa de las personas que son víctimas de este lamentable hecho que es la discriminación.

A continuación, se presenta un análisis en profundidad de algunas materias la responsabilidad social de los medios de comunicación en la lucha contra la discriminación, con un artículo del periodista de EL PAÍS Emilio de Benito, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con un análisis del Catedrático de Derecho Constitucional Fernando Rey y la defensa estratégica que está desarrollando actualmente la Fundación Secretariado Gitano. A través de estos artículos consideramos que se abordan tres materias claves en la actualidad: el trabajo con los medios de comunicación, la necesidad del litigio estratégico y la jurisprudencia en materia de no discriminación.

El Informe continúa haciendo una referencia a los importantes avances producidos durante el año 2011-2012, en el ámbito europeo y estatal: publicaciones, recomendaciones, estrategias, el papel activo de la Fundación Secretariado Gitano como miembro del Comité Asesor de la FRA, el trabajo desarrollado por el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación por el Origen Racial o Étnico, etc.

Por último, se incorporan las acciones positivas producidas en el mismo período: el trabajo desarrollado por la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad, proyectos de diversidad desarrollados por el Oberaxe, acciones de formación y sensibilización de la FSG, el informe presentado ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Acciones que consideramos que pueden ser de gran interés para todos los agentes claves implicados en la lucha contra la discriminación

Actualmente nos encontramos en un contexto socioeconómico complicado, que está provocando la ampliación de la brecha de la desigualdad en nuestro país. España ha sido un país referente a nivel europeo, por su política de inclusión social de la comunidad gitana, grupo de población que en los últimos 30 años ha logrado una promoción importante en varios ámbitos como el empleo, la vivienda y la educación etc., gracias al establecimiento de políticas públicas en el ámbito de la igualdad de oportunidades, y a pesar de ello, la situación de la comunidad gitana en estas materias continúa siendo desigual, respecto a la sociedad en general.

Es preocupante la facilidad con la que un grupo vulnerable, está en riesgo de dar un enorme paso atrás en su proceso de inclusión social, siendo necesario el fortalecimiento de las políticas públicas que garantizan la igualdad de oportunidades en el ámbitos sustanciales como la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la no discriminación como factor transversal a todos ellos. Por ello, es vital la ejecución de la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana (2012–2020) y la Estrategia nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

En el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación de la comunidad gitana, los prejuicios arraigados que pesan sobre esta minoría étnica continúan provocando un alto rechazo social, que queda patente en los casos registrados, en los diversos Eurobarómetros y en las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas. Ahora bien, contamos con una agravante en la actualidad, nos encontramos ante incidentes discriminatorios, racistas, en los que se traspasa una línea, se hace presente el odio, especialmente en internet. Además, son preocupantes los discursos racistas de algunos dirigentes políticos de nuestro país.

Junto a ello, hay que tener en cuenta que estamos asistiendo a un recrudecimiento de los actos de discriminación y de odio contra las personas de etnia gitana en Europa. El año 2011 desgraciadamente no ha sido una excepción. El Consejo de Europa ha recogido numerosos casos de antigitanismo en la mayoría de los países europeos: incendios de casas, violencia física, discurso de odio en medios de comunicación por parte de líderes políticos, segregación escolar, discriminación en el acceso al trabajo, a los hospitales o a los servicios públicos, expulsiones colectivas, destrucción de viviendas... La lista es muy larga, y exige una acción decidida de las autoridades a todos los niveles: local, regional, nacional e internacional. Organismos internacionales de derechos humanos como ECRI, FRA, OSCE, ENAR y Amnistía Internacional han denunciado a lo largo de 2011 todos estos casos, señalando el antigitanismo como un fenómeno grave muy extendido en Europa.

A pesar de ser un momento duro, nos encontramos con importante avances, estatales y europeos, entre ellos el Ante-proyecto de reforma del código penal, el trabajo desarrollado por varias entidades como la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad, el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación por el Origen Racial o Étnico, la unidad de actuación de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación, el nombramiento de un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo sobre Igualdad, la existencia de los Servicios de Delitos de Odio y Discriminación en varias fiscalías, el trabajo activo en esta materia de diversas entidades sociales, el trabajo desarrollado por la Plataforma por los Derechos Fundamentales, el Consejo de Europa, etc.



Nos hemos encontrado ante un año complicado, marcado por los recortes económicos y las dificultades de los grupos vulnerables para lograr su promoción, en el que las entidades sociales tenemos un papel clave, continuar con nuestra misión de trabajo, siendo necesario el apoyo institucional.

Por lo tanto, en este momento de dificultad para nuestro Estado, tiene que preponderar la construcción, entre todos los agentes implicados, de una sociedad sólida en la que se garanticen los principios democráticos, siendo uno de ellos la Igualdad.

Un año más queremos agradecer la implicación de todas las personas e instituciones que han colaborado en la realización de este Informe. En primer lugar, a los trabajadores y trabajadoras de la FSG que desde sus centros de trabajo se implican en la recogida y seguimiento de los casos y ofrecen apoyo a las víctimas de discriminación.

En segundo lugar, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que un año más sigue respaldando y apoyando económicamente las acciones que desde la FSG desarrollamos en la promoción de la igualdad de trato hacia la comunidad gitana.

Finalmente, queremos agradecer la colaboración ofrecida por Fernando Rey, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, y por Emilio de Benito, periodista de EL PAÍS, quienes con sus artículos especializados contribuyen a nuestro trabajo en defensa de la Igualdad y a todas las víctimas de discriminación étnica que han tenido la valentía de afrontar esta situación y denunciarla ante la FSG, entidad que va a continuar trabajando con contundencia para combatir la discriminación.

Sara Giménez Giménez Responsable del Área de Igualdad. FSG

# Casos de discriminación

# 1. Conclusiones y recomendaciones

Desde el Área de Igualdad de Trato de la Fundación Secretariado Gitano, tras el trabajo desarrollado de análisis y atención a las víctimas de discriminación en los 148 casos registrados, destacamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

## **Conclusiones**

- l. Continúa existiendo una alta permisividad, indolencia e impunidad al racismo y la discriminación hacia la comunidad gitana.
- II. Se produce una situación de indefensión de las víctimas de discriminación en el disfrute de derechos sociales básicos como el acceso al empleo y la vivienda, vitales en estos momentos de crisis económica.
- III. Se constata que los medios de comunicación continúan transmitiendo a menudo estereotipos negativos sobre la comunidad gitana, que dañan su imagen y vulneran el principio de igualdad.
- IV. Es preocupante el crecimiento del antigitanismo en internet y en las redes sociales, y las dificultades existentes para combatirlo.
- V. Las **fuerzas de seguridad** son un agente fundamental en la garantía del derecho a la igualdad, en cambio, seguimos registrando actuaciones policiales que lo vulneran o no lo protegen.
- VI. En España todavía no se ha cumplido con la obligación establecida por la Directiva 2000/43/CE, respecto a la creación de un organismo independiente que promueva la igualdad de trato y no discriminación de las personas.
- VII. Constatamos la existencia de discursos discriminatorios proferidos por algunos líderes políticos, siendo necesario el establecimiento de medidas contundentes que los impidan.
- VIII. La legislación vigente en nuestro país que promueve la defensa de la igualdad de trato y no discriminación, sigue siendo prácticamente desconocida e inaplicada en el ámbito jurídico español.
- IX. El Estado español a través del poder legislativo, ejecutivo y judicial deben establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho a la igualdad.

## Recomendaciones

- I. Es necesaria la creación de un organismo independiente que promueva la asistencia, asesoramiento y acompañamiento integral a las víctimas de discriminación, dado que la vulneración de su derecho a la igualdad tiene que gozar de protección, y en la actualidad nuestro país tiene una importante carencia en esta materia. No debemos de jar indefensas a las víctimas de discriminación.
- II. En estos momentos de crisis económica, las medidas públicas que se adopten deben salvaguardar el principio de igualdad, y no acrecentar la brecha de la desigualdad social.
- III. El principio de igualdad de trato debe ser una premisa a cumplir por parte de todos los poderes públicos.
- IV. Hay que desarrollar acciones efectivas de **sensibilización social**, para que la discriminación sea un comportamiento reprobable socialmente.
- V. Los medios de comunicación como actores claves en la concienciación social y creadores de opinión pública, deben contribuir a fortalecer el valor de la igualdad, y no potenciar prejuicios y estereotipos de ningún tipo.
- VI. La **formación** en el ámbito de la lucha contra la discriminación es vital en todos los agentes profesionales clave; juristas, medios de comunicación, cuerpos de seguridad, responsables políticos etc.
- VII. Es necesario **sentar jurisprudencia** en esta materia para que las víctimas vean reparado su agravio, y para mostrar a toda la sociedad que la discriminación no está permitida en este país.
- VIII. Es necesario que el Estado impulse la ejecución de la Estrategia nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, y la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana (2012–2020).
- IX. Es vital que el **Estado español** visibilice a toda la ciudadanía su apuesta firme por la Igualdad de Trato y no Discriminación.

# iones

# 1. Preocupante discriminación en los medios de comunicación

Durante el año 2011, el 52% de los casos registrados son en el ámbito de los medios de comunicación. Las razones del elevado número de incidentes discriminatorios en este sector son las siguientes;

La FSG cuenta con un servicio de alertas de prensa que gestiona el centro de documentación; además realizamos un seguimiento de las publicaciones desde el área de comunicación, y en cada una de las sedes territoriales.

Es importante tener en cuenta que en estos casos no se precisa que una víctima concreta presente una que ja discriminatoria, por ello, es más fácil su detección y registro.

A continuación vamos a exponer las conclusiones del trabajo desarrollado en este ámbito:

Más del 90% de los casos se corresponden con noticias en prensa escrita o digital de diversos diarios en los que se refieren sucesos donde se menciona la pertenencia a la etnia gitana de los participantes.

Cabe destacar como en estos casos, la inclusión del dato de la pertenencia étnica no aporta una información relevante para la comprensión de la noticia, y se refuerza la imagen negativa de toda una comunidad, fuertemente afectada por prejuicios que provocan el rechazo social. Junto a ello, se utilizan términos estereotipados, como reyerta o clan, que refuerzan la relación entre esta minoría y un hecho negativo.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el derecho a "expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción" que otorga la Constitución Española no es ilimitado o absoluto sino que la propia Constitución pone su límite en "el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia." Para solucionar el problema de la colisión entre el derecho fundamental al honor y el derecho a la libertad de expresión, la doctrina del Tribunal Supremo ha establecido que "la libertad de expresión no puede ser invocada para legitimar un pretendido derecho al insulto, que sería incompatible con la dignidad de la persona que proclama el art. 10.1 de la Constitución.".

### Actuación del Área de Igualdad

Desde el Área de Igualdad, ante una noticia con componentes discriminatorios, hemos trabajado conforme a nuestro protocolo de actuación; hemos analizado la misma y nos hemos puesto en contacto con los medios a través del envió de cartas de que ja y del material técnico de la FSG "Guía práctica para periodistas; igualdad de trato, discriminación y comunidad gitana", siempre poniéndonos a su disposición para lograr una solución. Destacamos que a lo largo de este año hemos recibido pocas respuestas resarcitivas, pero hemos detectado una ligera mejora respecto a los años anteriores, habiendo recibido disculpas por parte de los directores de algunos diarios.

Por ello, consideramos que una de las líneas de trabajo futuro en esta materia es continuar trabajando en la formación y sensibilización de este sector profesional, vital en la construcción de la imagen social de la comunidad gitana.

El 10% restante de los casos registrados en este ámbito, se corresponde con comentarios discriminatorios, en algunas ocasiones con discurso de odio, hacia la comunidad gitana, en foros de internet, páginas webs y programas televisivos, que difunden imágenes y discursos que potencian el rechazo hacia la comunidad gitana.

Es preocupante como la gitanofobia tiene un importante alcance en la red, un incidente discriminatorio en internet, se expande ilimitadamente, por ello, es alarmante, destacando como el anonimato favorece la comisión del mismo.

#### Acciones realizadas por el Área de Igualdad

Actualmente las herramientas efectivas para combatir la discriminación en la red son muy limitadas; se pueden interponer que jas utilizando los medios que ofrecen algunos servidores pero esto no es muy efectivo. Resalta favorablemente que la unidad de las personas que consideran intolerable este tipo de comentarios, y el envío de multitud de que jas, propicia que los contenidos discriminatorios desaparezcan. Por ello, consideramos que es una buena estrategia para obtener un resultado positivo a corto plazo.

Ahora bien, hay determinados contenidos racistas, discriminatorios y odiosos, que incluso podrían ser consti-

tutivos de un ilícito penal, y en este caso, los cauces de actuación son distintos, siendo precisa una denuncia y la utilización del servicio de delitos de odio y discriminación habilitado en algunas fiscalías como en Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga etc. En este ámbito, resaltamos positivamente el Anteproyecto de Ley Orgánica presentado el pasado 11 de octubre 2012, por la que se reforma el código penal de 1995 en esta materia, con-

cretamente en su artículo 510, que va a adecuar nuestra regulación a la Decisión Marco de 2008/913/JAJ y tipifica la incitación al odio o la violencia por motivos racistas, la producción o distribución de materiales que sean idóneos para incitar al odio o la violencia contra minorías, y se incluyen medidas para la destrucción de documentos, archivo o materiales por medios de los cuales se hubiera cometido el delito.

# 2. Los más vulnerables tienen mayores dificultades para acceder al empleo, por la barrera de la discriminación

De los 16 casos registrados en el ámbito del empleo, el 87,5% se han producido en el acceso, es decir, a las víctimas se les niega una oportunidad laboral, sin tener en cuenta la capacitación para el desarrollo del puesto ofertado, son rechazados para realizar una entrevista o durante el proceso de selección cuando el empresario detecta su pertenencia a la etnia gitana, al identificar sus apellidos o determinados rasgos físicos.

El rechazo social en este ámbito es muy preocupante en la actual situación de crisis económica, en la que el desempleo de la comunidad gitana es del 36,4%<sup>1</sup>, siendo necesario poder acceder al empleo para lograr su inclusión social.

Junto a ello, cabe destacar como Según los datos del estudio "Población Gitana, Empleo e Inclusión Social" publicado en 2012 por la FSG, la discriminación en el empleo se produce mayoritariamente en personas entre los 25 y 44 años de edad que se encuentran en situación de desempleo, con cargas familiares y con bajos niveles de estudios, en especial guienes son analfabetos.

Atendiendo al mismo estudio, los procesos de búsqueda de empleo reflejan un contexto social en el que la población gitana siente de manera más cruda el hecho discriminatorio. Casi la mitad de los gitanos de España han sentido esa sensación en los últimos doce meses, cuando se han puesto a buscar algún trabajo. Este porcentaje se asimila mucho al computado en el anterior Estudio de empleo realizado en 2005 (53,4%), lo cual nos indica que transcurrido este tiempo, no ha mejorado sustancialmente la situación desde la perspectiva de la discriminación.

Además, al producirse la negativa de acceso al empleo por motivos discriminatorios, sin la existencia de un contrato laboral, en la práctica hemos detectado que es muy difícil combatir la discriminación. Junto a ello y como en años anteriores las víctimas de discriminación en este ámbito no quieren denunciar, ni que jarse, por miedo a las repercusiones que ello pueda generar en su búsqueda de empleo.

# Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario:

La implicación y sensibilización del sector empresarial en esta materia, apelando al deber de la no discriminación en el empleo y el conocimiento de empresas referentes en la inclusión de la diversidad.

La actuación del servicio de la Inspección de Trabajo para velar porque el principio de no discriminación no sea vulnerado en el acceso y en el puesto de trabajo, dado que hasta ahora no se ha desarrollado una línea de trabajo en esta materia.

Continuar desarrollando programas que contribuyan al acceso al empleo de las personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad en estos momentos de crisis económica, porque son las más rechazadas y cuentan con menos herramientas para salir de la exclusión social.

Lograr que la discriminación étnica en el ámbito del empleo llegue a nuestros tribunales y se aplique la normativa vigente en esta materia, especialmente la Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

<sup>1</sup> Datos del estudio "Población Gitana, Empleo e Inclusión Social" FSG. 2012. http://www.gitanos.org/upload/60/99/empleo\_e\_inclusion\_social.pdf

# nes y recomendaciones

# 3. Problemas para la defensa de la no discriminación en el ámbito de la vivienda

En el ámbito de la vivienda, hemos registrado 13 casos de discriminación, todos ellos se han producido en el acceso a la misma, tanto en la compra como en el alguiler.

En este ámbito, y dado que nos encontramos ante el derecho de los particulares, las víctimas se encuentran en una grave situación de indefensión ante la vulneración de su derecho a la igualdad.

En la mayoría de los casos registrados, las inmobiliarias discriminan por orden de los propietarios de las viviendas,

quienes les transmiten que "no quieren que su vivienda la compre o alquile una persona/familia de etnia gitana".

La vivienda es un derecho social básico, que posibilita la inclusión residencial de la comunidad gitana, por ello, debería establecerse un mecanismo de defensa de las víctimas de discriminación en este sector, tal y como contemplaba el proyecto de Ley Integral de Igualdad que finalmente no fue aprobado, dado que el derecho que tienen los particulares sobre su vivienda debe respetar el derecho a la Igualdad, que lamentablemente es lesionado en este ámbito.

# 4. Es necesaria la creación de un organismo independiente que defienda a las víctimas de discriminación

En nuestro país tras la trasposición de la Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, no se ha creado el organismo independiente que la misma establece en el artículo 13. Ello genera un déficit en el abordaje de la lucha contra la discriminación, donde es necesario que las víctimas sean informadas, asesoradas, acompañadas, durante todo el proceso de defensa de sus derechos. Actualmente la falta de confianza en el proceso de defensa de sus derechos y la falta de mecanismos de defensa integrales, es una de las razones fundamentales por las que las personas que ven vulnerado su derecho a la Igualdad no denuncian

A este respecto resaltamos las declaraciones de quien fue Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2011, Thomas Hammarberg, quién denunció esta situación en su reciente "Informe sobre la situación de los derechos humanos de los gitanos en Europa" (Human rights of Roma and Travellers in Europe); "Estos problemas se ven agravados por el fracaso de los sistemas de justicia para responder adecuadamente a las que jas de los Roma sobre la discriminación racial y otros abusos. Los esfuerzos encaminados a mejorar la eficacia de la respuesta del sistema de justicia a la discriminación deberían incluir el establecimiento de medidas eficaces contra la discriminación, así como organismos especializados y mecanismos para tramitar las que jas y ayudar en la aplicación de la legislación."

# 5. Los cuerpos y fuerzas de seguridad como actores clave en la lucha contra la discriminación

Los cuerpos y fuerzas de seguridad deben velar por el cumplimiento de la legislación y la seguridad de los ciudadanos, pero en todos nuestros informes de discriminación hemos registrado casos en los que por parte de este sector profesional se realizan acciones discriminatorias, identificaciones basabas en la etnia, insultos racistas en actuaciones policiales, incluso en ocasiones agresiones físicas desproporcionadas

En algunos otros casos hemos registrado comportamientos discriminadores por agentes de seguridad privada, que realizan un seguimiento y control de las personas gitanas en establecimientos comerciales, porque consideran que son quienes pueden delinquir.

Es vital continuar desarrollando acciones de formación y trabajo conjunto con todas los grupos pro-

fesionales garantes de la igualdad, por ello, uno de nuestro se ejes fundamentales de intervención se centra en la formación y sensibilización de este sector profesional.

Junto a ello, en el ámbito de la seguridad ciudadana, es necesario que se ponga en práctica en todo el Estado españoles registro por parte los cuerpos de seguridad de los incidentes racistas, y un protocolo policial de atención a las víctimas de discriminación, acción que esperamos se impulse de forma inmediata, para desarrollar una efectiva defensa ante incidentes racistas y discriminatorios en los que en muchos casos media el odio racista. Además este registro ayudaría a tener datos sustanciales y objetivos, que en la actualidad no disponemos, de una realidad preocupante y que es necesario abordar.

# 6. Discursos racistas y discriminatorios por parte de los líderes políticos

A lo largo de los años 2011 y 2012, lamentablemente se han proferido discursos racistas y discriminatorios por algunos líderes políticos españoles. Los poderes públicos son los depositarios de la tarea de garantizar los derechos fundamentales para toda la ciudadanía, siguiendo el principio de igualdad de trato y promoviendo los valores necesarios para una adecuada convivencia social. En un Estado democrático no tienen cabida los discursos discriminatorios realizados por algunos líderes políticos.

Quien fuera Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2011, Thomas Hammarberg, denunció esta situación en su reciente Informe sobre la situación de los derechos humanos de los gitanos en Europa: "Las consecuencias de las declaraciones xenófobas de los líderes políticos no deben ser trivializadas. Hemos constatado casos de violencia contra las personas gitanas en la República Checa y Hungría. El antigitanismo sigue siendo una tendencia generalizada en toda Europa. En tiempos de problemas económicos, parece que aumenta la tendencia a dirigir la frustración contra chivos expiatorios – y los romaníes parecen ser uno de los blancos fáciles. En lugar de pescar en aguas turbias, los políticos locales y nacionales deben defender los principios de no discriminación y el respeto a las personas de diferentes orígenes étnicos. Como mínimo, los políticos deben evitar esos discursos contra los gitanos".

# 2. Casos de discriminación recogidos en 2011 por ámbitos

## Casos de discriminación en medios de comunicación

- 1. Castilla León. Prensa. Discriminación directa. La edición impresa de un diario de tirada nacional, recoge en dos de sus publicaciones locales la noticia "Robo del cobre, un negocio redondo". El artículo, distinguiendo entre los diferentes grupos dedicados a estas aprehensiones, hace referencia expresa a "grupos pequeños de gitanos rumanos o españoles, estos últimos vinculados a otros menesteres poco recomendables como el trapicheo de drogas. Es lo más habitual en Castilla y León...".
- 2. Estatal. Prensa. Discriminación directa. En la edición digital de un periódico regional encontramos un artículo bajo el titular "La ciudad de las muertes a tiros": "Las reyertas entre clanes gitanos marcaron el comienzo y el final del primero lustro del siglo XXI...". Términos estereotipados, como reyerta y clan, son empleados produciendo una intencionada relación entre la comunidad gitana y un hecho delictivo.
- 3. Andalucía. Prensa. Discriminación directa. Una noticia publicada en un periódico local, cubre la visita de jóvenes de etnia gitana al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En el artículo, se hacen comentarios como los siguientes: "La maldición gitana lo dice: 'Pleitos tengas y los ganes'. Los gitanos siempre han sentido cierto repelús hacia las



#### Micro y macro delincuencia

Los expertos coinciden en que el «modus operandi» tiene una doble vertiente: las minúsculas bandas que hacen pequeñas aprehensiones y las mafias organizadas y de cardeter internacional. Unos y otros no sólo se diferencian en la cantidad de cobre que roban, sino en sus

españoles, estos últimos vinculados a otros mensetres poco recomendables.como el trapicheo de drogas. Es lo más habitual en Castilla y 1.60n. Su balor es bien facile localizan una subsetación, centro de transformación, urbanizaciones, un poligono industrial, una finca semi abandonada y aliá van. Un contráriso una radial son más que suficientes para pegar el corte, tirar del cable y, rápidamente, cargarlo en una furgoneta, camino de su refugio. «Como se conocen la legislación, utilizan a los menores de edad de la familia, de 16 o 17 años, para conducir los veñiculos, pues subem que no tiemen tanta responsabilidad», explica la Guardia Civil

Aunque desde la Delegación del Gobierno en Castilla y León prefrieron no ofrecer datos oficiales a este periódico, las effras conocidas indican que en fumero de rebose se habria del quilcado en lo que va de año, pero también el de detentidos. Cada semana se producen de media al menos un robo, pero también son freceunents las operaciones en las que se desmantelan estas pequeñas redes. La última de ellas, se salidó con dos arrestados en Gujurzoca en posseión de 80 oldi des de material de cobes de material de cobes. Minado de Posto de primer paso es el de all'empieza del cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de cobe no como de caracteria de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de rede de la compresa de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de rede de la compresa de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de rede de la compresa de cable robado. Elminar el plástico que lo cubre es necesario, material de la compresa de l uer came rousuo; camima e passeco que lo cunte es necesario; principalmente, por dos razones. Por un lado, porque ad fes donde el material lleva tatuado su ADN, los datos de procedencia; además, el cobre sin cubrimiento se paga mejor, aunque pese menos.

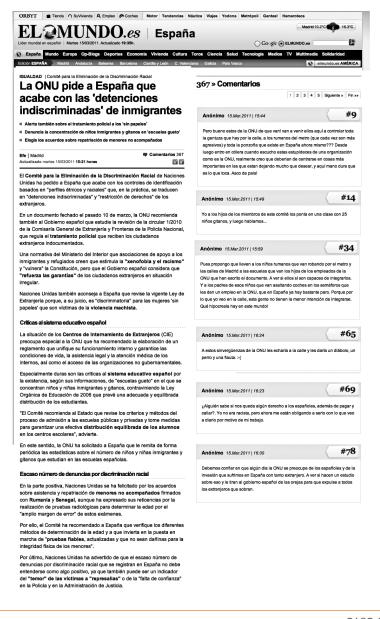
El London Metal Exchange (LME) es el organismo que regula el precio del cobre, que sem y fluctuante, anuape podemos sixuarlo en una metia de 5,800 euros la tondada, sin contra el plástiro, que hace ascender el precio o a un máximo de 9,000. El dato del LME es de referencia, pues el cobre puro casi no existe en el cableado, pero da una idea ecreana de los bemeficios que obtiene cada uno de los participantes en esta rueda delictiva. Perque el destino del botín aquí se bifurca. Si ha sido objeto de un pequeño grupo, los fias manos de un chatureros fantasma, llegal. «Los legales saben generalmente cuándo el cable que los llevan se de procedenta lletira. Piden el came de identidad al vendedor, lo fotocopian y contabilizan la cantidad que les llevan, se aseguran de su origen. Si perciben algo extraño, ovásan a la Guardía CVIVI o a la Policia, nos decin edede la Pederación Española de la Recuperación y el Reciclaje (PER), patronal del sector. El London Metal Exchange (LME) es el organismo que regula el preci

Pero puede que se la «cuelen» a alguno o que el ladrón tenga ya una agenda de compradores, que es lo más normal. El precio de compra suele ser de un porentaje del original, y el chatarero se lo vende a un mayorista, que lo clasifica y lo compacta: su beneficio suele ser del 10%. mayorista, que lo clasifica y lo compacta: su beneficio suole ser del 10%. Lugo, en lotes homogienos de 25 cioneladas, llega a una frudición, donde se tritura, se convierte en nuevo material de cobre y se vuebre a recubrir con plastico el cable setá de nuevo into para entrar en el mercado. En definitiva, que de los 5,800 euros iniciales, el ladrón se puede llevar 1,500 o 2000, etros tuntos el chatarreo, 3000 o 4,000 di fundición. Al final, a la empresa victima del dellto, la broma le sale por otros 9,000 euros la tonelada, pues lo compar ya con prestimiento plástico. «Pero el 90% de lo que manejan las mafías es para China», indicam en la PER. Son robos al por mayor, de 25 y 50 toneladas, que pueden alcanzar los 300.000 euros. Inchas roban en las chatarreias y centros de receicidos, a carniscos de destas empresas, caragolos de Illuscata via a composito de la constanta de la constanta de la contro de reciclaje o a camiones de estas empresas, cargados de material. Tambien se nutren de cohe que El Gallinero no puede vender. Lievan de botin a Prancia o Italia y desde un puerto extranjero liga a china. Alli les pagan 2.700 euros por tonelada y luego fabrican las consolas de videquegos que disfruta Occidente. El círculo, por tanto, se

CASO 1

togas de jueces y letrados, y saben perfectamente que el que se mete en un pleito al final sale perdiendo. Para corroborarlo está la anécdota del abogado que lleva el litigio de dos gitanos que se disputan un burro". Estereotipos y opiniones preconcebidas negativas, como en el presente caso, refuerzan el rechazo social hacia la comunidad gitana.

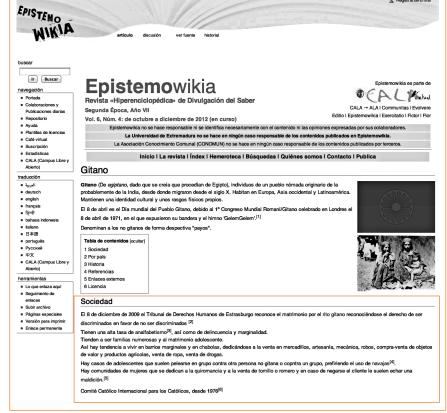
- 4. Estatal. Internet. Discriminación directa. En un portal de noticias en Internet encontramos el artículo "Una mujer de 23 años se convierte en la abuela más joven del mundo". Lo que podría considerarse una noticia más de sucesos, se convierte, al añadir información sobre la etnia gitana y algunas de sus supuestas costumbres que no se corresponden con la realidad heterogénea de esta minoría étnica, en todo un caldo de cultivo para ulteriores comentarios racistas y xenófobos que, enviados de forma anónima, se recogen en la página junto al artículo.
- **5. Estatal. TV privada. Discriminación directa.** Una cadena de televisión privada nacional, emite un reportaje llamado "Esclavos de los narcos", sobre la situación de algunos toxicómanos en La Cañada Real de Madrid y asociando la pertenecía a la etnia gitana con la comisión de hechos delictivos.
- 6. Estatal. Internet. Discriminación directa. La edición digital de un periódico de tirada nacional, publica un artículo sobre las recomendaciones realizadas en el mes de marzo por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas (CERD) al Gobierno español. En el foro de comentarios a la noticia, se plasman pensamientos y consideraciones racistas y xenófobas de todo tipo. Aparecen 369 comentarios en solo un día.
- 7. Estatal. Internet. Discriminación directa. Un portal de noticias en Internet, publica un artículo sobre las propuestas de la FSG enviada a los partidos políticos de cara a las elecciones del 22 de mayo de 2011. La información no es tratada correctamente y da pie a toda una serie de comentarios anónimos racistas.
- 8. Estatal. Internet. Discriminación directa. En una página web encontramos contenidos con tintes racistas. En concreto, se trata del portal de un cómico que hace versiones de canciones y monólogos. En la presentación de una de sus canciones, "Lolaila", hace referencia a los "gitanillos" y



CASO 6

narra una serie de estereotipos y prejuicios sobre la comunidad gitana en su conjunto. Tras remitir nuestra que ja, recibimos una respuesta de disculpas y el autor retira la canción.

- ción
- 9. Castilla León. Prensa. Discriminación directa. La edición digital de un diario regional, publica la noticia titulada "Detenido por robar un coche en un bar y agredir a agentes de la Guardia Civil", en relación a unos sucesos ocurridos en una localidad de León. En la misma se hace referencia expresa a la etnia de los protagonistas, información innecesaria para la comprensión de la noticia y que solo fomenta la asociación, tan arraigada en nuestra sociedad, entre comunidad gitana y delincuencia.
- 10. A Coruña. Internet. Discriminación directa. En un diario de Galicia en su edición digital publica una noticia sobre el número de casos de discriminación hacia la comunidad gitana o sus integrantes, tomando como base el informe anual de la FSG. A raíz de esta publicación los lectores dejan sus comentarios, la mayoría de ellos cargados de comentarios racistas.
- 11. Estatal. Internet. Discriminación directa. En un portal de internet con formato de enciclopedia. Al introducir el concepto "gitano" en el buscador aparece un texto cargado imágenes estereotipadas y negativas para la comunidad gitana.
- 12. A Coruña. Prensa. Discriminación directa. A través del servicio de alertas de prensa del centro de documentación de la FSG, encontramos una noticia en un diario gallego, en la sección área metropolitana, titulado "Un grupo de gitanos agrede en Meicende a una mujer que circulaba en un turismo", de 8 de mayo de 2011. La mención de la etnia no se ve justificada.



- **13. Estatal. Prensa. Discriminación directa.** En una noticia del diario *ABC* sobre una redada antidroga en un poblado chabolista, sin decir la etnia de los protagonistas del suceso, se hace referencia a que es una zona donde viven muchas familias gitanas.
  - Cuando desde el Área de Igualdad vamos a enviar una carta al medio, encontramos que la noticia ha sido modificada, y en el enlace indicado aparece el mismo artículo pero sin la mención referida. Por lo tanto, se envía comunicación al medio agradeciendo, en este caso, la modificación de la noticia.
- **14. Estatal. Prensa. Discriminación directa.** En el diario *La Vanguardia*, de 25 de mayo de 2011, se publicó un titulado "Un conflicto familiar obliga a vigilar dos colegios en Girona". En el cuerpo de la noticia se expone que el problema tiene origen en un conflicto familiar, señalando innecesariamente la pertenecía étnica de las familias.

- 15. Aragón. Prensa. Discriminación directa. En un periódico de Aragón se publica una noticia bajo el titular: "NO SEÑOR, LOS GI-TANOS NO DECLARAMOS A HACIENDA" y en el cuerpo de la noticia de describen actuaciones que podrían ser calificadas como defraudadoras de la hacienda pública y se remata con esa frase recogida del sumario de la causa.
- 16. Aragón. Prensa. Discriminación directa. En el mismo periódico que en el caso anterior de Aragón nos encontramos con la noticia "Una reyerta con navajas en el casco acaba con 3 jóvenes heridos graves, uno en la UCI". En el texto se menciona la etnia gitana de dos de los protagonistas.
- 17. Salamanca, Prensa, Discriminación directa. De nuevo aparece en el periódico local de más tirada de Salamanca, una noticia firmada por la periodista con la que hemos detectado otros muchos casos similares, en la que se hace mención de la etnia de los tres detenidos por un intento de robo, tanto en el texto como en un subtitular.
- 18. País Vasco. Prensa. Discriminación directa. En la edición de Álava, de un periódico nacional apareció una noticia en la cual una vecina se queja de varias cosas y se sugiere que "el gitano vende droga, utiliza las plazas libres del garaje para su negocio...". La noticia viene acompañada con una fotografía en la que aparece un vehículo del afectado con su nº de teléfono, ello le ocasionó numerosos problemas.
- 19. País Vasco. Prensa. Discriminación directa. A través de nuestro Centro de documentación, recibimos una noticia donde se habla de "clanes de gitanos" rumanos que habitan en zonas de infravivienda en Valencia, describiendo la situación de marginalidad que sufren, se asocia a dicha comunidad con actos delictivos, además de usar términos como "clan" asociados a la etnia de los protagonistas.

# HERALDO

#### BLANQUEO DE CAPITALES

### «NO SEÑOR, LOS GITANOS NO **DECLARAMOS A HACIENDA»**

José Manuel Romero y su mujer, Juana Sánchez, están acusados de un delito de blanqueo de capitales, además de tráfico de drogas. Ayer dieron una lección al tribunal de cómo vivir de la chatarra v tener cuatro viviendas -en Plasencia (Cáceres), Navalcarnero (Madrid), Escalona (Toledo) y Campello (Alicante)- algunas de ellas con terreno, fondos de inversión por importe de 185.560 euros (la mujer) y por 11.000 (el marido), ocho coches a nombre de este último

y una caja de seguridad en la que, según Romero, «se metieron nueve millones de pesetas cuando se casó el hijo». Al mismo tiempo, viven en una casa de protección oficial por la que pagan 53 euros de alquiler. «¿Ustedes han tenido tratos con Hacienda alguna vez?», les preguntó el fiscal Manuel Torralba. «No señor, los gitanos nunca declaramos a Hacienda», le contestó Juana Sánchez, quien, además, ha tenido la suerte de que le tocara la lotería dos veces. M. G. C.

CASO 15

EN EL PARAJE DE 'LA FUENTE' E OLFADA DE ROBOS

# Tres detenidos por asaltar provistos de barras de hierro una finca de Florida de Liébana

■ Propinaron un golpe al dueño y huyeron con el botín ■ Otra nave de la zona sufrió el robo de 3.000 euros en material agrícola días antes

M.C. Agentes del Puesto de la Guardia Civil de Santa Marta de Tormes arrestaron ayez a fres familiares de etnia gitana — los hermanos JD.S.V. y S.D.D.S.V., de 22 y 20 anos, y su primo J.M.V., de 29—como presuntos autores de un violento asallo per petrado dos dias antes en una parcela de Florida de Liébana. Los asaltantes iban armados de barras de hierro y propinaron un empujón al dueño propirados de dueños de la dueño de propirados que empujón al dueño armados de parras de hierro y propinaron nu empujón al dueño de la parcela para llevar a cabo el robo. Días atrás, otro vecino de la zona sufrió la sustracción de todo el material agricola que guardaba en su propiedad, efectos que valora en al menos 3.000 euros, según ha podido saber LA GACETA.

Amber pobe en tenido luero.

na poundo sater LA GACETA.

Ambos robos han tenido lugar
el pasado domingo, en un paraje
conocido como "La Fuente". En el
primero, los ladrones accedieron
a la parcela tras romper la cadena
de una puerta y, provistos de barras de hierro, le preguntaron al
propietarios fenía chatarra. Arr
le la negativa de éste los tres asalpropietarios fenía chatarra. Am-te la negativa de éste, los tres asal-tantes, le dieron al parecer un em-pujón y a continuación entraron en la casa y la registraron, huyen-do finalmente tan solo con los ob-jetos que había en el exterior de la parcela.

La detención de los presuntos autores se produio sobre las nue-

autores se produjo sobre las nue-ve y media de la mañana del marve y media de la manana del mar-tes tras ser localizada la furgone-ta, modelo Ford Transit con placas de matrícula de Valladolid, con la que presuntamente huye-ron tras cometer el asalto. Días antes, según manifestó a



n desarrolladas por agentes de la Guardia Civil./ ARCHIVO

Los arrestados hermanos v su primo de etnia gitana que fueron localizados a las 9.30 horas del martes pasado

este diario su propio propietario, este diario su propio propietario, tenía lugar otro robo en una nave de la zona. El dueño de la nave, ga-nadero de profesión, fue alertado por una vecina de que desde hacía dias personas desconocidas le ha-bian sustraído diverso material de sus instalaciones.

Cuando el ganadero acudió a sus propiedades para conocer lo sus propiedades para conocer lo ocurrido se encontró con que se lo habían sustraído "todo", manifesto. Bañeras, cañizas, pilas y somieres, entre otros utiles agrícolas, todo ello valorado en más de 3,000 euros, según concluyó.

- 20. Estatal. TV privada. Discriminación directa. En la sección "Los Manueles" de una televisión privada nacional, durante el programa "No le digas a mamá que trabajo en la tele", emitido en julio de 2011, dos presentadores hacen continuas alusiones y comentarios ofensivos respecto a la etnia gitana, ahondando en prejuicios y desca-
- 21. Navarra. Prensa. Discriminación directa. En el *Diario de Navarra*, de 15 de julio de 2011, se publicó un artículo titulado "Matan en Berrioplano de una paliza a un vecino de Berriozar de 51 años". Se incluye en el artículo la pertenencia étnica del fallecido, Además se comenta que había cometido delitos contra la salud pública, que su muerte pudo ser un ajuste de cuentas y que se dedicaba a la chatarra.
- 22. Salamanca. Prensa. Discriminación directa. En el periódico de Salamanca, de ámbito regional, la misma periodista del Caso 18, vuelve a incidir en la etnia de un imputado en un hecho delictivo.
- 23. Sevilla. Prensa. Discriminación directa. En un diario gratuito aparecía una foto con personas dentro de una fuente, entre ellas algunos menores, con el siguiente texto: La imagen se repite casi a diario en una de las fuentes

de la Isla de la Cartuja de Sevilla. Un grupo de personas de etnia gitana acompañadas de menores, siempre hace el mismo ritual: se bañan con ropa, se lavan el pelo y, antes de irse, llenan garrafas."

lificando con su intervención los valores de la cultura gitana.

El director del diario contesta a nuestra carta manifestando su contrariedad con esta noticia y haciéndonos llegar su apoyo a las minorías junto con el firme propósito de no volver a repetir este error; también nos pide que le hagamos llegar la *Guía para periodistas* de la FSG para utilizarla con los redactores de su medio.

- 24. Sevilla. Prensa. Discriminación directa. En la Sección Sevilla del diario *ABC* en julio de 2011 aparecen constantes alusiones al término "clan" para aludir a un grupo familiar. Se envía carta y esta obtiene una respuesta por parte del director donde lamenta lo ocurrido y se compromete corregir la situación.
- 25. Salamanca. Prensa. Discriminación directa. Diario regional de Salamanca. En esta ocasión la periodista hace alusión al origen étnico de una persona que ha cometido un delito en Salamanca.
- 26. Estatal. Internet. Discriminación directa. En internet, en el Foro ACB.com de baloncesto, hay un tema abierto con el título "¿Que opinión tenéis de los gitanos?" donde aparecen comentarios racistas sobre la comunidad gitana.



- **27. Almería. Prensa. Discriminación directa.** Noticia sobre un homicidio en Palomares, donde mueren un matrimonio y su hijo. Se desconocen las causas del suceso. El medio nombra a las víctimas por su pertenencia a la etnia gitana. Aparecen comentarios de lectores de la noticia de tono racista.
- 28. Valencia. Prensa. Discriminación directa. Un medio de comunicación escrito da la noticia de cómo se están saqueando unas viviendas desalojadas de las que se están llevado las tejas. La noticia menciona que en las viviendas desalojadas viven gitanos, vinculando la imagen de la comunidad gitana a la marginalidad y delincuencia.
- **29. Estatal. Prensa. Discriminación directa.** Varios medios recogen la noticia de un tiroteo en Mérida con varios fallecidos. Hacen hincapié en la etnia gitana de los implicados. Se envía carta donde la FSG manifiesta su malestar, algunas de estas cartas reciben contestación donde se lamenta el tratamiento incorrecto de la noticia.
- **30. Estatal. Internet. Discriminación directa.** En el foro policia.es, a raíz de una ley que regula la recogida de chatarra, se abre un post con el encabezamiento: "Si esta gente está en contra de la ley, es que la ley es buena".

Esto da lugar a una serie de comentarios ofensivos, en los que en ocasiones se menciona directamente a los gitanos y en otras se alude a ellos de forma indirecta, pero con el mismo talante injurioso.



- icación
- 31. Internacional. TV. Discriminación directa. En Barranquilla, Colombia, se comete un hecho delictivo: matan a una gitana que estaba allí de vacaciones con su marido. A raíz de esto se emite en el canal de televisión colombiano perteneciente a un grupo mediático español un reportaje sobre la familia de la fallecida, mencionando que es de etnia gitana, con acusaciones graves sobre su implicación con el mundo del narcotráfico, cargado de estereotipos y generando vínculos entre la delincuencia/violencia y la etnia.
- **32. Estatal. TV. Discriminación directa.** El 2 de agosto se emitió el polémico documental (el primer capítulo) que con el título "Mi Gran Boda Gitana" pretende acercar a la audiencia cómo son realmente las celebraciones matrimoniales dentro de la comunidad gitana en el Reino Unido. Este documental creó mucha polémica en ese país porque da a entender cómo la vida de ostentación, el despilfarro y el trato desigual hacia la mujer, están presentes en la vida de los gitanos y gitanas.

En España la emisión de este programa ha generado la creación de grupos de Facebook en contra de su emisión y la movilización de algunas personas para solicitar jurídico procesales en su contra. Desde la FSG se emitió un comunicado en contra del contenido de esta emisión.

- **33. Estatal. Internet. Discriminación directa.** A raíz de una noticia que trata del regreso a los poblados chabolistas de Francia de los gitanos de Europa del Este expulsados el año pasado publicada por un periódico nacional, podemos encontrar publicados por este medio en su edición digital comentarios injuriosos por parte de los lectores como el siguiente:
  - "No puede ser que esta gente se pase nuestras leyes por el horto (y sin vacunar, como animales salvajes, qué asquito)."
- **34. Sevilla. Prensa. Discriminación directa.** En una carta al director publicada en un diario de tirada nacional en su edición de Sevilla se vierten comentarios sobre los vecinos del barrio del Vacie como: "Invasión de extranjeros recogedores de chatarra y esparcidores de basura" y se les acusa de acumular toneladas de basura de forma reincidente. Se dirige carta a la Directora de contenidos, quien nos contesta lamentando el tratamiento dado a la noticia y nos indica que ha llamado la atención a la redacción para que no vuelva a suceder.
- **35. Pontevedra. Prensa. Discriminación directa.** A través del servicio de alertas de prensa del Centro de Documentación de la FSG, nos llega una noticia del *Diario de Pontevedra* donde se hace alusión a la etnia gitana de la familia protagonista del suceso. Tras la carta enviada por la FSG, recibimos respuesta del subdirector del Diario disculpándose y solicitando nuestra publicación *Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana.*
- **36.** Almería. Prensa. Discriminación directa. En el diario *Ideal* de Almería, bajo el titular "Recogida de firmas para apoyar a la familia del vecino José A. Zamora" tras matar éste a tres miembros de una familia gitana, se recibe el apoyo de numerosos ciudadanos de todo el territorio nacional.
- **37. Estatal. TV. Discriminación directa.** Canal Cuatro emite un episodio de la serie "Mentes Criminales" el 28 de julio de 2011 en el que se muestra cómo un matrimonio gitano realiza ritos, matando y secuestrando personas, y cómo inician en estas prácticas delictivas a sus hijos.
- **38. Sevilla. Prensa. Discriminación directa.** En el diario *ABC*, en su edición de Sevilla del día 11 de Septiembre de 2011, aparecen en un artículo constantes alusiones a la etnia de los protagonistas, utilizándose además el término "clan" para aludir a un grupo familiar, lenguaje estereotipado usado con frecuencia por los medios de comunicación.

- 39. Sevilla. Prensa. Discriminación directa. A través del servicio de alertas de prensa del Centro de Documentación de la FSG, recibimos una noticia del diario El Mundo, en su edición de Sevilla de 11 de septiembre de 2011, donde se hace alusión a la etnia gitana de los implicados en un asalto con intento de robo.
- 40. Vigo. Prensa. Discriminación directa. El Faro de Vigo publica una noticia, el 15 de septiembre de 2011, titulada "Pagaréis las consecuencias si al amanecer estáis en casa", donde se hace alusión, entre otros conceptos, a "clanes" y "ley gitana" para referirse a varias familias de etnia gitana.
- 41. Estatal. Prensa. Discriminación directa. El periódico El Comercio publica una noticia sobre los "travellers" de Irlanda y Reino Unido, traduciéndolo por "gitanos" y relacionándolos con secuestros.

# **EL COMERCIO**

13/09/2011 Sección: INTERNACIONAL

Páginas: 31



El asentamiento está ubicado en Greenacre, en el condado inglés de Herdfordshire. :: AFP

# La Policía inglesa investiga una red de esclavos en un campamento gitano

Las 24 personas retenidas trabajaban en casas particulares y en el asfaltado de carreteras sin recibir remuneración alguna

:: LOURDES GÓMEZ

LONDRES. Cuatro gitanos irlan-deses fueron interrogados ayer en relación con una supuesta red de esclavitud laboral que habían montado en el campamento de caravanas de Greenacre, en el condado inglés de Herdfordshire. La ma inglés de Herdfordshire. La ma-drugada anterior, unos doscientos agentes de Policia entraron en el asentamiento de 'travellers' (nó-madas) y diberarons a 24 indivi-duos que vivían en alarmantes condiciones de «suciedad y confi-namiento», según explicó el insnamiento», según explicó el ins-pector jefe Sean O'Neil. Una mu-jer en avanzado estado de embarazo, que también fue detenida en la redada, quedó en libertad condicional.

dicional.

La Policía sospecha que los arrestados obligaban a trabajar fuera del campamento gitano al grupo de varones que habrían «reclutado» en oficinas del paro o en centros de acogida de los 'sin techo'. «Les dicea que ganzán unes 90 euros de cogida de los 'sin techo'. «Les dicea que ganzán unes 90 euros de cogida de los 'sin techo'. «Les dicea que ganzán unes 90 euros y companyos por porten de cogida de los 'sin techo'. «Les dicea que ganzán unes 90 euros y companyos y company dicen que ganarán unos 90 euros al día y les garantizan comida y alo-jamiento. Pero, cuando llegan aquí, les cortan el pelo y los meten en casetas de perros y de caballos o en viejas caravanas. Les obligan a

trabajar sin remuneración y les dan muy pequeñas cantidades de comida», denunció el inspector.

**«Propaganda negativa»** De acuerdo con O'Neil, algunos de los liberados llevaban 15 años retenidos por los gitanos y forzados a trabajar arreglando casas priva-das o asfaltando carreteras. Pero su teoría comenzó a resquebrajarse ayer por la tarde cuando nueve de los 24 individuos indicaron su negativa a colaborar con la investigación. «Los arrestos son pura ba-sura. La Policía odia a los 'travellers'. Los hombres están aquí por que quieren y reciben su paga», se-ñaló uno de ellos al diario 'The Guardian'. La mayoría de los su-puestos rehenes son británicos y otros proceden de Polonia, Leto-

nia y Lituania. Joseph Jones, presidente del Consejo Gitano, denunció la redada como «propaganda negativa» enfocada a promover rencor contra los gitanos. La operación poli-cial se produce en vísperas del de-

Alguno de los rehenes, en su mayoría jóvenes británicos. Ilevaba más de 15 años secuestrado

salojo forzoso de un campamen-to de nómadas irlandeses que habían construido chalés e instalado caravanas en Dale Farm, un te-rreno de su propiedad ubicado en el distrito de Basildon, en Essex. La actriz Vanessa Redgrave se unió a grupos proderechos humanos y otros activistas en la campaña de protesta contra una orden co-lectiva de evicción que afecta a cerca de 50 familias. «Es imposible tenerlos presos do caravanas en Dale Farm, un te-

«Es imposible tenerlos presos durante quince años en Inglaterra y mandarlos a trabajar en casas de particulares. Es una cortina de humo. Una artimaña de la Policía humo. Una artimaña de la Policia para desviar la atención del desalojo de Dale Farm y reducir la cantidad de apoyos que estamos recibiendos, denuncia Jones.

El Consejo Gitano calcula que hay 300.000 'travellers' británicos e irlandeses en Reino Unido y más de 100.000 inmigrantes de Europa del Ester de la misma mi-

Europa del Este de la misma minoría étnica. La falta de espacios legales donde instalar las caravanas ha forzado al 60% de los gita nos autóctonos a «abandonar su nos autóctonos a «abandonar su estilo de vida y habitar en pisos», según explica Jones. Pero en Dale Farm aún se trabaja por alcanzar un compromiso que evite la entrada de las excavadoras y el desahucio de unas 400 personas a aparti del día 10 sell estrada fe inipartir del día 19. «El estado de ánimo cambia cada día. Pero segui mos proponiendo soluciones alternativas al Avuntamiento de Ba sildon», apunta Jones.

- 42. Lugo. Prensa. Discriminación directa. El diario regional El Progreso publica una noticia sobre un conflicto vecinal nombrando la etnia de las familias.
- 43. Écija. Prensa. Discriminación directa. El periódico regional El Correo de Andalucía da una noticia sobre unos altercados violentos mencionando que los implicados son de etnia gitana y usando vocabulario poco adecuado y estereotipado como "clanes".
- 44. Almería. Prensa. Discriminación directa. El Ideal de Almería publica una noticia sobre la detención de personas de etnia gitana, describiéndolas como "miembros de clanes gitanos".
- 45. Sevilla. Prensa. Discriminación directa. El periódico gratuito 20 minutos de Sevilla da una noticia mencionando, nuevamente, la detención de miembros de "clanes gitanos".
- 46. Lugo. Prensa. Discriminación directa. La Voz de Lugo publica una noticia sobre la puesta en libertad de unos detenidos nombrando su pertenencia a la etnia gitana.



20/09/2011 Sección: ALMERIA Páginas: 9

## La Policía detiene en Écija a un clan de Almería por peleas armadas

ÉCIJA. Agentes de la Policía Nacional detuvieron en la localidad Sevillana de Écija a tres individuos de una misma familia, perteneciente al clan de 'Los Jerraos', naturales de Almería, por los delitos de Amenazas, Tenencia de Armas

y Homicidio Doloso protagonizados entre distintos clanes de etnia gitana en el barrio de El Puche.

Los detenidos cuyas iniciales eran S. A.S, de 59 años de edad, J. A.G, de 35 años y F.A.G, de 27 años, se vieron obligados a huir de la ciudad y esconderse tras protagonizar los distintos enfrentamientos armados que tuvieron lugar el pasado 27 de agosto. En la operación llevada a cabo en la localidad de Écija, participaron agentes de la Policía Judicial de esa localidad así como agentes de homicidios de la Comisaría Provincial de Almería.



## **Detenidos en Écija**

Tres hombres han sido detenidos en Écija (Sevilla) como supuestos autores de unos tiroteos entre clanes de etnia gitana en Almería.

Fecha: 20/09/2011 Sección: ANDALUCIA

Páginas: 4

CASO 44

- 47. Valencia. Prensa. Discriminación directa. El diario El Levante publica una noticia de sucesos sobre un apuñalamiento, mencionando que se produce en un "entorno de gitanos" hasta en tres ocasiones en una noticia que apenas ocupa cuatro párrafos. En esta ocasión, y tras la carta enviada al medio, recibimos respuesta del periódico pidiendo disculpas y asegurando que se han tomado medidas para que no vuelva a suceder. Este suceso es tratado de forma discriminatoria en varios medios de comunicación tal y como podemos observar en los casos 48, 49, 50, 51 y 52).
- 48. Estatal. Prensa. Discriminación directa. La Razón publica la misma noticia: "Fallece un hombre en una pelea multitudinaria"; en el desarrollo de la misma aparece "por una discusión al final de una concurrida fiesta gitana". Es obvio que en esta noticia nombrar la etnia de las personas que celebraban la fiesta no aporta nada a la comprensión de la noticia, en cambio sí es determinante a la hora de crear y reforzar prejuicios y estereotipos negativos contra la comunidad gitana.
- 49. Barcelona. Prensa. Discriminación directa. El Mundo, en su edición catalana, publica esta misma noticia sobre un apuñalamiento indicando "presumiblemente entre clanes gitanos".
- 50. Barcelona. Prensa. Discriminación directa. El diario La Razón, en su edición para Cataluña, igualmente publica la noticia con el siguiente titular "Un hombre muere tras una multitudinaria pelea tras una fiesta gitana", en la que se refiere que se produjo tras una fiesta gitana y usando vocabulario inadecuado, con tintes negativos, como la palabra "reyerta".

## Una fiesta acaba con un muerto a cuchilladas tras una multitudinaria pelea en Barcelona

EFE BARCELONA

■ Una reyerta multitudinaria en en la madrugada del domingo acabó en tragedia en Barcelona. Un hombre murió apuñalado en el transcurso de una celebración gitana, según informaron fuentes de la investigación. El homicidio ocurrió hacia las 1.30 horas de la madrugada, en el barrio barcelonés de Hostafrancs, que históricamente alberga a una de las comunidades gitanas más numerosas de la capital catalana.

Al parecer, la pelea se desencadenó por una discusión al final de una multitudinaria fiesta gitana, que llevaba horas celebrándose, aunque todavía se están investigando las causas que motivaron el enfrentamiento.

En el transcurso de la reyerta, en la que participaron numerosos miembros de familias gitanas asistentes al festejo, un hombre de 44 años recibió varias cuchilladas que le dejaron en estado grave, y murió cúando era trasladado al Hospital Clínico de Bar-

Los Mossos d'Esquadra, que asumieron la investigación del caso, interrogaron ayer a los testigos de la reyerta para tratar de identificar al autor del apuñalamiento y, al cierre de esta edición no habían practicado ninguna detención. Fuentes municipales insistieron en desvincular el suceso de las fiestas de la Mercè, en las que los barceloneses han llenado las calles por dos noches consecutivas

> Fecha: 26/09/2011 Sección: VALENCIA

Páginas: 22

# Un hombre muere en una multitudinaria pelea tras una fiesta gitana

La Razón

BARCELONA- Un hombre murió ayer de madrugada al ser apuñalado en una pelea multitudinaria que tuvo lugar en el distrito barcelonés de Sants mientras se celebraba una fiesta gitana.

La reverta ocurrió hacia las 1.30 horas en la confluencia entre las calles Aliga y Leiva de Barcelona, en el barrio de Hostafrancs, del distrito Sants-Montjuïc, según informaron los Mossos d'Esquadra.

En el transcurso de la pelea, resultó herido por arma blanca uno de los participantes en la reyerta, un hombre de 44 años que quedó en estado muy grave debido a las cuchilladas y murió posteriormente en la ambulancia que le trasladaba al Hospital Clínic de Barcelona.

Los Mossos d'Esquadra han abierto una investigación para esclarecer el origen de la pelea e identificar al autor del apuñalamiento mortal, aunque por el momento no se han producido detenciones.

A la Policía Autonómica no le consta que otras personas resultaran heridas en la pelea multitudinaria que al parecer, se desencadenó por una discusión al final de una multitudinaria fiesta gitana, que llevaba horas celebrándose. Todo indica que en la multitudinaria pelea participaron numerosos miembros de dos familias gitanas asistentes al festejo.

> Fecha: 26/09/2011 Sección: CATALUÑA

Páginas: 3

CASO 47 CASO 48 51. Barcelona. Prensa. Discriminación directa. El periódico La Vanguardia publica la misma noticia titulada: "Un hombre muere al ser apuñalado en una pelea multitudinaria", mencionando que se produce durante una fiesta gitana. Consideramos que es un dato innecesario para la comprensión de la noticia, y que nuevamente asocia a la comunidad gitana con un

hecho negativo.

- 52. Valencia. Prensa. Discriminación directa. El periódico Las Provincias de Valencia publica la misma noticia anterior, sobre un apuñalamiento ocurrido en Barcelona, mencionando que presuntamente se origina un altercado durante una celebración gitana puesto que a la hora de los sucesos un testigo vio a muchas personas de dicha etnia en un local.
- 53. Sevilla. Prensa. Discriminación directa. En el periódico ABC, en su edición regional, se publica un artículo sobre un hombre de etnia gitana, conocido por el caso de desaparición de su hija menor, y sin tener ninguna relación, el artículo relata la situación de desempleo y violencia de un barrio donde, además señala, viven familias gitanas.
- **54.** Estatal. Internet. Discriminación directa. Se crea una página en Facebook llamada "Eres más inútil que un gitano sin primos". A pesar de haber sido denunciada ante el servicio de ayuda de Facebook, la página, con más de 47.000 seguidores en la actualidad, sigue abierta.

# LAVANGUARDIA

## Muere un hombre al ser apuñalado en una pelea multitudinaria

BARCELONA ► Un hombre murió en la madrugada del domingo después de sufrir una herida de arma blanca durante una pelea multitudinaria en el barrio de Hostafrancs, en Barcelona. El hombre, de 44 años, fue trasladado en estado crítico al hospital Clínic, donde murió poco después. La pelea se originó en el transcurso de una fiesta gitana que se estaba celebrando en un local de la calle Àliga. Los Mossos se han hecho cargo de la investigación para descubrir la autoría del homicidio y los motivos de la pelea. / Agencias

> Fecha: 26/09/2011 Sección: SOCIETAT

Páginas: 5

- 55. Ourense. Prensa. Discriminación directa. El Faro de Vigo publica un reporta je titulado "Una boda bañada por almendras", en el que se expone cómo es una boda gitana, conteniendo innumerables estereotipos respecto a esta comunidad y sus costumbres.
- 56. Estatal. Comunidad Gitana. Prensa. Discriminación directa. El diario ABC, en su edición digital, publica una noticia sobre la personación como acusación particular de un sindicato policial contra un grupo de personas de etnia gitana. De nuevo se menciona la etnia, una información irrelevante para la comprensión de la noticia.
- 57. Salamanca. Prensa. Discriminación directa. La Gaceta Regional de Salamanca publica una noticia titulada "Acampada gitana frente al clínico", acompañada de una fotografía de una familia en la que se da todo tipo de detalles acerca de dicha familia y se plasman prejuicios contra la comunidad gitana en su conjunto.
- 58. Granada. Prensa. Discriminación directa. En un programa radiofónico, "La hora de Andalucía" de Canal Sur Radio, se comenta el eslogan con el que parte de la afición de un equipo de fútbol va a recibir a otro: "Sevillanos, yonkis y gitanos". Ninguno de los contertulios hizo constar lo inapropiado de estas manifestaciones en relación a la comunidad gitana.

- 59. Mallorca. Prensa. Discriminación directa. Se publica en el diario *Ultima Hora* una noticia bajo el titular "Un grupo de gitanos agrede a un cliente de un Punt de Joc de Son Ferriol". En este caso indicar el origen étnico de las personas implicadas en los hechos no resulta necesario para la comprensión de la noticia, sin embargo sí genera rechazo social hacia la comunidad gitana.
- 60. Pontevedra. Prensa. Discriminación directa. Un artículo del *Diario de Pontevedra* titulado "Las fuerzas del orden disuelven un altercado en la clínica la Merced", en el texto se informa sobre un altercado en un centro hospitalario y se menciona la pertenencia étnica de los implicados.
- 61. Madrid. Prensa. Discriminación directa. El diario ABC, en la sección de Madrid, publica la noticia "Zoco ilegal en pleno Atocha", donde podíamos encontrar referencias a la supuesta etnia gitana de vendedores ambulantes de un mercadillo ilegal. Nuevamente se asocia a esta minoría con la ilegalidad.
- 62. Murcia. Prensa. Discriminación directa. La Verdad de Murcia titula un artículo "Veintidós detenidos de una red que montaba bodas falsas entre nigerianos y gitanas". Una vez más, vemos innecesario este tipo de información sobre el origen nacional o étnico. Además se afirma que estas personas estaban ligadas al ámbito de la marginalidad, contribuyendo a reforzar la mala imagen de la comunidad gitana en su conjunto.

# ABC

Fecha: 08/10/2011 Sección: MADRID Páginas: 44



# Zoco ilegal en pleno Atocha

Decenas de gitanos rumanos venden con impunidad en el exterior de la estación objetos robados

CARLOS HIDALGO MADRID

MADRID

La imagen que se lleva el visitante recién llegado al salir de la estación de 
trenes de Atocha podría ser más cercana a un país subdesarrollado que a 
la de la capital de España. Porque 
ayer, pasadas las dos y media de la 
tarde, esa era la postal que dejaban 
n plena Glorieta del Emperador Carlos V decenas de personas, la mayorria gitanos rumanos. Sobre improvisadas mantas, vendian toda suerte 
de objetos de más que dudosa procedencia y en un estado a veces lamentable.

table.
Es el último nuevo zoco o mercadillo. SI antes los vendedores llegales se
instalaban en el otro lado de la glorieta de Atocha, la más cercana al Museo Reina Sofía, ahora han buscado
una nueva ubicación. El punto concreto es la acera de la fachada principal de la estación de Atocha, desde el
esquinazo de la calle de Méndez Álva-



La mercancía está muy deteriorada

ro. Se trata del limite del distrito de Arganzuela respecto al de Centro. Es una zona de paso constante, pese a haber estado en obra los últimos años. De esta manera, los vendedores ilegales tratan de captar clientela no sólo de los viandantes habituales, sino de las personas que, maleta en mano, llegan os evan de Madrid.

Sobre una de los improvisados «escaparates», ayer reposaban unos zapatos de mujer, claramente usados, y un bolso de aún más dudoso origen. Todo de muy poca calidad. Alrededor, los potenciales compradores, la mayoría también de procedencia extranjera. Los puestos son pequeños, pero muy numerosos, y se distribuyen a ambos lados de una misma acera, con total impunidad También hay telas, peluches, unos botines... Como si los vendedorores hubiesen vacidado sus trasteros.

#### El paseo del «mercadillo»

Los mercadilios pirata siempre han existido, pero parece que, al calor de la crisis económica, se están multiplicando como esta. A este de Alcoha y al del Reina Sofía se une como si de un paseo de la venta llegal se tratara, ottro zoco: el que se instala en un extremo de Ribera de Curtidores con la glorieta de Embajadores. Es el «ras-tro» fantasma que, cuando hay aún osscuridad, toma el barrio de Embajadores hasta que comienza a salir el sol. Ahí se venden también productos alimentarios tros alimentarios alimentarios alimentarios alimentarios alimentarios de considera de consultarios de comienza en sultire de consultarios de consu

sol Ahi se venden también productos alimentarios.

Es una estampa similar a la que se contempla en el Bulevar de Vallecas, zona socialmente degradada, donde los toxicómanos venden a anciano comida robada en los supermercados del barrio. En el otro extremo de Vallecas, en el barrio de Santa Eugenia, cada martes se mezclan con los vendedores ambulantes legales grupos de personas que ofrecen de todo a los viandantes sobres con jamón robados de comercios de la zona, pero también latas de atún de gran tamaño y peso, e incluso patatas por unidades.

- 63. Estatal. TV. Discriminación directa. En el canal nacional Telecinco, en su programa "Tú sí que vales", un miembro del jurado arremete contra las personas de etnia gitana insinuando, entre otros, que delinquen y viven de subvenciones. Desde la FSG enviamos carta al medio televisivo sin obtener respuesta alguna.
- **64. Mérida. Prensa. Discriminación directa.** *El Periódico* de Extremadura publica una noticia titulada "Cerrada la investigación por el tiroteo con 15 arrestos y 12 armas requisadas", en la que se refiere a unas detenciones utilizando los términos "clanes gitanos" y de "ley gitana".

- cación
- 65. Barcelona. Prensa. Discriminación directa. El Periódico de Cataluña publica una noticia bajo el titular "Detenidos dos jóvenes por la muerte de un hombre en una pelea en una fiesta gitana". Se detalla innecesariamente que el altercado se produjo en una fiesta gitana y se utiliza vocabulario poco adecuado como "reyerta".
- 66. Barcelona. Prensa. Discriminación directa. Aras Criature (suplemento del periódico Ara) publica un artículo de opinión de un profesor que expone que las ayudas para la normalización escolar de la comunidad gitana son inútiles, añadiendo innumerables estereotipos negativos hacia dicha comunidad.

# el Periódico

#### **EN HOSTAFRANCS**

## Detenidos dos jóvenes por la muerte de un hombre en una fiesta gitana

EL PERIÓDICO BARCELONA

Los Mossos han detenido a dos presuntos autores del apuñalamiento que el 25 de septiembre acabó con la vida de un hombre de 44 años durante una reyerta en una fiesta gitana en el barrio de Hostafrancs, según informó ayer la policía. Los detenidos, Pablo C.G., de 18 años, y Josua G. M., de 21, han pasado a disposición del juzgado de instrucción que lleva el caso, que ha decretado el ingreso en prisión preventiva del mayor de ellos.

#### La reyerta ocurrió la madrugada del 25 de septiembre en un bar

La reyerta ocurrió durante la madrugada del 25 de septiembre, en un bar donde dos familias gitanas del barrio estaban festejando una petición de mano. Los agresores se presentaron en la fiesta, que llevaba horas celebrándose, e hirieron mortalmente con una arma blanca a un hombre de 44 años, que falleció durante su traslado al Hospital Clínic. El padre del joven que se prometía se implicó en la pelea y también resultó herido.

Pese a las detenciones, la policía autonómica, mantiene abierta la investigación para aclarar las circunstancias en las que se produjo el apuñalamiento mortal y no descarta nuevos arrestos en relación con el homicidio. =

> Fecha: 12/10/2011 Sección: GRAN BARCELONA

Páginas: 32

# Fora de classe

**·**acriatures

## Xavier Gual

## Els alumnes gitanos

es enllà de tòpics i prejudicis, treballar amb alumnes que formen part del col·lectiu gitano és força complicat. Amb ells de vegades m'ho he passat bé, i m'han fet riure amb ells seus estirabots, però també m'han tret de polleguera quan han infringit per sistema les normes del centre. Amb ells tot és imprevisible i de poc serveix planificar. La majoria escapen completament a les convencions que estableix un centre educatiu, com per exemple venir a primera hora del matí i dur el material de treball. Això no impedeix que aprenguin coses importants o que també puguin comportar-se de manera educada i receptiva. En tot cas el que faran només ho decidiran ells, els docents més aviat no. Com a professor, de seguida n'ets conscient. Quan volen poden ser molt simpàtics, o poden ignorar-te i sortir de l'aula perquè necessiten fer pipí i beure aigua a la font. Quan volen et fan cas. Quan no volen, no. Si els ve de gust canten i piquen de manse necara que s'estigui al mig d'una explicació. També intenten enredar-te amb les seves històries. Fan els deures el dia que menys t'ho esperes, potser per descol·locar-te. Mantenen la convicció que són lliures i indomables davant d'una societat infelic, empresonada per les obligacions que s'autoimposa. Admiro aquesta convicció ingénua i anàrquica, però és del to tincompatible amb la feina que m'obliguen a fer a l'aula. Avenços, ben poes. Les noies sovint no tenen elecció, i dificilment segueixen escolaritzades més enllà dels setze anys. Els nois abandonen les aules molt abans, entre expulsions i escapades. En realitat els seus pares van fer el mateix i quan els truques et donen la raó per no ofendre t. Un director em wa dir que amb la colla d'anys que feiq que estava al capdavant del centre només una alumna gitana havia acabat amb èxit els estudis obligatoris i s'havia atrevit atmè el batxillerat. En la resta de casos tot esforç havia estat inútil.

#### Trobar la fórmula

La veritat és que el futur fora de les aules se'ls està complicant a un ritme vertiginós. Un educador social em comentava la preocupació dels gitanos per la proliferació de botigues regentades per xinesos, marroquins i pakistanesos, que els estan ofegant els seus negocis tradicionals: els mercats i la recollida de ferralla. La nova mimigració està assimilant els canvis més de pressa que ells. Seria massa fàcil limitar-me a criticar-los com el pitjor tipus d'alumne que et pots trobar. Però no tindria cap mèrit fer-ho, ni la intenció d'aquest article és la de faltar-los al respecte. Un respecte, d'altra banda, que sempre he mantingut davant d'ells. A Catalunya, però hi ha prou alumnes gitanos per plantejar si hi ha alguna fórmula millor perquè puguin estar preparats per a la vida que els espera. Tots els plans educatius fracassen davant d'un alumnat que no vol entrar en el joc d'aprendre. En el cas dels gitanos crec que estem davant d'un col·lectiu encara impermeable a tot el que provingui del món dels paios. Segurament és tanta la preocupació per preservar els seus origens ancestrals que potser temen que als instituts els canviarem les criatures i les farem a la nostra manera. Més d'un professor ha comentat amb ironia que el que caldria fer són centres específics per a gitanos. No per tenir-los allunyats de la resta, sinó perquè assolissin les competències bàsiques (legir, escriure, sumar, restar...), encara que fos a la seva manera i amb els seus mestres. Per molt que ens entestem a domar-los amb els sistemes tradicionals, l'experiència i les xifres demostren que amb aquest col·lectiu s'ha fracassat sempre. Els esforços de tutors, psicopedagogs i mediadors són en va. He posat excel·lents de català a alumnes marroquins i llatinomericans, però els gitanos no es presenten mai a l'examen. Per tant, qualsevol nova proposta no ho empitjoraria. Que som diferents és tan obvi com que tenim els mateixos drets i deures. Ara bé, en matèria d'ensenyament sovint sorgeix el dubte sobre si tothom és compatible amb un sistema n

Xavier Gual és escriptor i professor de secundària

Fecha: 08/10/2011 Sección: SUPLEMENTO

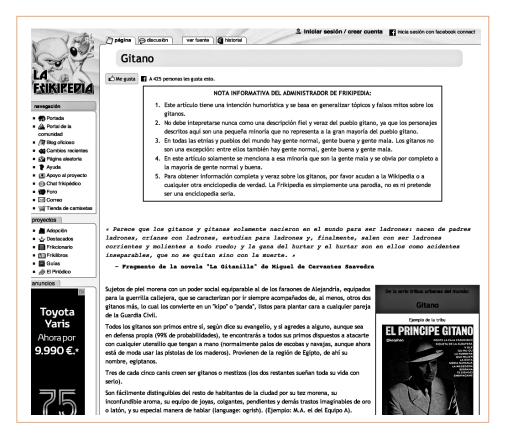
Páginas: 11

CASO 65 CASO 66

- 67. Estatal. Prensa. Discriminación directa. La edición digital del periódico La Razón publica la noticia "La Guardia Civil golpea al crimen organizado", pudiendo encontrarse frases como la siguiente: "L... lugar de residencia de clanes de etnia gitana dedicados al crimen organizado". Dichas manifestaciones dañan gravemente la imagen de la comunidad gitana en su conjunto.
- **68. Estatal. Prensa. Discriminación directa.** La edición digital de *El País* publica un artículo titulado "Brutal paliza a los ocupantes de un coche en la M-30 de Madrid", se relata un enfrentamiento entre un grupo de personas, detallando el origen étnico y nacional de los protagonistas.



69. Estatal. Internet. Discriminación directa. En una página de Internet, llamada Frikipedia, encontramos contenidos sumamente inadecuados en la entrada de la palabra "Gitano", de índole racista, pre juicioso y discriminatorio. Escribimos carta al administrador de la misma sin obtener respuesta.



CASO 69

- 70. Estatal. Prensa. Discriminación directa. El Mundo publica una noticia bajo el titular "Atracan dos clínicas con armas de fuego y huyen con el dinero". En el cuerpo de la noticia se recoge el testimonio de unos testigos que afirmaban del atracador "con aspecto de ser gitano".
- 71. Granada. Prensa. Discriminación directa. El Ideal de Granada publica una noticia con el titular "Una pelea entre dos clanes familiares termina a tiros en un barrio de Loja". El cuerpo del artículo de ja claro que el suceso se produce en un barrio de Granada que acogió a personas gitanas procedentes de Sevilla.

- **72.** Estatal. Prensa. Discriminación directa. Una columna de opinión del diario *La Gaceta* utiliza la desafortunada frase "Se dice que los gitanos no quieren "buenos principios" para sus hijos".
- 73. Galicia. Prensa. Discriminación directa. En El País, en su edición gallega, aparece una noticia titulada "Dos policías y una mujer heridos en una persecución", donde se dan los antecedentes del autor, nombre y apellidos, lugar de residencia y origen étnico.
- 74. Estatal. Prensa. Discriminación directa. Ultima Hora publica una noticia con el titular "Numerosos gitanos reciben como a un "héroe" a un joven de Palma acusado de narcotráfico que salió ayer de prisión". Además de mencionar la etnia en el titular de la noticia, en el cuerpo de la misma noticia se refiere a las personas que lo esperaban como gitanos y describe sus automóviles como "de alta gama". Alusiones a la etnia y apreciaciones que potencian el rechazo hacia toda una minoría.

# LA GACETA



Fecha: 11/11/2011 Sección: OPINION Páginas: 2

CÓMPLICES

Joaquín Leguina

# Buenos y malos principios

Louise Bagshawe nació dentro de una familia católica y londinense. Su padre era un prestigioso bróker y su madre una conocida liberal-demócrata. Louise fue enviada a un colegio de monjas católicas de estricta disciplina donde destacó como alumna ejemplar. Al salir de aquellas aulas y antes de acabar sus estudios superiores, Louise se casó con un magnate, Anthony LoCicero, con quien, antes del divorcio, tuvo tres hijos. "Yo entonces escribía por las noches, dando rienda suelta a mi imaginación", ha confesado ella.

Se dice que los gitanos no quieren

Se dice que los gitanos no quieren "buenos principios" para sus hijos, pero esa idea no suele ser compartida por los británicos, lo cual no ha impedido que de allí hayan salido grandes

#### Se dice que los gitanos no quieren "buenos principios" para sus hijos

perdularios. Quizá presa del deseo gitano de los "malos principios", tras el divorcio, Louise se lanzó a la vida rockera y noctámbula ("la droga forma parte de mi aprendizaje"). En ese ambiente conoció a muchos músicos... y a Peter Mensch, el mánager de Metallica y Red Chili Peppers, con quien acabó casándose. A los 24 años publicós up rimera novela, de un género llamado chick lit (novelas eróticas para jovencitas)... y ha seguido escribiendo a un ritmo de una cada año, con un éxito envidiable.

Formando parte de *las guapas de Cameron (Cameron's cuties)*, ahora es diputada y en ese papel la hemos visto en los Comunes, cantándole las cuarenta a Murdoch cuando este acudió para dar cuenta de sus trapacerías.

En aquellos días (iqué casualidad!) Louise recibió la llamada de un periodista que dijo tener una foto de ella en un bar junto al violinista Nigel Kennedy, poniéndose los dos hasta las cejas de coca. En lugar de negarlo, ella contestó: "¿Sólo una foto? Podrías tener cientos". Rockera y madre amantisima, escritora de éxito y diputada... nadie podrá dudar de que esta joven (40 años) no ha perdido el tiempo.

- 75. Murcia, Prensa, Discriminación directa. La Verdad de Murcia menciona innecesariamente la etnia gitana del protagonista en un artículo de sucesos titulado "Detienen al presunto agresor del médico en el centro Santa Lucía".
- 76. Extremadura, Prensa, Discriminación directa, El Periódico de Extremadura en un artículo de sucesos titulado "Detenido por conducir sin carné 3 veces en 5 meses, se menciona la etnia gitana del protagonista.
- 77. Guadalajara. Internet. Discriminación directa. La sede de la FSG en Guadalajara recibe un email en su cuenta general de correo con el siguiente contenido: "Y como no un año más seguimos aguantando a la basura de vuestros amigos torturándonos todo el día con los petardos, sin contar la basura de barrio en la que vivimos gracias a esos cerdos. No pasa nada seguiremos trabajando como perros para que con nuestro dinero se dé a esa basura, todo lo que quieran y nos sigan haciendo la vida imposible. Pero la culpa la tenemos nosotros por no haber acabado con esa gentuza hace siglos." Destacamos como ya en 2009 recibimos un correo en la misma cuenta y del mismo destinatario, igualmente discriminatorio Desde el área de igualdad se interpuso una que ja ante la brigada de delitos informáticos.

# **LA VERDAD**

# **Detienen al presunto** agresor del médico en el centro Santa Lucía

La Policía ha arrestado de oficio a José N.S., de 31 años y vecino de Los Mateos, pese a que el facultativo no había presentado denuncia

#### :: EP / LV

CARTAGENA. Agentes de la Policía Nacional detuvieron ayer a José N.S., de 31 años, como presunto autor de la agresión a un médico del centro de Salud de Santa Lucía. Al parecer, el sospechoso estaba descontento con el trato recibido en el consultorio por su esposa, que está embarazada. El facultativo sufrió la agresión en las inmediaciones del ambulatorio el pasado día 7. El familiar de una de sus pacientes se le acercó y le propinó varios puñetazos en el cuerpo y en la cara, así como patadas.

El médico tuvo que ser atendido de los hematomas y heridas que le ocasionó el presunto agresor, y con su parte de lesiones presentó la correspondiente denun-cia en la Comisaría. Según informó ésta en un comunicado, miem-

bros del Grupo III de Policía Judicial iniciaron una investigación que finalizó con la detención de este individuo, quien carece de antecedentes penales. Al detenido se le imputa un de-

lito de atentado a funcionario público a través de unas diligencias que han sido remitidas ya al juz-gado de guardia. Según fuentes del caso, a pesar de que la víctima aún no había presentado ayer ninguna denuncia, las autoridades poli-ciales han decidido actuar de oficio. Según testimonios recogidos entre vecinos de la zona y perso-nas relacionadas con el centro de salud, dos días después de atender a la mujer el médico se vio sorprendido por los insultos, los gritos y la agresión física. Según las mismas fuentes, el presunto agresor, de etnia gitana, se dio a la fuga tras la paliza al facultativo. El pasado año los sanitarios murcianos presentaron 290 denuncias por agresiones físicas o verbales en su puesto de trabajo. Desde que en el año 2006 se puso en marcha el registro informático de agresiones, han sido más de un millar los profesionales agredidos en la Región.

> Fecha: 15/12/2011 Sección: REGION Páginas: 25

```
----- Mensaje original -----
Asunto: ¡ Ya está bien !
De: "Miriam Camarero" <
Fecha:
         Sab, 1 de Enero de 2011, 1:27 pm
          fsgguadalajara@gitanos.org
          fsgguadalajara@gitanos.org
Y como no un año más seguimos aguantando a la basura de vuestros
amigos torturándonos todo el día con los petardos, sin contar la basura de barrio en la que vivimos gracias a esos cerdos. No pasa nada
seguiremos trabajando como perros para que con nuestro dinero se de a esa basura todo lo que quieran y nos sigan haciéndo la vida imposible.
Pero la culpa la tenemos nosotros por no haber acabado con esa gentuza
hace siglos.
----- Mensaje original -----
Asunto: Basta Ya!
           "Miriam Camarero" <
De:
Fecha:
          Sab, 26 de Diciembre de 2009, 10:45 am
          fsqquadalajara@gitanos.org
Para:
 ...y sequimos aquantando a la basura de vuestros amigos los gitanos
todo el santo día tirando petardos hasta las mil de la noche. Que
importa si tenemos que madrugar, o si nuestros hijos no pueden estudiar o los bebes se despiertan asustados; no pasa nada a esos
hijos de puta hay que dejarles que hagan lo que quieran, ya nos jodemos los que trabajamos como animales para que luego se de a esa
gentuza todo lo que quieran con nuestro dinero. Ya sabemos que en este
pais tienen más derechos la basura que los que mantenemos el país.
Luego quereis que no seamos racistas cuando son esos hijos de puta los
que no respetan nuestro descanso; les gusta hacer lo que les sale de
los cojones y eso no va a cambiar nunca. Además de que no hay
políticos con cojones que echen a esa basura de una vez de nuestra
pocilga de barrio que ensucian eseos cerdos. ¡ Que pena de
Hitler que hubiese entrado en España y hubiese acabado con esa basura
```

**78. Estatal. Internet. Discriminación directa.** La FSG localiza un blog en Internet que justifica diferentes acciones de persecución y exterminio que han sufrido los gitanos a lo largo de la historia. La FSG envió notificación a la unidad de delitos informáticos de la Guardia Civil.





CASO 78

### Casos de discriminación en acceso a bienes y servicios

1. Badajoz. Discriminación directa. Un joven de etnia gitana acude a los servicios de la FSG en la provincia de Badajoz porque le ha sido denegado el acceso a una discoteca a él y a su grupo de amigos, todos de etnia gitana. El portero afirma que "los gitanos no pueden entrar porque tienen navajas, pinchan y roban" y el dueño, posteriormente, confirma esta denegación de acceso y se dirige a ellos con insultos. Con asistencia de la FSG, se manda escrito a la Delegación de Gobierno, el dueño de la discoteca recibe la notificación, se reúne tanto con los afectados como con la FSG, y el problema se solventa.

ANTE EL DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES

ADMINISTRATIVAS. DELEGACIÓN DEL GOIERNO EN
EXTREMADURA.

ante usted comparece e interpone la siguiente QUEJA, en base a los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Que el pasado 17 de diciembre de 2010, iba en compañía de mis amigos y cuando me dispuse a acceder a la discoteca "Aqua" en el centro de ocio "Las Cumbres" en Don Benito, el portero me dijo textualmente "Que los gitanos no pueden entrar porque tiene navajas, pinchan y roban". Ante esas expresiones, le dije si me conocia y me dijo "que no, poro que no podía entrar de ninguna amarea por ser gitano, que eran órdenes del dueño". Tras ello, solicité hablar con el dueño de esta discoteca, llamado "que no podía entrar por ser gitano".

Que esta misma situación de discriminación la padecieron mis 3 amigos, por ser de etnia gitana.

SEGUNDO.- Que ante estos hechos discriminatorios, nos dirigimos ante este departamento para que inicien el expediente correspondiente, dado que se ilegal negar la entrada a una persona por su condición étnica. Nos encontramos ante una conducta prohibida en el art. 14 de la Constitución Española "Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o socia", tiplificada como delito en el artículo 511 del código penal "Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su tideología, religión o creencias, su pertenencia a una entia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía." Y prohibida en la Directiva Europea 2000/43/CE traspuesta a nuestra legislación por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre. En dicha normativa se prohibe que una persona sea tratada de manera menos favorable por motivos de origen racial o étnico, en el

ámbito el acceso a bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda.

TERCERO- En este caso, destacamos como la discriminación padecida por mi parte, es debida a la estigmatización del grupo étnico al que pertenezco, habiéndose producido un ataque directo a mi dignidad como persona, siendo tratado de forma diferente, como si fuera inferior al resto, y por ello solicito que esta situación no vuelva a producirse.

En este caso es evidente como se niega el acceso a un servicio de ocio, por la pertenencia étnica y esta parte considera que la administración competente debe actuar con este establecimiento, impidiendo que esta situación de discriminación vuelva a ocurrir y se le imponga la sanción correspondiente.

Por lo expuesto;

SOLICITO que se me informe de las actuaciones que esta administración va a realizar con el establecimiento de ocio "discoteca Aqua", ante las acciones discriminatorias prácticadas.

En Extremadura a 24 de enero 2011.

- 2. Madrid. Discriminación directa. Un joven de etnia gitana se desplaza desde Santiago de Compostela a Madrid para acudir a una discoteca. En la entrada los porteros se niegan a dejarlo pasar y cancelan su entrada, añadiendo a este hecho una serie de justificaciones claramente discriminatorias y que dañan seriamente la dignidad de la víctima. El joven solicita una hoja de reclamaciones pero se niegan a dársela ante lo que decide llamar a una patrulla de la Policía Local. Cuando llega la patrulla y explica lo sucedido, los agentes responden que la víctima está en su pleno derecho a reclamar y los porteros acceden a facilitarle la hoja de reclamaciones.
- 3. Madrid. Discriminación directa. Una compañera de la FSG coge un taxi en Madrid para acudir a una reunión. El taxista, al comentarle la mujer su origen étnico, le responde que tiene aspecto de delincuente. Con un presunto tono humorístico, los comentarios del taxista continúan, cargados todos ellos de fuertes prejuicios hacia la comunidad gitana.
- 4. Álava. Discriminación directa. A dos mujeres de etnia gitana no se les permite la entrada en un bar, por orden de uno de los dueños, alegando que en otras ocasiones han ocasionado peleas, siendo la acusación falsa. Las interesadas destacan que en el local sólo cobran entrada a minorías étnicas. Solicitan hablar con el dueño y no se les permite. Finalmente, piden una hoja de reclamación que es entregada sin cumplimentar los datos de la empresa. Desde la FSG se las asesora sobre el procedimiento, logrando presentar la reclamación correspondiente ante el organismo competente.

- **5. Murcia. Discriminación directa.** Una familia gitana solicita una sala en un tanatorio. Por teléfono les dicen que no hay problema pero cuando empiezan a llegar familiares, los empleados del tanatorio les dicen que no hay sala libre, algo que no parece ser verdad puesto que a medianoche no hay otras personas en las salas. El empleado hace varias llamadas de teléfono pero les dice que no es posible y que él sólo cumple órdenes.
- 6. Vigo. Discriminación directa. En una farmacia de un barrio de Vigo, en su puerta principal y orientado hacia la calle, hay expuesto un cartel con una foto tomada por la cámara de seguridad del interior de la farmacia, donde se ven claramente a dos mujeres de etnia gitana. Junto a la foto aparece el siguiente texto. "PROHIBIDA LA ENTRADA. CUIDADOIIIII TIENEN LA MANO MUY LARGA...". A través de la mediación, los técnicos de la Fundación consiguen la retirada del cartel.
- 7. Granada. Discriminación directa. Un grupo de personas de etnia gitana quiere acceder a un establecimiento de ocio en Granada, y el portero les niega el acceso diciéndoles que no pueden entrar porque son gitanos/as, que son órdenes del jefe. Los afectados nos transmiten que se sintieron humillados, dado que había más personas esperando la entrada. Denunciaron los hechos ante la Policía.
- **8. Cáceres. Discriminación directa.** Dos mujeres de etnia gitana son expulsadas de un local, prohibiéndoles la entrada por parte del portero en varias ocasiones, sin explicarles la razón. Ambas jóvenes pidieron el libro de reclamaciones y elevaron la que ja a la Oficina de Defensa del Consumidor.

### Casos de discriminación en seguridad ciudadana

- 1. Sevilla. Discriminación directa y agresión física. Un hombre de etnia gitana, tras dejar a su hija en la puerta del colegio, charla con dos amigas de la familia. En ese momento, tres Guardias Civiles se bajan del vehículo y le piden el DNI. La víctima se niega, argumentando que ya lo conocen del pueblo y está en el colegio de su hija, pero uno de ellos saca la porra y comienza a agredirle desproporcionadamente delante de las dos testigos. La víctima es ingresada en el hospital, y es custodiado permanentemente. La Guardia Civil argumenta que la víctima comenzó la agresión, versión que no suscriben las dos testigos. El hombre ha solicitado abogado de oficio para la causa penal que se le imputa y se pone en contacto con la FSG para solicitar asesoramiento legal de apoyo sobre la discriminación sufrida.
- 2. Madrid. Discriminación directa y agresión verbal. Un joven rumano de etnia gitana necesita asistencia jurídica ante un juicio por resistencia y desobediencia a la autoridad. Tal y como refiere los hechos, una noche se presenta una patrulla de la Policía Nacional en un bar donde el interesado se encuentra. La Policía registra al camarero y a algunos clientes. El joven, creyendo que éstos le roban dinero de su monedero que está sobre la barra, increpa a los agentes y se lo llevan esposado a la comisaría. En la entrada de la comisaría, es golpeado e insultado por cuatro agentes durante dos horas. Desde la FSG trabajamos en colaboración con la Fundación Rais, de la que es usuario el joven, y le ofrecemos el asesoramiento legal, pero finalmente la víctima por miedo a represalias prefiere no denunciar los hechos y aceptar los cargos que se le imputan.
- 3. Alicante. Discriminación directa. Un hombre de etnia gitana acude al juzgado por una denuncia recibida. El agente le trata de manera despectiva preguntándole con mal tono si sabe leer, a lo que él responde que sí y que por qué se lo pregunta. El Agente contesta que los gitanos no saben leer ni escribir. El joven prefiere no denunciar en el acto por tener una causa abierta.
- 4. Murcia. Discriminación directa y agresión física. Un hombre de etnia gitana estaba en la Plaza de toros de Murcia viendo una corrida benéfica. Un policía que vigila la zona le llama la atención de forma poco educada y cuando el usuario se acerca le expulsa de la plaza alegando la comisión de una conducta incívica, que no ha realizado. El joven le pide su número de placa y el agente le golpea en el pecho, negándose a dárselo. Un acompañante de la víctima que aún estaba dentro de la plaza, se acerca a ellos a preguntar qué ocurre, a lo que el policía responde que o se calla o se marcha también. El compañero responde que no hace falta y se marcha con su amigo. En este momento el policía le pide el DNI. Cuando el acompañante le pregunta el motivo, el policía responde que cuando reciba la denuncia ya sabrá el motivo y su número de placa.
- 5. Zaragoza. Discriminación directa y agresión física. A causa de la interposición de una denuncia por un presunto abuso padecido por una niña gitana menor de edad, su madre va a hablar con el presunto culpable pero éste sale corriendo. La madre considera relevante trasladar lo sucedido a la policía y cuando acude a la comisaría que lleva la denuncia, para contarle los hechos, no los consideran importantes dado que según su percepción "es normal que salgan corriendo, porque eres gitana".
- **6. Jaén. Discriminación directa.** La Guardia Civil para a un técnico de nuestra sede de trabajo en Jaén, interpelándole para que declare su pertenencia étnica. Desde el Área de Igualdad se escribe carta a la Jefatura de la Guardia Civil y, tras obtener una respuesta insatisfactoria, se interpone que ja ante el Defensor del Pueblo Andaluz. Tras varios meses de trabajo y alegaciones, es archivada.

- 7. Valencia. Discriminación directa. Un hombre rumano de etnia gitana se encuentra sentado en un banco de la vía pública frente a un hospital, en espera de ser atendido en el mismo. Entonces se acerca un miembro de la Policía Municipal y le solicita la documentación preguntándole que hace allí. El hombre se lo explica pero el policía replica que no le cree y, mientras consulta la documentación, toma nota de sus datos. Dos meses después el afectado recibe tres multas en las que se le imputan infracciones que no ha cometido, dos de ellas de ese día y todas del mismo agente. La FSG le proporciona asesoramiento jurídico y realiza las alegaciones y recursos oportunos.
- 8. Murcia. Discriminación directa. Dos hermanas de etnia gitana están de compras en una tienda cuando dos policías nacionales les piden que salgan del local. Uno de los agentes pregunta si son de un barrio de la ciudad considerado marginal, les pide el DNI e intenta ver las bolsas que llevan para comprobar el contenido y los recibos de compra. Les realiza preguntas ofensivas tanto en el tono como en las formas, según el policía es un control rutinario, añadiendo que en especial estaba dirigido a las personas de etnia gitana pues "Sois los que más robáis". El policía comprueba que todo está en orden y sin pedir disculpas abandonan el lugar.

### Casos de discriminación en empleo

- 1. Jaén. Discriminación directa. Un joven de etnia gitana se encuentra trabajando desde hace meses en una empresa de construcción. Un día, junto a sus compañeros, sale a colación el tema del racismo y la comunidad gitana. El joven, en tono distendido, advierte que él es de etnia gitana. Uno de los encargados lo escucha y, al día siguiente, el joven es despedido sin explicaciones. Desde la FSG comienza a estudiarse el presunto despido improcedente pero el interesado deja de acudir al servicio por miedo a las futuras repercusiones laborales si denuncia a la empresa.
- 2. Alicante. Discriminación directa. Una empresa, a través del programa de empleo de la FSG, solicita candidaturas de mujeres para cubrir un puesto de trabajo. La prospectora laboral habla con el gerente de la empresa en relación a una de las candidatas, y éste manifiesta que no va a ser seleccionada ya que es gitana rumana y "ya se sabe que no quieren trabajar". Tras una intensa labor de sensibilización, se logra finalmente que la mujer continúe dentro del proceso de selección.
- 3. Linares-Jaén. Discriminación directa. Una empresa contacta a una mujer para hacerle una entrevista de trabajo. El día en cuestión, van llamando a las candidatas, incluso las que habían llegado más tarde, dejándola la última. Tras largo tiempo de espera, le dan un cuestionario para rellenar sin explicar cómo hacerlo, cosa que sí habían hecho con el resto de candidatas. Sin llegar a entrevistarla, dicen que ya la llamarán, sin embargo no fue así.
- **4. Jaén. Discriminación directa.** Un hombre gitano trabajador de un restaurante de la capital, observa como un grupo de gitanos entran en el local. El grupo había alquilado un salón para una celebración. El propietario del restaurante le hizo al trabajador comentarios despectivos respecto a los gitanos, ante ello el camarero defiende a los gitanos diciendo que él es de la misma etnia. Al día siguiente su jefe lo despidió.
- 5. Asturias. Discriminación directa. Una mujer está contratada para una promoción en un supermercado. Cuando acude al centro de trabajo le dicen sin dar explicaciones que se cancela. Ella pide información y se origina una situación de tensión entre las partes, que derivan en dos procedimientos judiciales abiertos por el caso, uno de ellos por trato discriminatorio hacia la mujer.
- **6. Jaén. Discriminación directa.** Una Comunidad de Vecinos rechaza contratar a un joven como portero por ser gitano. El presidente de la comunidad intenta, junto a los técnicos de la Fundación, resolver el problema pero la negativa de los vecinos fue inamovible.
- 7. Jaén. Discriminación directa por asociación. A través de una amiga, una mujer entrega su currículum en una heladería donde buscan personal. La propietaria comenta al ver sus datos que no la va a contratar porque se ha fijado en los apellidos y es gitana.
- 8. Málaga. Discriminación directa. Una mujer de etnia gitana se encuentra realizando unas prácticas en un centro comercial, a través de un convenio formativo. Los informes de la trabajadora son bastante buenos y por ello le comunican la intención de la empresa de contratar sus servicios, una vez finalizadas las prácticas. Cuando está a punto de finalizar el periodo de prácticas, una clienta, que deja olvidado el bolso en el probador, responsabiliza directamente a la alumna en prácticas. Este hecho deriva en la finalización anticipada de las prácticas laborales de la joven.

- 9. Málaga. Discriminación directa. A punto de finalizar un curso de camarera de piso en un hotel, la responsable de recursos humanos le traslada a nuestra usuaria la intención de contar con ella en caso de abrirse un proceso de selección. En el momento de presentar la documentación necesaria de cara a un posible contrato y comprobar los responsables el origen rumano de la joven, se produce un cambio en la propuesta laboral a nuestra usuaria: la empresa comienza a plantear inconvenientes y problemas para poder realizar la contratación, que finalmente no se lleva a cabo.
- 10. Almería. Discriminación directa. Un joven de etnia gitana intenta dejar su currículum en una cafetería donde necesitan camareros pero el encargado le dice que no aceptan los currículos de gitanos. El joven se queda tan impactado ante la respuesta que no tuvo capacidad de reacción y abandona el local sin mediar palabra. Lo transmite a la Fundación cuando había transcurrido mucho tiempo y fue difícil la intervención.
- 11. Mérida. Discriminación directa. Durante una entrevista de trabajo en una funeraria, el encargado pregunta sobre la etnia de la mujer y, al saber que es gitana, da por terminada la entrevista. El mediador social, a pesar de la interlocución con el encargado, no logra un cambio de actitud.
- **12. Mérida. Discriminación directa.** Una mujer de etnia gitana asegura no lograr pasar las entrevistas de trabajo por sus apellidos. Finalmente decide cambiárselos en el currículum para acceder a un empleo.
- **13. Algeciras. Discriminación directa.** Una aspirante a un puesto de trabajo, tras superar todo el proceso de selección, es informada de que va a ser otra persona la que ocupe el puesto. Nos transmite que la razón fue que reconocieron sus apellidos como gitanos.
- 14. Alicante. Discriminación directa. Dos mujeres de etnia gitana son llamadas para incorporarse a un puesto de trabajo de camarera de pisos, pero previo a poder incorporarse al trabajo deben hacer un curso formativo de dos días de duración. Durante el primer día, a ambas les asignan la limpieza de habitaciones, sin indicarles los criterios del hotel, el segundo día asignan la limpieza individual de habitaciones a todas las compañeras, entregándoles las llaves de las habitaciones correspondientes a todas, excepto a las dos jóvenes de etnia gitana. A lo largo de esa mañana, la gobernanta les increpa por errores cometidos; ellas explican que no habían recibido indicación alguna y muestran disposición para aprender. Al marcharse le preguntan si van a empezar a trabajar como el resto, pero no reciben ninguna contestación por parte de la gobernanta, y finalmente no fueron llamadas para su incorporación laboral.
- **15. Jaén. Discriminación directa.** Realizando prácticas como camareras de hotel, dos mujeres gitanas escuchan comentarios de otra compañera que afirma tener miedo de otra señora por su aspecto gitano. Las mujeres tienen que oír comentarios discriminatorios y llenos de prejuicios. Cuando comentan a la compañera que ellas también son de etnia gitana, la mujer se sorprende y procura evitarlas desde ese momento.
- 16. Córdoba. Discriminación directa. La FSG, dentro de su programa de empleo, colabora en la organización de un curso de cajera que incluye un cierto número de horas prácticas. La prospectora laboral de la FSG se entrevista con el responsable de un supermercado, el cual se niega a que dichas prácticas se desarrollen en sus instalaciones porque en ningún momento se les había comunicado que las estudiantes eran de etnia gitana y alega que el puesto de cajera es complejo por el manejo de dinero que conlleva. Además, solicitaron fotografías y la dirección postal de estas mujeres, pues no querían que fuesen gitanas que viviesen cerca del establecimiento, porque según su parecer, podían dejar pasar a sus conocidos y familiares sin pagar las compras.

### Casos de discriminación en vivienda

- 1. Puertollano. Discriminación directa. Una usuaria de la FSG es ayudada en la búsqueda de vivienda. Acudimos, junto con la joven, a ver un piso en el que está interesada. La comercial de la inmobiliaria, tras el interés mostrado por la joven en alquilar la vivienda, acuerda llamar a los propietarios para comenzar los trámites. Ese mismo día la joven recibe una llamada de la inmobiliaria, donde se le informa que el dueño del piso no está dispuesto a arrendarlo a una persona de etnia gitana, no se fía y no quiere problemas, prefiere tenerlo vacío. Desde la FSG, y a través de la inmobiliaria, se escribe una carta al propietario denunciando la discriminación cometida pero no se obtiene respuesta.
- 2. Don Benito. Discriminación directa. Una señora trata de alquilar un piso para su hija en una inmobiliaria y después de pedirles todo tipo de documentación, incluidas las nóminas de ella y de su marido, cuando van a ultimar el contrato la inmobiliaria se retracta aduciendo que no es suficiente y que deben tener nóminas todos los miembros de la familia
- **3.** Jaén. Discriminación directa encubierta. Un joven gitano llama a un particular para alquilar un piso. La conversación fue muy bien y la propietaria le indica que le urge alquilarlo. Ambos quedan para poder ver el piso. Cuando la propietaria ve a los inquilinos empieza a dar argumentos explicando que ya no puede alquilar el piso.
- **4. Don Benito. Discriminación directa encubierta.** El hombre gitano trata de alquilar un piso para él y sus dos hijos a través de particulares. Telefónicamente le dicen que sí pero cuando se presenta en persona le niegan el alquiler, le ponen excusas. Nos manifiesta preocupación por este hecho.
- 5. Salamanca. Discriminación directa encubierta. Un usuario lleva buscando piso unos 3 meses. Consigue contactar con un arrendatario y acuerdan el precio y el momento de la firma del contrato por un año. El usuario acude a la cita y se persona para ver el piso. El propietario le facilita el nº de cuenta para el ingreso de la fianza. Desde un primer momento el usuario le dice que va a ser ayudado por el Ayuntamiento y al propietario le parece todo correcto. Al poco tiempo llama y le dice que se tiene que ir a Madrid de manera inminente y que no le puede alquilar el piso hasta noviembre. Sin embargo, el técnico de la Fundación llama interesándose por el piso y los dueños dicen que está disponible cuando quiera.
- **6. Pontevedra. Discriminación por asociación.** Una trabajadora de la FSG no consigue alquilar un piso al decir que trabaja en la Fundación. Este hecho, ocurrido en ocasiones a otros compañeros, es un claro ejemplo donde se discrimina a las personas por su asociación a la comunidad gitana, independientemente de su pertenencia a la misma o no.
- **7. Zaragoza.** Discriminación directa. Una inmobiliaria solicita, (en nombre de la propietaria) como requisito para el alquiler de su vivienda, un mes extra en concepto de fianza a una mujer de etnia gitana. La FSG se reúne con la inmobiliaria, la cual se excusa por no poder variar la decisión de la dueña del inmueble.
- **8. Castellón. Discriminación directa.** Una joven de etnia gitana visita dos viviendas en alquiler. En ambas ocasiones es rechazada por los propietarios debido a su origen étnico. La FSG le ayuda en la búsqueda de vivienda.
- 9. Salamanca. Discriminación directa. Un joven llega a un acuerdo con la propietaria de una vivienda para proceder a su alquiler. Sin embargo, al enterarse ésta de su origen étnico no vuelve a ponerse en contacto con el mismo. La FSG intenta interceder en nombre del joven sin lograr cambiar la situación.

- 10. Jaén. Discriminación directa. Un matrimonio quiere trasladarse desde un pueblo a la capital. Deciden contactar con inmobiliarias y se les dice que probablemente los dueños pongan problemas por ser gitanos. Tras varias visitas y negativas para acceder a la vivienda, el matrimonio desiste en su idea y deciden quedarse en el pueblo.
- 11. Huesca. Discriminación directa. Una mujer y su hija acuden a una agencia inmobiliaria y afirman ser atendidas con malos modales: les dicen que no hay nada disponible, sin ni siquiera detenerse a mirar si hay pisos de las características que solicitan. Aun así, quedan a la espera de noticias pero no reciben ninguna llamada. Cuando hablan nuevamente con una empleada de la inmobiliaria, ésta reconoce que contra las órdenes de la jefa no puede hacer nada. La jefa, sin embargo, les dijo que ellos no pueden hacer nada puesto que son los propietarios de los pisos los que no quieren alquilar a gitanos.
- 12. Málaga. Discriminación directa. Unas familias localizan unas viviendas para alquilar. Tras haber hecho casi todos los trámites, llega a oídos del propietario que las 3 familias proceden de una zona donde viven muchas familias gitanas. Inmediatamente el propietario cancela el proceso de alquiler, explicando que tras haberlo pensando mejor no quiere firmar el contrato.
- **13. Pontevedra. Discriminación directa.** Una trabajadora de la FSG acude a una inmobiliaria para ayudar a buscar piso a una familia de etnia gitana. Los agentes de la misma le negaron la opción de ayudar a dicha familia por su etnia.

### Casos de discriminación en educación

- 1. Jerez. Discriminación directa. Una menor de edad de etnia gitana, tras el descanso en el Instituto, encuentra todas sus pertenencias tiradas por el suelo, la mochila abierta, y es acusada por sus compañeros de robar un paraguas en clase. Al parecer, la joven lleva tiempo sufriendo un trato discriminatorio, siendo víctima de comentarios ofensivos por su condición étnica, tanto por parte de algunos alumnos como de algunos profesores. Cuando la madre acude al centro, la tutora de la menor manifiesta una clara actitud defensiva. La joven no quiere ir al instituto y su rendimiento en clase ha bajado mucho en los últimos meses.
- 2. Ciudad Real. Discriminación directa. En un centro escolar unos padres organizan una fiesta de cumpleaños para sus hijas e invitan a todas las niñas de la clase excepto a la única niña gitana, alegando que no quieren tener problemas. Trabajadores de la FSG intentan hacer cambiar de opinión a los padres pero no lo consiguieron.
- 3. Badajoz. Discriminación directa. La educadora social de un centro educativo nos comenta una experiencia negativa que tuvo con una familia gitana en un hospital cuando permanecía hospitalizado su hijo. A raíz de esta mala experiencia, ella muestra prejuicios hacia la etnia gitana y no tiene interés en participar en un programa educativo de la Fundación, a pesar de que en el centro hay alumnos gitanos.
- **4. Zaragoza. Discriminación directa.** La madre de una menor de etnia gitana denuncia repetidas agresiones verbales a su hija en la clase, referidas específicamente a la falta de higiene. Al intentar resolver el problema con los tutores y la dirección alega que se ha sentido discriminada en el trato, no dejándola expresarse y con acusaciones sobre hechos falsos En el momento en que se produjo la demanda de intervención a la FSG no se pudo apreciar en la niña falta de aseo personal.
- 5. Málaga. Discriminación directa. Una mujer de etnia gitana acude a un centro educativo para preguntar si existían plazas para solicitar la admisión de su hijo en el mismo. La madre recibe una negativa y nos lo hizo saber, puesto que se siente discriminada por ser gitana. Acudimos al centro educativo para realizar la misma pregunta que la madre afectada, sin identificarnos como Fundación. La respuesta del centro fue diferente, sí existían plazas y no plantearon ningún problema.
- 6. Málaga. Discriminación directa. Un joven gitano nos transmite que ha estado sufriendo acoso en sus prácticas de formación por parte de una de las profesoras. Al tratar de resolverlo con la directora del centro, ésta se pone de parte de la profesora, sin atender a razones. El denunciante es excluido, junto con otro alumno también gitano, en un módulo de formación. La excusa es que no hay plazas suficientes. El alumno-trabajador decide abandonar por este motivo la Escuela Taller.
- 7. Mérida. Discriminación directa. Un menor de 16 años de etnia gitana tiene problemas para matricularse en el turno de noche de un instituto; al parecer la secretaría del centro se niega a entregarle el sobre de la matrícula. La FSG media con la jefatura de estudios para lograr su inscripción.
- **8.** Jaén. Discriminación directa. En una reunión entre un técnico de la FSG y el tutor de estudios de una joven gitana, el tutor hace comentarios estereotipados sobre los gitanos y confiesa utilizar bromas o comparaciones racistas en sus clases. El técnico mantiene una charla sensibilizadora con el tutor a raíz de la cual el tutor cambia su actitud y manifiesta su interés por formarse en interculturalidad.

- **9. Vigo. Discriminación directa.** El responsable de un centro comercial expone que no puede permitir la realización de prácticas de formación a estudiantes de etnia gitana en sus instalaciones por cuestiones de imagen del centro. Tras una interlocución infructuosa, los técnicos se ven obligados a buscar otras empresas colaboradoras.
- **10. Granada. Discriminación directa.** En una clase de instituto una compañera comenta en voz alta que los gitanos son tontos; la profesora no corrige el comentario.
- 11. Alicante. Discriminación directa. Durante un encuentro educativo entre distintas organizaciones del sector, uno de los ponentes afirma que el absentismo en niños de etnia gitana forma parte de su cultura. Los técnicos de la FSG presentes en la reunión tomaron la palabra, y hablaron con la persona posteriormente, para rebatir y sensibilizar sobre esta creencia errónea.

### Casos de discriminación en otros ámbitos

- 1. Gibraltar. Racismo. Una mujer gitana se encontraba paseando con unas amigas, todas madres de las compañeras de clase de su hija; se encontraron con otro matrimonio cuyo hijo asiste al mismo centro educativo y mientras ella conversaba con la madre, el padre del alumno hace un comentario discriminatorio (piensa que a una niña de etnia gitana de la clase de su hijo le aprueban una asignatura sin merecerlo), además hace otras afirmaciones desafortunadas sobre la menor por su origen étnico.
- 2. Alicante. Racismo. Un joven de etnia gitana sufre un accidente de tráfico del cual es responsable. A pesar de que el joven reconoce su culpa y quiere hacer el parte de accidente para de jarlo en manos de su aseguradora, la afectada hace caso omiso y llama a la Policía, diciendo textualmente "ha sido un gitano de mierda".
- **3. Granada. Racismo.** Durante una Comisión Local de Absentismo, en un municipio de la provincia de Granada, el Concejal Delegado de Juventud y Educación, en una de sus intervenciones, explica que parte de la población del municipio está teniendo comportamientos incívicos, con tendencia a "agitanarse", incumpliendo las normas y siendo poco respetuosa con los espacios públicos. Fundamentalmente asocia la pérdida de valores que la sociedad en general tiene, al hecho de "agitanarse".
- **4. Jaén. Otros. Discriminación directa.** Un albañil autónomo trabajó para una familia gitana y ésta le dejó una deuda pendiente del trabajo que realizó. Desde entonces se niega a prestar su servicio a todas las personas de etnia gitana, reiterando prejuicios contra la comunidad en su conjunto.
- 5. Huesca. Otros. Discriminación directa. En las fiestas de San Jorge en un pueblo oscense el cartel de las fiestas consiste en un chiste claramente ofensivo para la comunidad gitana. Tras remitir una carta de que ja por parte de la FSG, el Alcalde se persona en la sede de la FSG para pedir disculpas y remite un comunicado público a través del periódico local.
- **6. Linares. Otros. Discriminación directa.** La FSG de Linares asiste como entidad invitada a la puesta en marcha de un nuevo programa de intervención integral con comunidad gitana. Durante este acto, se tiene conocimiento de la imagen y opinión negativa sobre los gitanos que las distintas personas presentes en el acto tienen, destacando que pertenecen a asociaciones del pueblo, centros educativos, policía y servicios sociales, entre otros.
- 7. Comunidad Valenciana. Otros. Discriminación directa. Asisten dos compañeras de la FSG a una reunión en un centro educativo y a la salida del centro una señora les pregunta si son personal del centro. Las compañeras le dicen a la señora que no y ésta les cuenta que ha visto a un "gitanillo" pegar a una niña y quería hablar con alguien del centro y que estén más pendientes de "esos niños".
- 8. Córdoba. Racismo. En unas jornadas de voluntariado a las que asiste un técnico de etnia gitana de la FSG, una persona hace unos comentarios racistas y discriminatorios en relación a la comunidad gitana en el ámbito de la vivienda, tales como "si es que eso de vivir así destrozando las casas, lo hacen porque como han sido nómadas lo llevan en los genes", incluso le dice al técnico de la FSG con ironía "a ver lo que haces con tus genes". El representante de la Fundación mantuvo una reunión con él para poder tratar el tema y sensibilizarlo, lo que consigue hacer.

- 9. Andalucía. Otros. Discriminación directa. A la Iglesia Evangélica de Chauchina se le promete un local para la celebración de sus ritos. Los vecinos suscriben una carta al Ayuntamiento con acusaciones gravemente racistas y convocan manifestaciones en contra de la instalación de un culto para una iglesia donde sus fieles son en su gran mayoría de etnia gitana. Finalmente ante las presiones de los vecinos de la zona donde se proyectaba el templo, este local es dedicado a otros fines.
- 10. Pamplona. Otros. Discriminación directa. La Asociación de Rumanos no gitanos acusa de delincuentes a los rumanos de etnia gitana en un artículo de prensa. Tras lo publicado se realiza interlocución con el Presidente de dicha asociación, quien se disculpa en un primer momento aunque, finalmente, acaba reiterando sus consideraciones negativas sobre los nacionales rumanos de etnia gitana.
- 11. Almería. Otros. Discriminación directa. Una familia gitana es presidenta de su comunidad de vecinos y una vecina no está conforme con que dispongan de las llaves de los contadores; les dice que "los gitanos sois unos ladrones". El resto de vecinos apoyan a esta familia gitana. A raíz de esta discusión vecinal las relaciones se complican y terminan por afectar a la hija de la familia gitana, que es insultada discriminatoriamente en el colegio por uno de los hijos de la otra familia en repetidas ocasiones, diciéndole "gitanos ladrones"; además otros alumnos se ríen de ella.
- 12. Almería. Otros. Discriminación directa. Una mujer de etnia gitana se pone en contacto con la FSG. Entre lágrimas nos explica que su familia está sufriendo acoso en su pueblo por ser gitanos. Al parecer estaban agrediendo verbalmente a toda su familia, les insultaban por la calle y les decían que se tenían que ir del pueblo, ya que todos los vecinos estaban de acuerdo en que no querían gitanos allí.
- 13. Internacional (Bulgaria). Comunidad Gitana búlgara. Discriminación directa. En un pueblo de Bulgaria un joven es atropellado por una persona de etnia gitana. La respuesta xenófoba a lo largo de todo el territorio nacional es terrible, llegando a ser tratado el asunto no sólo por los medios de comunicación, sino también por organismos europeos como el Conse jo de Europa.

Este caso que recogemos es sólo uno de los numerosos incidentes de discriminación que se han producido contra personas o comunidades gitanas en muchos países de Europa en 2011. El objeto de este informe no es recoger en detalle la situación en Europa, pero podemos mencionar como ejemplo los siguientes casos: Chequia (escuelas segregadas de niños roms), Hungría (marchas amenazantes del partido neonazi Jobbik en poblados roms), Italia, Serbia, Albania y Francia (expulsiones de gitanos fuera del país), Rumanía (construcción de muros para aislar poblados gitanos), declaraciones de odio antigitano de líderes políticos (Bélgica, Chequia, Rumanía, Italia), ataques e incendios de casas de familias gitanas (Eslovaquia, Chequia), destrucción de barrios chabolistas (Lituania, Albania), trato separado de los niños roms en hospitales (Rumanía, Eslovaquia), falta de acceso a documentos legales de refugiados kosovares gitanos (Montenegro), declaraciones antigitanas del partido neonazi Amanecer Dorado en Grecia, etc.

### Casos de discriminación en salud

1. Comunidad Valenciana. Discriminación indirecta. A raíz de que una familia rumana gitana contactase con la trabajadora social de un centro de salud, y esta le exigiese "traducción jurada oficial al castellano o valenciano del certificado emitido por la institución competente en su país de origen que acredite que no procede la exportación del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria", tratamos de averiguar la pertinencia de este requisito. Observamos que en el título esta orden solo va dirigida para "búlgaros y rumanos" que carecen de recursos económicos. Esta orden impide la obtención de tarjeta sanitaria de una parte muy importante de los gitanos inmigrantes de Rumania y Bulgaria, impidiendo el acceso a servicios básicos y por lo tanto incidiendo en su exclusión social. Esta situación de discriminación fue registrada y trabajada por la FSG en el año 2009, se desarrollaron acciones de interlocución con el departamento de sanidad, pero actualmente se nos pone en conocimiento que la situación de discriminación indirecta vuelve a producirse, por lo que continuamos trabajando el caso junto a otras entidades como Médicos del Mundo.

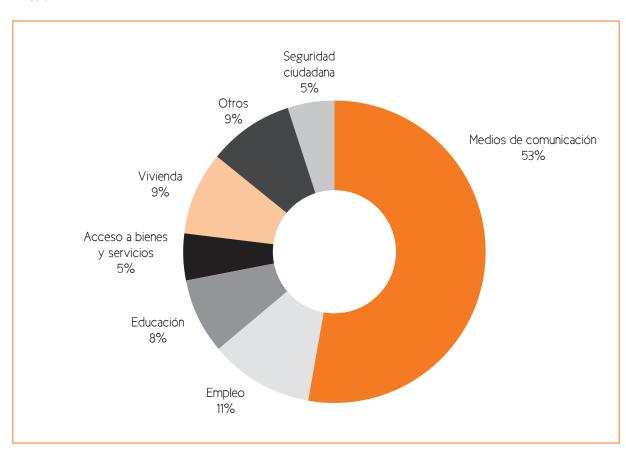


### 3. Presentación de los datos desagregados

En este apartado presentamos los datos desagregados, correspondientes a los 148 casos de discriminación recogidos durante el año 2011 por la FSG.

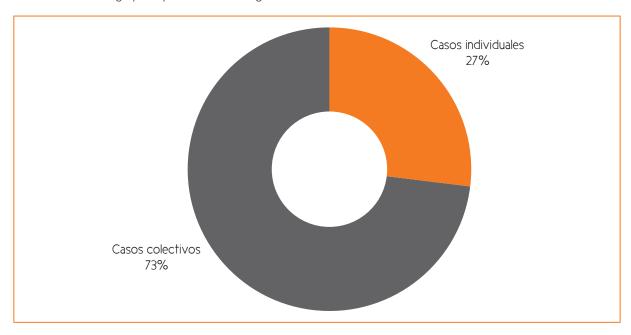
### Ámbito de la discriminación:

- Medios de comunicación: 78
- Empleo: 16
- Educación: 11
- Acceso a bienes y servicios: 8
- Vivienda: 13
- Otros: 13
- Seguridad Ciudadana: 8
- Salud: 1



### Casos:

- Individuales: 41
- Colectivos: 107 de los cuales:
  - Afectan a toda la comunidad gitana: 85
  - Afectan a un grupode personas de etnia gitana: 22

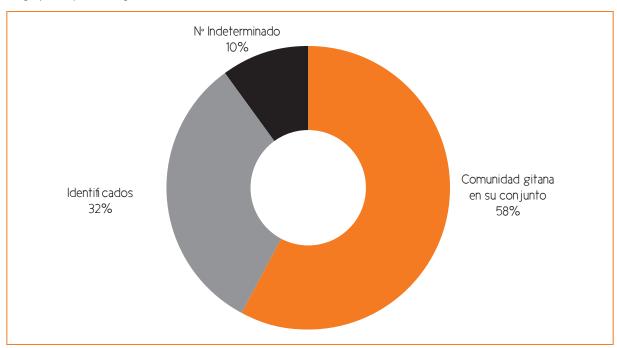


Cabe destacar que hay 41 casos que afectan a una víctima individual y 22 casos en los que la discriminación afecta a un grupo de personas de etnia gitanaen el ámbito de la vivienda, el acceso a establecimientos, y acceso a prácticas formativo-laborales, principalmente.

### Víctimas:

De los 148 casos recogidos, en 48 casos se han podido individualizar el número de personas afectadas, sumando un total de 56 víctimas.

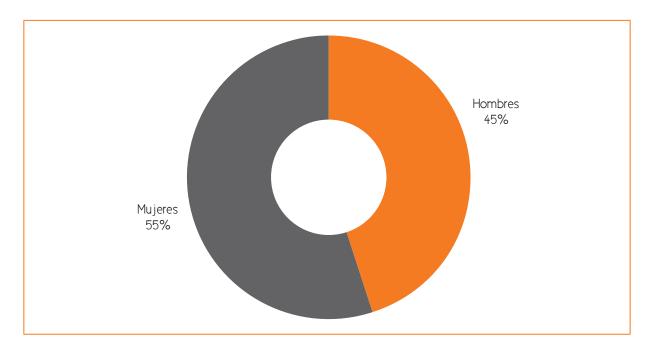
En los 100 casos restantes; en 85 casos la víctima es la comunidad gitana en general y en 15 casos los casos afectan a un grupo de personas gitanas indeterminado.





### Distribución de las víctimas según sexo.

De las 56 víctimas individualizadas, 31 son mujeres y 25 hombres.



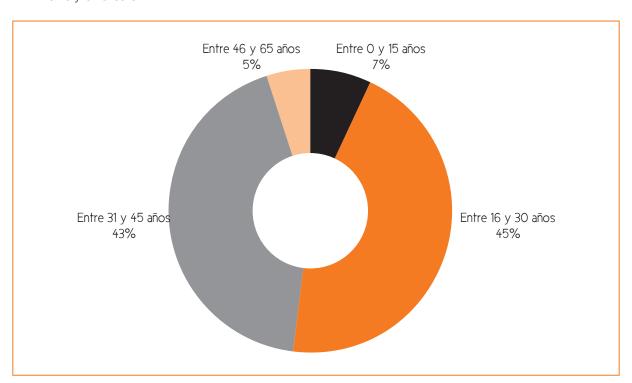
### Edad de las víctimas

• Entre O y 15 años: 4

• Entre 16 y 30 años: 25

• Entre 31 y 45 años: 24

• Entre 46 y 65 años: 3



# Análisis en profundidad



### 1. La objetividad no existe

Emilio de Benito.
Periodista del Diario "El País".

Siento decirlo: la objetividad no existe. Quien se acerque a un medio de comunicación esperando una fría información sin ningún tipo de sesgo es un iluso. Todos tenemos un bagaje, unos antecedentes. Esa fue, quizá, la lección más importante que aprendí en el máster de periodismo de EL PAÍS, el periódico en el que trabajo desde 2000. Y quien lo dijo fue Joaquín Estefanía, exdirector del periódico y de la Escuela de Periodismo. Su explicación fue más allá. "Si tú no eres un objeto, sino un sujeto, todo lo que hagas será subjetivo, no objetivo".

Hay otra cosa que aprendí en aquel máster: la comunicación es un proceso en el que intervienen, al menos, dos personas. El emisor (los periodistas), y el receptor (los lectores-oyentes-televidentes-internautas). Y lo que descubrí después, esta vez solo, es que esa máxima sobre la objetividad era aplicable a los dos extremos del flujo: el emisor y el receptor.

Hago estas reflexiones después de repasar el Informe anual FSG 2012, y, sobre todo, las páginas que recogen los supuestos de discriminación hacia la comunidad gitana en medios de comunicación. Es una lectura agridulce, vergonzante e irritante muchas veces, pero otras, tengo que admitirlo, me ha costado apreciar cuál era el aspecto negativo de las reseñas. Hasta me he visto reflejado en algunos aspectos.

Solo desde esta base puedo intentar explicar la importancia de, pese a ello -o precisamente por ello- intentar ser lo más frío posible (ya que no se puede ser objetivo) cuando se informa sobre algo en lo que interviene un grupo minoritario (y, seguramente, con motivos para sentirse discriminado). Y aquí hay otra lección, que, esta sí, está en los libros de estilo: rasgos como sexo, orientación sexual, discapacidad, estado de salud, nacionalidad o raza solo son noticiosos cuando aportan algo a la información. Sobre todo, cuando ayudan a explicarla.

Por mi trayectoria, no he tenido muchas ocasiones de informar acerca de gitanos. Pero lo he hecho sobre muchos otros grupos minoritarios (o no tanto): personas con VIH, enfermos mentales, gais, lesbianas, transexuales, personas con discapacidad, inmigrantes en situación irregular o no, creyentes, ateos y hasta el colectivo me-

nos minoritario que existe: las mujeres. Y siempre he tenido el mismo filtro: ¿Es relevante ese aspecto? No hace falta que diga que, según los lectores, muchas veces no lo he conseguido. Se me ha acusado de insensible, de ignorante, de machista y hasta de homófobo (la mí, que salí del armario hace 30 años!).

¿Cuál fue el problema? Que son temas en los que no hay término medio. Para una persona que ha sido discriminada durante toda su vida por pertenecer a un colectivo, cualquier mención a se rasgo es una agresión. Aunque -siento decirlo- no siempre tenga razón.

Voy a poner un ejemplo reciente. Hace poco, la Comunidad de Madrid convocó a los periodistas para presentarles una expedición de alpinistas con esquizofrenia que iban al Himalaya. Pero no invitó a los expertos en deportes, sino a los que cubrimos temas de salud. En una conferencia posterior, varias personas con esquizofrenia nos recriminaron a los periodistas que los tratáramos como unos raros que no eran capaces de escalar. Es, para los profesionales, un callejón sin salida. Si no se informa, se ningunea a las personas con enfermedad mental; si se hace, se les señala. Seguro que el caso es extensible a todos los colectivos (pienso en el revuelo por el primer gitano que fue elegido diputado, por ejemplo).

Y esta era una información positiva. Pero lo mismo sucede con los sucesos negativos. Siguiendo con las personas con enfermedad mental, está el caso de Noelia de Mingo, la médica que acuchilló a varios compañeros en un hospital de Madrid. ¿Debía el periodista ocultar que era una persona con esquizofrenia que actuó –y esto es lo importante– porque estaba en pleno brote ya que, por falta de una atención adecuada, no se había medicado correctamente? Sinceramente, creo que no.

Ahora hágase el ejercicio de trasladar estos casos a algunas de las informaciones en las que se destaca que el protagonista es gitano, o musulmán, u hombre, o gay, o consumidor de drogas o profesor o sacerdote. Nuestro trabajo es contar las cosas, pero, sobre todo, es explicarlas. Y hay veces en que estas características (y muchas otras) son relevantes. Aunque no nos guste. Aunque parezca que se culpabiliza –la mayoría de las

veces sin intención, lo aseguro por lo que conozco a mis colegas— a todo el grupo por unos pocos. Y eso hay que aceptarlo por las dos partes: los que escribimos las noticias, y los que lo leen.

Pero eso no quiere decir que no haya errores de bulto. Los periodistas no nacen de una burbuja. No llegan a la profesión virginales de prejuicios. A los 23, 24, 25 años, que es cuando empiezan a ejercer, ya se han empapado de lo que se vive en la sociedad (y serían muy malos profesionales si no lo hubieran hecho). Y solo un férreo control –o, mejor aún, un arraigado convencimiento– pueden servir para detectar esas derivas, para impedir que el estigma se manifieste o, lo que es peor, para contribuir a consolidarlos. Dejando de lado el debate de qué fue antes, si el lenguaje discriminador o la discriminación en sí, hay enfoques y asuntos que no se deben de jar pasar.

Lo he dicho antes: las características que pueden asociarse a una discriminación pueden ser utilizadas. Pero solo si ayudan a comprender la noticia. Si no, absolutamente, no tienen cabida. No voy a entrar en casos concretos porque mi misión no es juzgar a mis colegas. Pero si una persona se salta un semáforo o un ceda el paso y atropella a alguien, atraca a un banco, vende droga o viola a otra -por poner casos fácilmente identificables-, poco importa si es gitana, rumana, salvadoreña o de Burgos. Esa es una línea roja que se enseña en primero de periodismo (o que debería enseñarse), y que no se debe cruzar. Y que, lamentablemente, como refleja este informe, muchas veces se traspasa. Aunque no sea por mala intención. Aunque solo demuestre una pereza mental, un dejarse llevar, un acudir al estereotipo para dar una explicación manida sin profundizar detrás. Algo que debe evitarse, aunque solo sea por prurito profesional, por dar calidad al trabajo del periodista. Incluso si no se pretende ayudar a desterrar estereotipos o a destruir barreras, la propia satisfacción con el trabajo bien hecho debe llevarnos a ahondar, a ser más sincero, a buscar las auténticas causas. No se trata -ifaltaría más!- de renunciar a hacer nuestro trabajo de explicar lo que pasa. Se trata de dar la verdadera explicación, y no la fácil, la obvia, y, seguramente, limitada o falsa.

Se trata, además, de un ejercicio sencillo. Y no lleva tiempo. Basta preguntarse si hay otra manera de definir, de explicar. La mayoría de las veces, la respuesta va a ser que sí.

En los medios grandes, hay otra ventaja: si un redactor no se hace esa pregunta, si no tiene esa prevención, alguien, después (el editor, el redactor jefe, un compañero que revisa su texto) se dará cuenta de la discriminación o, por lo menos, de la falta de calidad que implica caer siempre en el estereotipo. Por eso no me sorprende que en el informe de la FSG haya tantos casos de mala prácti-

ca en medios pequeños, donde estos controles son más limitados. Y, entre ellos, destacan los medios digitales.

Aunque parezca que quiero disculparlos, quienes sabemos cómo trabajan algunas de estas webs, su falta de personal y de controles, nos explicamos fácilmente que sigan cayendo en esos errores, en esas malas prácticas. Porque evitar el lenguaje discriminador no es algo innato. Se enseña y se aprende hasta que se interioriza. O, al menos, solo se enseña y se aprende si se interioriza.

Pero hay otro aspecto que debería ayudarnos a los periodistas a hacer mejor nuestro trabajo. Desde una visión de un periodismo social, que quiere contribuir a mejorar la sociedad de una manera concreta, entendida como una mejoría en la vida de las personas que la conforman, quizá sí que puede saltarse la regla que indica que el origen, el sexo u otros rasgos no importan. Es cuando las noticias son positivas. Si se marca un gol, se escala el Everest, se escribe un libro, se salva una vida o se gana un premio, probablemente el hecho de que se sea gitano, rumano, salvadoreño o de Burgos –o tantos otros condicionantestampoco sea reseñable, pero puede no sobrar que se diga. Una visión positiva de grupos que tradicionalmente no la tienen siempre ayuda y no violenta ningún código ético.

El problema surge en temas fronterizos. d'Por qué surge una riña entre dos grupos en la calle? d'Por qué un padre somete a mutilación genital a su hija? d'Por qué la fuerza a casarse con 15 años? d'Por qué unos niños se dedican a la mendicidad? d'Por qué la tasa de fracaso escolar es más alta que en la media? d'Por qué en un barrio hay extorsión o es peligroso? No hay una regla del nueve para saber cuándo es pertinente mencionar si hablamos de gitanos, rumanos, subsaharianos, personas con discapacidad, personas con pocos recursos, enfermos mentales... Pero, de nuevo, hay un ejercicio que puede ayudar. Y es darle la vuelta al asunto. d'Es posible explicarlo sin mencionar esos rasgos? Seguro que en muchos casos es así.

Reflexionar sobre este asunto no deja de ser desalentador. Porque los errores son, por así decirlo, de primero de periodismo. Y no soy optimista al respecto. Metemos la pata (ya he dicho que algunas informaciones del informe me causaban vergüenza e irritación) y acrecentamos los estereotipos, el estigma. Pero yo sé cómo soy (hombre, gay, madrileño, bajito) y lo que pienso del aborto, del PP, del PSOE, de la Iglesia, del machismo, de la homeopatía... Y, por eso mismo, cuando trato estos temas, tengo especial cuidado. Aunque sé que, a veces, los otros no lo van a ver así. Cuando todos hagamos el ejercicio de revisar si esos factores son relevantes para escribir y para leer, para el que escribe y para el que lee, estaremos acercándonos a un punto de encuentro.



## 2. Litigio Estratégico de la Fundación Secretariado Gitano. Acusación popular para ejercer la defensa de una mujer gitana rumana

Sara Giménez Giménez. Abogada. Responsable Área Igualdad. FSG.

La Fundación Secretariado Gitano (FSG) continúa impulsando la defensa de la igualdad de trato y la no discriminación de la comunidad gitana a través del litigio estratégico ante los tribunales de casos de discriminación. En esta línea de trabajo se interpuso en el mes de febrero de 2011 una querella ante el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Barcelona, que fue admitida a trámite, en la que la FSG se persona como acusación popular, y se adhiere además a la interpuesta desde el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Barcelona.

El caso está dirigido por la letrada Sara Giménez, responsable del Área de Igualdad de la FSG, y busca defender los derechos de una mujer gitana, de nacionalidad rumana, quien según expone la querella, fue incorrecta e injustamente tratada por los Mossos d'Esquadra en una intervención ocurrida en Barcelona.

Esta mujer solicitó ayuda a la Fundación Secretariado Gitano al padecer la retirada cautelar de su hija, transmitiendo que se había sentido discriminada e injustamente tratada por su condición de mujer gitana rumana por los agentes de los Mossos d'Esquadra. Dado que la FSG promueve la defensa del trato igualitario de la comunidad gitana, ha querido personarse en este proceso como acusación popular. En la actualidad la fase de instrucción de dicho procedimiento ha finalizado, habiéndose practicado diversas pruebas, entre ellas, varias testificales y documentales, que han proporcionado los indicios suficientes de que la actuación

policial pudo ser constitutiva de un delito. Por ello, el juzgado instructor ha resuelto que el procedimiento continúe por los trámites del procedimiento abreviado, resolución que ha sido confirmada por la Audiencia Provincial de Barcelona tras el recurso interpuesto por parte de la representación letrada de los Mossos d'Esquadra imputados.

Los hechos por los que la Fundación Secretariado Gitano se ha personado como acusación popular son los siguientes;

El día 19 de abril de 2010 una mujer gitana rumana se encontraba con su bebé en las inmediaciones de un supermercado Día de Barcelona. En ese momento se acercaron dos Mossos d'Esquadra para hacer una intervención policial y durante la misma los agentes actuaron indebidamente con esta mujer, acusándola falsamente en el atestado policial de acciones agresivas contra su bebé, algo que ella no hizo.

La acusación que los mossos incluyeron en el atestado policial tuvo unas graves consecuencias para esta familia gitana. Concretamente el Juzgado de Instrucción de Barcelona nº 14 inició un procedimiento urgente en contra de esta mujer, que se resolvió en un Auto de 20 abril de 2010, por el que se acordó adoptar la medida cautelar de alejamiento, prohibiendo a la madre de la menor acercarse a su hija. Por ello, la menor estuvo en acogida por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia durante tres meses.

Con posterioridad se tuvo en cuenta por parte del juzgado instructor la declaración judicial realizada por varios testigos que consta en el procedimiento judicial de referencia, que manifestaron literalmente "Que la señora rumana no le dio ninguna patada al niño ni ningún golpe". "Que no vio nunca golpear al bebé, que todo lo contrari,o la señora rumana es una mujer que ha demostrado muchísimo cariño con el bebé,....", y el dictamen médico forense, en el que consta que el menor no sufrió lesión ninguna. Con todo ello se demostró ante el Juzgado que la imputada no causó daño alguno a su bebé, procediéndose a dictar el día 21 de julio 2010 un Auto por el que se deja sin efecto la medida de alejamiento acordada en fecha 20/04/2010.

La Fundación Secretariado Gitano considera que la actuación realizada por parte de los Mossos d'Esquadra no cumplió con la legalidad, al incluir en el atestado policial una acusación falsa en contra de esta mujer gitana rumana que consideramos vino motivada por su

condición social y étnica dhabrían actuado igual si una mujer española, no gitana, está regañando a su bebe y le propina una bofetada?, que generó daños difícilmente reparables a esta familia, que durante varios meses vivió una difícil situación; la bebé permaneció en acogida por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y su madre no pudo acercarse a la misma, además de estar imputada en un procedimiento que finalmente fue archivado por falta de prueba.

Este caso supone el impulso de una nueva proyección de las acciones desarrolladas desde el Área de Igualdad de la Fundación Secretariado Gitano: la defensa jurisdiccional de casos concretos con el objetivo de combatir en los tribunales el trato discriminatorio hacia las personas gitanas y que apoya, de este modo, la labor de asistencia a víctimas de discriminación que la FSG viene desarrollando, como consta en los Informes de Discriminación y Comunidad Gitana publicados desde el año 2005.



### 3. La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Dr. Fernando Rey Martínez Universidad de Valladolid

- I. Introducción: ¿qué significa la prohibición de discriminación según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?
- II. Escenarios de conflicto de la discriminación racial examinados en la jurisprudencia.
  - 1. Agresiones racistas por agentes de la autoridad.
  - 2. Agresiones racistas vecinales y deficiente tutela judicial posterior.
  - 3. Expulsión de caravanas.
  - 4. Segregación escolar.
  - 5. Discriminación en frontera.
  - 6. Discriminación racial e imparcialidad judicial en juicio por jurados.
  - 7. Discurso racista y libertad de información.
  - 8. Matrimonio gitano y derecho a la pensión de viudedad.
  - 9. Origen étnico como causa de inelegibilidad electoral.
  - 10. Esterilización sin consentimiento informado.
- III. Conclusión: el tribunal de Estrasburgo empieza a tomar en serio la prohibición de discriminación racial.

Apéndice: casos del TEDH citados.

I. Introducción: ¿qué significa la prohibición de discriminación según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?

El Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante, Convenio de Roma), alberga en su art. 141 tanto la cláusula de igualdad en general, como la de prohibición de discriminación por algunas causas específicas (sexo, raza, etc.)

La lectura que, con carácter general, ha venido haciendo el Tribunal hasta bien entrada la primera década del año 2000 de la igualdad consagrada en dicho art. 14<sup>2</sup> es la siguiente:

- 1º. Discriminar es "tratar de modo diferente, sin una justificación objetiva y razonable, a personas situadas en situaciones sustancialmente similares". La Sentencia que el Tribunal a menudo cita como leading-case de esta doctrina es Willis contra Reino Unido, de 11 de
- 1 "El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación".

<sup>2</sup> Un magnifico estudio sobre el particular puede encontrarse en: CARMONA, E. (2005): "La prohibición de discriminación (art. 14 CEDH y Protocolo 12)", en La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos, (GARCÍA ROCA, J. y SANTOLAYA, P. coords.), CEPC, Madrid, 2005, pp. 665-695.

septiembre de 2002<sup>3</sup>. En un célebre caso, Thlimmenos contra Grecia, de 6 de abril de 2000, el Tribunal parece acoger también la denominada "discriminación por indiferenciación", es decir, la existencia de discriminación cuando los Estados no traten de modo diferente, sin una justificación objetiva y razonable, a personas cuyas situaciones son sustancialmente distintas. Por tanto, habría discriminación cuando no se trata jurídicamente igual a los iguales (discriminación por diferenciación), pero también cuando no se trata de modo distinto a los desigualmente situados (discriminación por indiferenciación). Sin embargo, esta última doctrina, que exigiría tratar jurídicamente me jor a cualquiera que, en una situación comparable, esté de hecho peor (y, por tanto, que consagraría un principio, por así decir, activo del Estado social y de la igualdad de oportunidades) no parece estar consolidada en el Tribunal, pues sólo la aplicó en el citado asunto Thlimmenos, yo creo que únicamente para alcanzar una solución justa en ese caso4. Más allá de él, no le aventuro un gran futuro, aunque sean citadas algunas afirmaciones de la Sentencia de modo frecuente.

- 2º. Los Estados miembros disfrutan de "un cierto margen de apreciación" a la hora de valorar si, y con qué alcance, las diferencias en otras situaciones similares justifican una diferencia de trato, pero la decisión final sobre su conformidad con las exigencias que establece el Convenio pertenece al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 3°. El art. 14 del Convenio no tiene existencia independiente, puesto que sólo puede ser alegado junto con otro de los derechos reconocidos en el Convenio; aunque no es necesario que el Tribunal estime una violación de éste para poder apreciar la existencia de discriminación (esto es, tiene una cierta autonomía que podríamos llamar de "segundo grado", una vez apreciada la vinculación de la prohibición de discriminación con cualquier otro derecho del Convenio). La aplicación del art. 14 es, además, "subsidiaria" en relación con los demás derechos del Convenio porque si el Tribunal constata la vulneración de éstos, no es preciso que

3 Un asunto en el que el Tribunal estimó lesionado el derecho de propiedad privada (art. 1 del Protocolo Adicional Primero) en relación con la prohibición de discriminación por razón de sexo (art. 14) por el hecho de que las pensiones de viudedad se concedieran a las mujeres pero no a los varones.

- 4 El caso era bastante claro. Al señor Thlimmenos se le impedía legalmente el acceso a la función pública de censor jurado de cuentas porque había sido condenado penalmente con anterioridad; pero lo había sido porque, como testigo de Jehová, se había negado a llevar uniforme militar. El Tribunal sostiene que no hay justificación objetiva y razonable para no tratar al señor Thlimmenos de modo distinto al de otras personas condenadas por delito grave y, por tanto, habría violación del art. 14 del Convenio en relación con el derecho de libertad religiosa del art. 9. Sobre la discriminación por indiferenciación, puede verse: COBREROS, EDORTA (2007): "Discriminación por indiferenciación, estudio y propuesta", Revista Española de Derecho Constitucional, m 81, pp. 71-114.
- 5 ROCA, E., ob.cit., p. 693. Así lo viene expresando el Tribunal desde el caso Airey contra Irlanda, de 9 de octubre de 1979.

examine su lesión respecto de la prohibición de discriminación. El Tribunal afirma que el art. 14, aunque no tenga existencia independiente, "juega un importante papel complementario" del resto de derechos (Timishev contra Rusia, de 13 de diciembre de 2005).

Así, pues, en apretada síntesis, podríamos contraer la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo sobre la prohibición de discriminación del art. 14 como una fórmula de tres ingredientes: (1°) Discriminación como diferencia jurídica de trato no razonable. (2°) Aplicación amplia y muy generosa de la doctrina del margen estatal de apreciación. (3°) Función complementaria y subsidiaria del art. 14.

No me resulta del todo convincente esta interpretación de la cláusula anti-discriminatoria del art. 14 del Convenio de Roma, que yo calificaría como "de baja intensidad", aunque hay que reconocer su coherencia interna. Al no distinguir el concepto general de "igualdad" (como razonabilidad jurídica del trato diferente) del de prohibición de discriminación por determinados rasgos sospechosos (raza, sexo, etc.), ante los cuales no debería bastar el criterio de la razonabilidad, sino que el juicio debería tornarse más exigente (proporcionalidad, escrutinio estricto, etc.), o dicho con otras palabras, al no distinguir entre discriminación en sentido amplio y en sentido estricto, y al adoptar, en principio, un criterio judicial de examen muy deferente hacia la autoridad que establece la diferencia de trato, es lógico que el Tribunal tienda a "inhibir" su juicio a favor de dichas autoridades nacionales y que no le asigne a la prohibición de discriminación más que un valor secundario o subsidiario, meramente relacional, respecto del resto de derechos del Convenio.

En otros lugares he intentado ordenar sistemáticamente los conceptos aludidos, así que no me detendré aquí más en ellos<sup>6</sup>. Tan sólo retendré la necesidad de distinguir entre igualdad en general y prohibición de discriminación por ciertos rasgos como la raza o la etnia, de afirmar el valor sustantivo o autónomo y no meramente relacional de la prohibición de discriminación en sentido estricto y, en coherencia con ello, de endurecer el examen judicial cuando una discriminación de este tipo sea invocada, adoptando un estándar más exigente que el de mera razonabilidad y parcialmente diferente según el rasgo sospechoso en presencia (sexo, raza, orientación sexual, etc.) y el concreto escenario social de conflicto planteado.

El propio Consejo de Europa ha intentando levantar el freno que supone el vigente art. 14 del Convenio y su interpretación por parte del Tribunal Europeo a través de la

<sup>6</sup> Últimamente, en: Por la diversidad, contra la discriminación. La igualdad de trato en España: hechos, garantías, perspectivas. Fundación Ideas para el Progreso. Madrid, 2010.

aprobación del Protocolo número 12<sup>7</sup>, que reconoce una prohibición de discriminación amplia y no como la vigente, circunscrita a los derechos expresamente reconocidos en el Convenio o sus protocolos. El artículo primero de este Protocolo reza: "El ejercicio de cualquier derecho reconocido por la ley será asegurado sin ninguna discriminación fundada, en particular, en razón de género, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, riqueza, nacimiento o cualquier otra situación8". En el Informe Aclaratorio oficial de este Protocolo, se pone de manifiesto la escasa operatividad hasta esa fecha del art. 14 del Convenio<sup>9</sup>, su incapacidad para distinguir los diversos tipos de discriminación y la escasamente significativa interpretación por parte del Tribunal Europeo de dicha disposición, sobre todo en materia de las discriminaciones raciales y sexuales.

Otro punto verdaderamente sorprendente y criticable de la jurisprudencia tradicional radica en que, así como el Tribunal había venido protegiendo hasta cierto punto la discriminación por orientación sexual, por nacimiento, e incluso por nacionalidad<sup>10</sup>, la tutela frente a las discriminaciones raciales había sido, sin embargo, hasta 2005, escasa, laxa, con vacilaciones importantes y con Sentencias tan discutibles como la de Sala que resuelve el caso D.H. y otros contra Chequia (7 de febrero de 2006), o la de Sala que decide Orsus contra Croacia (17 de julio de 2008), que más tarde analizaremos. Esto es sorprendente porque, como afirma R. Dworkin, la discriminación racial es la más odiosa de todas porque "expresa desprecio y es profundamente in justa... es completamente destructora de las vidas de sus víctimas... no les priva simplemente de alguna oportunidad abierta a otros, sino que les daña en casi todos los proyectos y esperanzas que puedan concebir"<sup>11</sup>. La discriminación racial, por un lado,

7 Abierto a la firma el 4 de noviembre de 2000 (en la significativa fecha del quincuagésimo aniversario del Convenio) y que ha entrado en vigor el 4 de octubre de 2005 (en España el 1 de abril de 2005).

- 8 Como se ve, se mantiene la inercia en el sistema de protección del Consejo de Europa de ir en esta materia un par de pasos por detrás de lo que podríamos denominar "estándar actual de protección de los derechos", ya que se opta por incluir la misma lista que hoy vige en el art. 14 del Convenio, sin añadir otros rasgos sospechosos como la orientación sexual, a pesar de que el Tribunal en este punto sí ha realizado una interpretación muy protectora de los derechos de homosexuales y transexuales, la edad o la discapacidad. Aunque la lista es abierta, obviamente, la presencia explícita en ella despliega efectos interpretativos directos de relevante significado.
- 9 Así como la singularidad de que no reconozca un principio general de igualdad (discriminación en sentido amplio), a diferencia del resto de textos internacionales comparables. Bien es cierto que el Tribunal lo halló implícito muy pronto, como "igualdad de trato", desde la seminal Sentencia del caso lingüístico belga de 23 de julio de 1968 (y que, más aún, puede decirse que viene otorgando al art. 14 -en principio, una cláusula de discriminación en sentido estricto- no ese significado, sino el de mera cláusula general de igualdad o de discriminación en sentido amplio; se produce aquí una parado ja interesante).
- 10 Ver.ROCA, E., ob.cit., pp. 675-678.
- 11 Sovereign Virtue. The Theory and Practice of Equality, Harvard Univ. Press, 2000, p. 407.

estigmatiza a sus víctimas<sup>12</sup> y, por otro, las convierte en "minorías aisladas y sin voz<sup>13\*</sup>. De hecho, el origen del Derecho anti-discriminatorio en Estados Unidos se halla precisamente en la lucha contra la discriminación racial. Y existe una voluminosa y creciente normativa internacional protectora de las minorías étnicas y raciales<sup>14</sup>, de un modo particular procedente de las instituciones tanto del Consejo de Europa como de la Unión Europea, que demuestra un nuevo consenso europeo sobre la especial protección que requieren las minorías étnicas, y particularmente, la comunidad gitana, víctima de los principales pre juicios y ataques racistas en suelo europeo.

Esta nueva mirada política del problema del racismo en Europa trae causa, entre otras razones, de los problemas derivados de los poderosos movimientos migratorios en el interior de la región y de algunos incidentes recientes de inequívoco corte racista provocados por ciertos gobiernos europeos (en Francia, Italia, etc. -por no hablar de las tradicionales prácticas de racismo institucional de la

- 12 En el Derecho anti-discriminatorio, la teoría del estigma procede de KARST. KENNETH L. ("Equal Citizenship under the Fourtheenth Amendment". Harvard Law Review, vol. 91, nov. 1977, pp. 1-68). Para este autor, el corazón de la idea de igualdad es el derecho de igual ciudadanía, que garantiza a cada individuo el derecho a ser tratado por la sociedad como un miembro respetado. responsable y participante. Enunciado de modo negativo, el derecho de igual ciudadanía prohíbe a la sociedad tratar a un individuo como un miembro de una casta inferior o dependiente o como un no-participante. En otras palabras, el derecho de igual ciudadanía protege contra la degradación o imposición de un estigma, que es la actitud con la que "los normales", "la mayoría" miran a aquellos que son diferentes. Citando a Goffman, Karst afirmará: "la persona víctima de un estigma no es del todo humano". No todas las desigualdades estigmatizan. Los efectos del estigma recaen sobre las víctimas, dañando su autoestima, de modo que la mayoría llegan a aceptar como "naturales" las desigualdades perjudiciales que reciben, pero también recaen sobre toda la sociedad, que llega a elaborar una ideología del estigma para justificarlo. Me parece fuera de toda duda que las minorías raciales (no así las mujeres, por ejemplo) encajan a la perfección en la categoría de "casta" víctima de un "estigma". Esto determina, en mi opinión, que las normas contra la discriminación racial puedan ser (y deban ser) más incisivas que en otro tipo de discriminaciones -concediendo. por ejemplo, un preferencia a las acciones positivas dirigidas a este colectivo y un mayor espacio a las discriminaciones positivas.
- 13 Las minorías raciales son, en sentido estricto, "minorías aisladas y sin voz" en el proceso político. Como se sabe, la doctrina de las "discrete and insular minorities" fue acuñada por el Tribunal Supremo norteamericano en la cuarta nota de pie de página de la Sentencia Carolene Products v. U.S., de 1938 (ponente: Stone) y ha sido formulada teóricamente por ELY, JOHN H. ("Equal Citizenship under the XIV Amendment", Harvard Law Review, vol. 91, nov. 1977, pp. 69 ss.). Según esta teoría, la prohibición constitucional de discriminación concierne principalmente a la protección judicial de aquellos grupos minoritarios que son incapaces de defenderse en la arena política a causa de su privación de derechos o por sufrir estereotipos negativos. También desde este punto de vista se refuerza la idea de que el derecho contra la discriminación racial ha de ser particularmente intenso e incisivo.
- 14 En forma de declaraciones generales sobre derechos humanos (art. 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además del art. 14 del Convenio de Roma), o de textos específicos (universales, como la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, o el Convenio nº 111 OIT, o regionales, como el Convenio Marco núm. 157 del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, ratificado por España el 1 de febrero de 1995). Las instituciones tanto del Consejo de Europa como de la Unión Europea han desplegado recientemente una intensa actividad a favor de la igualdad de trato y de oportunidades de las minorías étnicas y, en particular, de la comunidad gitana. Destaca, últimamente, el Marco Europeo de Estrategías Nacionales para la inclusión social de la población gitana, aprobado por la Comisión de la Unión Europea el 5 de abril de 2011. Para un seguimiento de esta línea de trabajo, y de otras, ver: www.gitanos.org

mayoría de los países del Este de Europa), que han hecho reaccionar a las instituciones europeas, incluido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>15</sup>. Baste observar, por e jemplo, la importancia de las recomendaciones e informes de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia para inclinar la balanza del fallo en la controvertida Sentencia Orsus y otros contra Croacia, de 16 de marzo de 2010, que más abajo analizamos. Las Sentencias Nachova y otros contra Bulgaria, de 6 de julio de 2005, en relación con la violencia contra la minoría gitana, y D.H. y otros contra Cheguia, de la Gran Sala, de 13 de noviembre de 2007, respecto de la segregación escolar de los niños gitanos, imprimen un giro copernicano a la interpretación de la discriminación en general y la discriminación racial en particular, incorporando una nueva sensibilidad y un enfoque diferente al problema. Veámoslo con algún detalle.

### II. Escenarios de conflicto de la discriminación racial examinados en la jurisprudencia

 Agresiones racistas por agentes de la autoridad.

Por desgracia, éste sigue siendo todavía el principal escenario de conflicto derivado de la discriminación racial. Tanto por número de Sentencias, como, peor aún, por la gravedad de los ataques dirigido contra los miembros de las minorías étnicas, casi siempre gitanos. En un asunto, Bekos y Koutropoulos contra Grecia, de 13 de diciembre de 2005, se trata tan "sólo" de actos de brutalidad policial durante la detención por móviles racistas (afectando por tanto, al derecho a no sufrir torturas ni penas o tratos inhumanos o degradantes del art. 3 del Convenio), pero en todos los demás los gitanos fueron asesinados por los agentes de la autoridad de países del Este (resultando una lesión, por consiguiente, no sólo de la protección jurídica de la vida del art. 2 del Convenio<sup>16</sup>, sino también de este derecho en combinación con la prohibición de discriminación racial del art. 14). En esta serie de casos hay un "antes" y un "después" marcado por el memorable voto particular del magistrado Bonello en la Sentencia Anguelova contra Bulgaria de 13 de septiembre de 2002 y la posterior Sentencia Nachova y otros contra Bulgaria, de 6 de julio de 2005.

15 El Tribunal viene afirmando, desde la Sentencia Coster contra Reino Unido, de 18 de enero, de 2001, que "está creciendo un consenso internacional en el seno de los Estados del Consejo de Europa para reconocer las necesidades particulares de las minorías y la obligación de proteger su seguridad, identidad y modo de vida...". Como tendremos oportunidad de comprobar, esta hermosa frase no presagiaba, sin embargo, un desenlace de la decisión judicial positivo para la comunidad gitana.

Antes del caso "Nachova", en los asuntos Velikova contra Bulgaria, de 18 de mayo de 2000 y Anguelova contra Bulgaria, de 13 de septiembre de 2002, el Tribunal se enfrentó a las alegaciones de móviles racistas en las muertes de algunas personas gitanas en dependencias policiales, argumentando del mismo modo: exigiendo una prueba de tales actitudes "más allá de una duda razonable". Un estándar de prueba tan astringente condujo, sin remisión, a que el Tribunal no apreciara discriminación racial (en conexión con la protección jurídica de la vida del art. 2 del Convenio -que sí se consideraba lesionado): "El material ante nosotros no permite al Tribunal apreciar, más allá de una duda razonable, que el asesinato... y la carencia de una investigación significativa fueran motivados por un prejuicio racial". Y eso que el Tribunal, en ambos casos, observó que la alegación por los demandantes del asesinato por móviles racistas "se basaba en razones serias" y que el Estado demandado, Bulgaria, no había ofrecido una explicación plausible a la muerte de las víctimas y a la omisión en la investigación posterior de ciertos aspectos que podrían haber iluminado los hechos.

A la Sentencia Anguelova le acompaña, como ya dije, un voto discrepante del magistrado Bonello de gran estatura técnica<sup>7</sup>, cuyas tesis hace suyas el Tribunal Eu-

17 Comienza observando que es "inquietante" que el Tribunal Europeo en sus más de cincuenta años de existencia no haya encontrado un solo caso de violación de la protección jurídica de la vida (art. 2) o frente a la tortura o los tratos inhumanos y degradantes (art. 3) inducidos por móviles racistas. "Leyendo los anales de la jurisprudencia, un observador no informado creerá que Europa carece de cualquier sospecha de racismo, intolerancia o xenofobia". La Europa proyectada por esa jurisprudencia "es un cielo de fraternidad étnica", en el cual "las gentes de los más diversos orígenes conviven sin preocupación, prejuicio o discriminación". Constata también Bonello que de modo regular el Tribunal conoce casos en los que los miembros de una minoría vulnerable son privados de su vida o sufren malos tratos, pero ni una sola vez ha encontrado relación con su etnicidad: "kurdos, musulmanes y gitanos son una y otra vez asesinados, torturados o maltratados, pero el Tribunal no está convencido de que su raza, color, nacionalidad o lugar de origen tengan algo que ver con ello". Con ironía, remata su idea: "el infortunio visita puntualmente a los grupos minoritarios en desventa ia, pero sólo como resultado de una feliz coincidencia". La luz ro la se enciende ahora, de modo particular, con las sistemáticas violaciones. de los artículos segundo y tercero del Convenio de los gitanos en Bulgaria (y no sólo por los casos que finalmente llegan ante el Tribunal, también trae a colación Bonello informes de Amnistía Internacional, de Naciones Unidas v del propio Conse io de Europa sobre el particular).

Bonello sitúa la raíz de este "escape de la realidad" en la regla probatoria de la "duda más allá de lo razonable". A su juicio, el Tribunal, que, como regla general. debe hacer los derechos "practicables y efectivos y no teóricos o ilusorios" (Artico contra Italia, de 13 de mayo de 1980), no puede utilizar un estándar probatorio equivalente al que en un Estado se requiere para obtener una condena penal. Esta equivalencia convierte en "ilusoria, ineficaz e inalcanzable" a la protección contra la discriminación. El magistrado discrepante invita, por ello, al Tribunal a "replantear" de modo "radical y creativo" su aproximación a la materia y le propone diversas vías: la técnica de la inversión de la carga de la prueba, o la estimación de la violación del derecho si el Gobierno de que se trate no proporciona la información a la que sólo él tenía acceso, o la presunción de que cuando un miembro de un grupo desventajado sufre daño en un asunto donde las tensiones raciales son altas y la impunidad de los ofensores estatales epidémica, la carga de la prueba de que el suceso no fue étnicamente provocado debería corresponder al Estado. Y, por supuesto, habría también violación del art. 14 (en relación con el art. 2 o el 3) cuando el Estado no investigue adecuadamente los móviles racistas del ataque a la vida o la integridad física y moral del miembro de una minoría étnica (de modo seme jante a como sucede en relación con los derechos del art. 2 y 3 del Convenio). Es decir, Bonello propone la acuñación judicial de una dimensión procedimental de protección de la prohibición de discriminación, semejante a la que el Tribunal ha creado en relación con los derechos a la vida y a la integridad física y moral.

<sup>16</sup> Para un análisis de esta disposición, permitaseme la remisión al trabajo: "La protección jurídica de la vida, un derecho en transformación y expansión. Artículo 2 CEDH y Protocolos 6 y 13, en La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (GARCÍA ROCA, J. y SANTOLAYA, P. coords.), CEPC, Madrid, 2005, pp. 67-95.

ropeo a partir de la capital Sentencia Nachova y otros contra Bulgaria, de 6 de julio de 2005, en la que afirma que en los casos de privación de la vida en que se alegue prejuicio racista las autoridades estatales han de llevar a cabo "una investigación efectiva" sobre esta conexión; y, más concretamente, tienen "el deber adicional de adoptar las medidas razonables para desenmascarar cualquier motivación racista en un incidente que implique el uso de la fuerza por los agentes estatales". En estos casos, "la carga de probar que no ha habido discriminación corresponde a las autoridades nacionales demandadas"; particularmente en casos de violencia racista, "el gobierno debe probar la ausencia de una actitud subjetiva concreta por parte de las personas afectadas<sup>18</sup>". Añade que la "violencia racial es una ofensa particular a la dignidad humana que, a la vista de sus peligrosas consecuencias, requiere por parte de las autoridades de una vigilancia especial y una reacción vigorosa". En consecuencia, "las autoridades estatales deben usar todos los medios a su alcance para combatir el racismo y la violencia racista, reforzando una comprensión de la democracia como una sociedad en la que la diversidad no es percibida como una amenaza, sino como una fuente de riqueza". Nachova es una Sentencia en la que, por fin, el Tribunal (aunque no sin cierta división interna<sup>19</sup>) se toma en serio la prohibición de discriminación del art. 14 del Convenio de Roma respecto de la violencia racial.

La dimensión procedimental del derecho a no sufrir violencia racial por parte de agentes del Estado, que obliga a realizar una investigación oficial efectiva, es, precisamente, la que el Tribunal considera vulnerada en una Sentencia que condena a España, la que resuelve el caso B.S. contra España, de 24 de julio de 2012. La demandante, Beauty Solomon, era una mujer de origen guineano y residencia legal en España que e jercía la prostitución en una vía pública de Palma de Mallorca y durante dos actuaciones a lo largo de dos días de julio de 2005, una de ellas de identificación, dos agentes de la policía nacional la insultaron ("puta negra, vete de aquí") y, según la denuncia que ella mismo presentó, aportando parte médico de lesiones, la causaron heridas en manos y rodillas. El iter procesal penal por las dos denuncias fue semejante: el juez de instrucción, con la sola declaración del jefe de policía, negando por completo los hechos, no aprecia

indicios de ilicitud penal y decreta el sobreseimiento del caso, pero la Audiencia Provincial de Baleares, en apelación, estima parcialmente el recurso y ordena al juzgado de instrucción tomar declaración de los agentes. La demandante solicitó una rueda de reconocimiento para poder confirmar la identificación de los policías, pero se le niega por su presunta ineficacia: los agentes llevaban casco en el momento de los hechos y había transcurrido dos años desde ese momento. Casi tres años después del suceso, el juez de instrucción, en audiencia pública, toma declaración a los policías imputados. Estos alegan que esa noche no había habido incidente alguno y que el informe médico no precisaba la fecha ni el origen de las lesiones de la demandante. Posteriormente, la Audiencia Provincial rechaza la apelación. Beauty Solomon interpone contra esta resolución judicial recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, pero este lo inadmite a limine por carencia de contenido constitucional<sup>20</sup>.

El Gobierno español alegó ante el Tribunal de Estrasburgo que la lesiones eran leves y que su causa no se había probado, así como que las intervenciones policiales en la zona no se hicieron en atención a circunstancias personales de la demandante, sino en ejercicio de funciones preventivas de seguridad a fin de responder a la alarma social provocada por la prostitución y de luchar contra el tráfico y la trata de mujeres. El Tribunal europeo concluye, sin embargo, que se ha producido una lesión en la dimensión procedimental del derecho a no sufrir malos tratos (art. 3 CR) en relación con la prohibición de discriminación racial (art. 14 CR), esto es, observa que no ha habido una investigación oficial efectiva. En efecto, la audiencia con los agentes implicados no fue suficiente porque no permitió la identificación de los miembros de la policía que supuestamente habrían causado el daño. Tampoco se permitió la rueda de identificación, ni se investigaron los hechos denunciados de un modo suficientemente profundo ni efectivo para cumplir las exigencias del Convenio de Roma. En cuanto al argumento de la escasa gravedad de las lesiones esgrimido por el Gobierno español, el Tribunal objeta que "la apreciación del mínimo de gravedad es relativo por esencia y depende del conjunto de hechos de la causa", como la duración, los efectos físicos y mentales, el sexo, la edad y la salud de la víctima. Al Tribunal le basta, en este sentido, el parte médico de lesiones (hematomas e inflamaciones) en manos y rodillas de B. Solomon.

El Tribunal no encuentra, empero, lesión del derecho a no sufrir malos tratos (art. 3 CR) en sentido material, ya que los informes médicos no son concluyentes en cuan-

<sup>18</sup> El Tribunal concluyó que se había lesionado el art. 14 en relación con el art. 2 porque las autoridades estatales no investigaron si los hechos podrían haber sido racialmente motivados.

<sup>19</sup> Pues a esta Sentencia le acompaña, empero, el voto particular del magistrado Bratza, que no está de acuerdo completamente con la nueva doctrina y además cree que en el caso concreto no se ha justificado la animosidad racista de las muertes de las dos personas gitanas (y, por tanto, el Tribunal no debería haber hallado la violación del art. 14 en combinación con el art. 2). Y también el voto discrepante de nada menos que siete magistrados, aunque su divergencia con la mayoría no es porque no creyeran que se había producido esa lesión del art. 14 en relación con el art. 2, sino porque consideraban que la carencia de la investigación estatal era solo uno más de entre los indicios de violencia racial, de modo que la distinción de la dimensión procedimental empleada por la mayoría del Tribunal resultaría inadecuada.

<sup>20</sup> Nuevamente, el Tribunal Constitucional español se apunta un fracaso en cuanto a la protección jurídica contra la discriminación racial, que es manifiestamente deficitaria: sólo ha conocido tres asuntos, en dos de ellos se dicta sentencia que más tarde es revisada por algún organismo internacional y en el tercero, el que estamos examinando ahora, se vuelve a demostrar la misma pereza y falta de reflejos en cuanto a tomarse la prohibición de discriminación racial del art. 14 CE en serio.

to al origen de las heridas, ni permite determinar, más allá de una duda razonable, la causa de las mismas. Pero, como se observa coherentemente en la Sentencia, esto es debe, precisamente, a la carencia en el caso de investigación oficial efectiva.

El examen del Tribunal no se detiene en este punto, sino que afronta la denuncia de discriminación racial que había alegado la denunciante. Beauty Solomon había sostenido, en efecto, que la policía no había molestado a otras mujeres que estaban e jerciendo la prostitución en el mismo lugar que ella a la misma hora, pero de "fenotipo europeo" y que esto demostraba la motivación racial. De hecho, los terceros que intervienen en el caso (GRECS y The Aire Centre) invitan al Tribunal a considerar el carácter de discriminación "multifactorial" (que podríamos, a mi juicio, llamar "múltiple" o "interseccional"), dado que la víctima había sido mujer, de piel negra y estaba e jerciendo la prostitución. El Tribunal europeo no parece acoger sino de modo superficial esta invitación, pero concluye que sí ha habido una vulneración del derecho a no sufrir discriminación racial porque las autoridades nacionales no habrían investigado los móviles racistas de los hechos (aunque resulte "extremadamente difícil en la práctica probar una motivación racista", las autoridades estatales "deben adoptar todas las medidas razonables para descubrir si existe o no" -es una "obligación de medios, no de resultados") La Sentencia recuerda la frase "puta negra, vete de aquí" y el alegato de la víctima en el sentido de que la policía no había molestado a otras mujeres de apariencia europea; pues bien, el Tribunal constata que los jueces encargados del caso ni realizaron una investigación más profunda sobre las actitudes presuntamente racistas de los agentes de policía, ni "ha tenido en cuenta la vulnerabilidad específica de la demandante, inherente a su condición de mujer africana que ejerce la prostitución". Este estándar de la "vulnerabilidad específica", aunque no definitivo para resolver este asunto, se introduce como una interesante novedad que quizá pueda tener cierto recorrido en el futuro de la jurisprudencia del Tribunal sobre discriminación, como una forma insinuada de reconocimiento de la "discriminación múltiple".

La doctrina Nachova es reiterada por el Tribunal en casi todos los casos semejantes posteriores: Bekos y Koutropoulos contra Grecia, de 13 de diciembre de 2005<sup>21</sup>; Ognyanova y Chocan contra Bulgaria, de 23 de febrero de 2006<sup>22</sup> y Stoica contra Rumanía, de 4 de marzo de

21 Las autoridades no habrían adoptado todos los pasos para investigar si en el origen de los hechos (actos de brutalidad policial durante la detención de dos gitanos griegos) hubo pre juicio racial, por lo que habría habido violación del art. 3 (prohibición de malos tratos) en combinación con el art. 14. 2008<sup>23</sup>. Y también en Timishev contra Rusia, de 13 de diciembre de 2005, aunque el caso no es de violencia policial, como veremos.

Así pues, en este importante ámbito de la violencia policial hacia las minorías étnicas, en particular, la comunidad gitana, el Tribunal ha acuñado un estándar de protección bastante potente, que podríamos llamar el "estándar Nachova". Ahora bien, no sólo cabe observar que llega demasiado tarde (en 2005), sino también, y lo que es peor, que no en todos los casos el Tribunal emplea este criterio con igual intensidad; en efecto, en algunos casos posterior a Nachova, el Tribunal concluye, sin mayor análisis, que ni había, desde el punto sustantivo, móvil racista en el incidente violento contra algún miembro de la comunidad gitana, ni, desde un punto de vista procedimental, las autoridades nacionales habrían incumplido su deber de una investigación efectiva de tal motivación. Estos casos son Vasil Saschov Petrov contra Bulgaria, de 10 de junio de 2010<sup>24</sup>; Mizigárová contra Eslovaquia de 14 de diciembre de 2010<sup>25</sup>; Dimitrova y otros contra Bulgaria, de 27 de enero de 2011<sup>26</sup>. Cabe esperar que esta coincidencia en la apreciación de la ausencia de móviles racistas (en todos los casos de modo discutible) se trate de una circunstancia coyuntural y fortuita y no refleje, por el contrario, un cierto relajamiento en la aplicación del estándar Nachova. En cualquier caso, peor juicio merece la Sentencia Carabulea contra Rumanía, de 13 de julio de 2010, que, en un asunto de una persona gitana asesinada en dependencias policiales, ni siguiera considera necesario examinar si se ha producido en el marco de la violencia racial prohibida por el art. 14 del Convenio. A esta Sentencia le acompañan dos interesantes votos particulares, con los que coincido, que consideran que sí pudo haber en este caso motivación racista y, sobre todo, que la decisión se aparta de la doctrina Nachova (lo cual es objetivamente cierto, porque es la única sentencia posterior a Nachova relativa a violencia policial que no analiza la posible concurrencia de móvil racista).

<sup>22</sup> La víctima, un gitano, había muerto al caer desde una ventana de una comisaría búlgara. El Tribunal aprecia una violación del art. 2 del Convenio, pero no del art. 14 en este caso, puesto que, aunque cita la doctrina Nachova, a diferencia de los otros casos, no figura en el asunto ninguna concreta indicación de que las actitudes racistas jugaran algún papel en los hechos, ni los demandantes aportaron un solo dato en este sentido.

<sup>23</sup> Un joven gitano fue golpeado brutalmente por un policía en un marco de enfrentamiento de fuerzas de seguridad con algunos gitanos. El Tribunal concluye que las autoridades rumanas no investigaron en serio los posibles móviles racistas, a pesar de que la víctima fue identificada por la policía en un bar a partir de la pregunta de si "eres rumano o gitano" y al contestar que esto último, escuchó "pues te vamos a dar una lección" inmediatamente antes de ser apaleado.

<sup>24</sup> No habría lesión del art. 14 del Convenio de Roma porque el demandante, un joven gitano, habría recibido un disparo policial pero de noche y en condiciones de visibilidad reducida, de modo que no podía acreditarse la motivación racial.

<sup>25</sup> Un gitano fue asesinado en una comisaría, pero no se acreditan móviles racistas.

<sup>26</sup> En este caso, el miembro de la comunidad gitana fue asesinado no por un agente de la autoridad, sino por otro particular, pero tampoco se probaron móviles racistas de ningún tipo.

### Agresiones racistas vecinales y deficiente tutela judicial posterior

Sólo existen dos asuntos. El primero es Moldovan y otros contra Rumanía, de 12 de julio de 2005, creo que razonablemente resuelto. Tras un altercado en el que resultó muerta una persona, los vecinos emprenden una "represalia" contra la comunidad gitana del pueblo, con diversos actos violentos, quema de viviendas, etc. El Tribunal constata que estos ataques fueron provocados por ser gitanas sus víctimas, así como que las autoridades administrativas y judiciales habían dilatado al máximo la reparación posterior de los daños derivados de la destrucción de las viviendas. "La etnicidad gitana de los demandantes parece haber sido decisiva para el resultado de los procedimientos domésticos" y dado que el Gobierno rumano no ofrece una justificación plausible para esta diferencia perjudicial de trato, el Tribunal Europeo concluye que habría habido violación del art. 14 en relación con los derechos del art. 6 (proceso equitativo) y 8 (respeto a la vida privada y familiar).

El segundo caso es Koky y otros contra Eslovaquia, de 12 de junio de 2012. Se trata de un ataque racista colectivo en Ganovice-Filice que tuvo como detonante la negativa de una camarera a servir a una persona gitana en un bar. El Tribunal constata que, efectivamente, un grupo de vecinos armado de bates de béisbol irrumpió en el barrio gitano de la villa y causó daños a personas y viviendas. La Sentencia otorga el amparo a los demandantes desde la óptica de la violación de la dimensión procedimental del derecho a no sufrir tratos inhumanos y degradantes (art. 3 del Convenio de Roma), puesto que las autoridades eslovacas no efectuaron una investigación ni persecución adecuadas conforme al Convenio (de entrada, la policía tardó hora y media en llegar al lugar de los hechos).

### 3) Expulsión de caravanas

Las cinco Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del año 2001 sobre expulsiones, por razones urbanísticas, de los terrenos ipropiosl ocupados por caravanas de gitanos son, en mi opinión, profundamente desalentadoras<sup>27</sup>. En el caso Coster, por ejemplo, el Tribunal consideró que la vida en caravana forma parte integrante de la identidad gitana, ya que se inscribe en su larga tradición de viajeros, incluso aunque se instalen durante largos periodos en un mismo lugar a fin de, por ejemplo, facilitar la educación de los hijos. Por ello el Tribunal constata que las decisiones de los servicios de ordenación del

territorio negando al demandante la autorización de permanecer en el terreno de su propiedad con una caravana, es una injerencia en el derecho al respeto de su vida privada y familiar (art. 8 CEDH). La cuestión siguiente es determinar si está justificada o no, es decir, si está prevista por la ley (lo que sucede), si persigue uno o varios fines legítimos (en el caso también concurre en forma de protección del medio ambiente) y si es necesaria en una sociedad democrática para alcanzar tales fines. El Tribunal reconoce en este punto un cierto margen de apreciación a las autoridades nacionales, que se encuentran en principio mejor situadas que él para pronunciarse sobre la situación y las necesidades locales. Y por ello, el Tribunal admite que "no está en disposición de contestar el dictamen emitido por las autoridades nacionales en este asunto, según el cual el uso particular de un terreno suscita objeciones legítimas en materia de ordenación". El Tribunal "no puede ir a todos los lugares para apreciar el impacto de cierto proyecto en una región dada en cuanto a la belleza del lugar, etc." En consecuencia, "en materia de políticas de ordenación territoriales, las autoridades nacionales gozan en principio de un margen de apreciación extenso". Y aunque el Tribunal observa que "está creciendo un consenso internacional en el seno de los Estados del Consejo de Europa para reconocer las necesidades particulares de las minorías y la obligación de proteger su seguridad, identidad y modo de vida...", se confiesa "no convencido de que dicho consenso sea suficientemente concreto como para que se puedan obtener directrices en cuando al comportamiento o a las normas que los Estados consideren como deseables en una situación dada..." Y concreta esta afirmación respecto de la minoría gitana: "la vulnerabilidad de los gitanos... implica conceder una atención especial a sus necesidades y a su modo de vida propio". El art. 8 del Convenio de Roma "impone, por lo tanto, a los Estados la obligación positiva de permitir a los gitanos continuar con su modo de vida". En principio, "los gitanos son libres de instalarse en cualquier emplazamiento para caravanas que tengan licencia" y "a no ser tratados peor que cualquier no gitano que desee vivir en una caravana". Sin embargo, "se desprende que no se ha llegado a suministrar un número adecuado de emplazamientos que los gitanos encuentren aceptables y en los que puedan instalar legalmente sus caravanas a un precio a su alcance". Pero de aquí no se deriva la obligación para el Reino Unido de "poner a disposición de la comunidad gitana un número adecuado de emplazamientos debidamente equipados". Por ello, el Reino Unido no habría violado el art. 8 del Convenio.

La Sentencia es acompañada por un Voto Particular suscrito por siete Jueces, entre ellos el de J.A. Pastor Ridruejo, que sí consideran que se ha violado el

<sup>27</sup> Sentencias Beard, Coster, Chapman, Jane Smith y Lee contra el Reino Unido, todas ellas de 18 de enero de 2001.

derecho a la vida privada y familiar del recurrente, pues "no se han indicado otros lugares en la región que ofrezcan emplazamientos libres en los que los demandantes hubieran podido instalarse"; por este motivo, la medida de expulsión es desproporcionada. Me resulta más consistente este voto discrepante que la opinión mayoritaria. El Tribunal no cree que lesione el derecho al respeto de la vida privada y familiar la prohibición administrativa de instalarse con una caravana en una parcela de titularidad propia en atención a que se estropea el paisa je. La alternativa propuesta por el Estado era el hacinamiento de caravanas en lugares especiales, lo cual, sea dicho de paso, recuerda a otras épocas ominosas (en mi opinión, la política segregacionista es en sí misma sospechosa de discriminación -lo veremos también en relación con D.H. y otros contra República Checa), pero ni siquiera está disponible para todos los que la desean. De modo que el Tribunal reconoce que el asentamiento de gitanos en caravanas está protegido por el art. 8 del Convenio de Roma, pero ni invalida que se impida al recurrente hacerlo en su propiedad (porque el Estado tiene un amplio margen de apreciación) ni halla ilegítimo que tampoco pueda instalarse en algún lugar habilitado para ello (porque eso sería tanto como convertir los derechos del art. 8 en derechos de prestación). Resultado: el recurrente tiene un derecho con un simple recubrimiento formal pero sin contenido, ya que no puede de ningún modo e jercerlo. Un inexistente pero efectivo derecho al paisaje lo ha derrotado.

### 4) Segregación escolar

Éste es un ámbito particularmente importante. El Tribunal, no sin vacilaciones, como veremos, ha mantenido una postura seria contraria a la segregación escolar de los niños gitanos, que es una práctica común en diversos países del Este europeo (aunque ningún Estado se salva de esta práctica, sea de forma más directa o indirecta, ni siquiera el nuestro) Son tres las Sentencias pronunciadas, la primera es la seminal Sentencia D.H. y otros contra Chequia, ya citada, de 13 de noviembre de 2007, de Gran Sala; a esta Sentencia le siguen Sampanis y otros contra Grecia, de 5 de junio de 2008 y, por último, Orsus y otros contra Croacia, de 16 de marzo de 2010.

La Sentencia DH y otros contra Chequia de la Gran Sala marca un hito en la protección de las minorías raciales por parte del Tribunal de Estrasburgo, revocando la Sentencia de Sala del mismo Tribunal, de fecha 7 de febrero de 2006, que he tenido ocasión de comentar críticamente en otro lugar<sup>28</sup>. En su voto

discrepante, el Juez español J. Borrego compara esta Sentencia con un "coche de Fórmula 1", que se distancia con rapidez de la jurisprudencia anterior del Tribunal. Él juzga esta "arrancada" de modo negativo, pero personalmente creo todo lo contrario: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos incorpora por primera vez en el ámbito de la discriminación racial (ya lo había hecho antes en relación con la discriminación sexual) las categorías del Derecho Antidiscriminatorio que usualmente utilizan tanto el Derecho de la Unión Europea (al que cita en apoyo expresamente en el texto) como en el Derecho norteamericano, del que procede, por ejemplo, el concepto de "discriminación" indirecta" que es clave en el asunto resuelto. Esta Sentencia actualiza y pone al día la obsoleta categorización que en materia de igualdad y prohibición de discriminación venía manejando hasta entonces el Tribunal de Estrasburgo. Por primera vez aprecia una discriminación racial indirecta; por primera vez se aplica a este campo el valor probatorio de las estadísticas; por primera vez se incorpora el concepto de interpretación judicial estricta (que en el Derecho norteamericano se llama strict scrutiny test) en relación con la discriminación racial; por primera vez se ordena invertir la carga de la prueba en casos de discriminación racial indirecta o de impacto. Por eso, esta decisión es importante no sólo por la solución que presta al conflicto concreto planteado, sino, sobre todo, por la doctrina general que establece respecto de la discriminación racial, aplicable en todos los casos sucesivos. Estamos, pues, en presencia de lo que (también en la cultura jurídica anglosajona) se conoce como un leading-case, una Sentencia que establece la doctrina a aplicar en el futuro; lo que ha ocurrido en los casos posteriores, versen o no sobre segregación racial escolar.

También con carácter propedéutico, procede llamar la atención sobre el hecho de que el Tribunal constata la situación social en desventaja de la comunidad gitana como criterio de interpretación del asunto. Literalmente, sostendrá (párrafo 181): "La posición vulnerable de los gitanos exige que se consideren de modo especial sus necesidades y estilos de vida diferentes en los marcos regulatorios generales y en las decisiones sobre casos particulares". Es preciso, continúa la Sentencia, "salvaguardar los intereses de las minorías", pero también "preservar una diversidad cultural que tiene valor para toda la sociedad".

El problema se planteó por la diferencia de trato que los niños gitanos recibieron durante un cierto periodo de tiempo en la República checa respecto de los niños no gitanos respecto de la escolarización, ya que un número muy elevado de niños gitanos eran ubicados en escuelas especiales para niños con discapacidades intelectuales. La Sentencia de Sala se había negado a

<sup>28</sup> Ver: "La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 79, enero-abril (2007), pp. 279-307.

conceder valor probatorio de la discriminación a los abrumadores datos estadísticos y por ello no llegó a considerar que se hubiera producido en el caso una discriminación indirecta o de impacto. La Sentencia de la Gran Sala imprime un giro copernicano, recordando que aunque la jurisprudencia del Tribunal "en el pasado" habían negado eficacia a las estadísticas como prueba para calificar una determinada práctica como discriminatoria, en casos más recientes sobre discriminación (por sexo) el Tribunal se apoyó en las estadísticas para identificar una diferencia de trato de grupos (mujeres y hombres) en situaciones similares<sup>29</sup>.

El Tribunal traslada esta metodología, punto por punto, desde el ámbito de la discriminación sexual al racial: Primero, la supuesta víctima de discriminación deberá aportar un principio de prueba, con la ayuda de estadísticas, de que existe una discriminación de impacto (o indirecta), esto es, una diferencia de trato entre dos grupos similarmente situados, a pesar de que el criterio de diferenciación no sea el racial, sino uno "neutro" (en este caso, serán las capacidades y necesidades educativas de los niños). No es necesario probar la existencia de una intención discriminadora por parte de la autoridad implicada. Segundo, esta alegación provocará una inversión de la carga de la prueba, de modo que no será quien alega la discriminación sino el Gobierno demandado el que intente demostrar que la diferenciación de trato (por el diverso impacto, insisto, no porque haya reglas distintas para cada grupo -en cuyo caso estaríamos en presencia de una discriminación de trato o directa) es objetiva y no tiene que ver de ninguna manera con una discriminación racial. Tercero, el órgano judicial decidirá a la vista de los argumentos planteados.

1º. dExiste una diferencia de trato deducible por el distinto impacto de la medida impugnada? La Sentencia constata, en primer lugar, que a consecuencia "de una historia turbulenta", los gitanos se han convertido en un tipo específico de "minoría desventaja y vulnerable" que "requiere una protección especial", sobre todo respecto del derecho a la educación (reconocido en el art. 2 del Protocolo núm. 1 del Convenio). Por eso este asunto merece "una atención especial". Pues bien, el Tribunal concede valor a los datos estadísticos<sup>30</sup> para probar una fuerte presunción de existencia de discriminación indirecta.

2º. Inversión de la carga de la prueba. Ante dicha presunción de discriminación indirecta, debe ser el Gobierno checo el que demuestre que la diferencia de impacto de su sistema escolar entre niños gitanos y no gitanos no está relacionada con el origen étnico. O, expresado más técnicamente, que existe una "justificación objetiva y razonable", esto que, que persigue un fin legítimo y que existe una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido. Cuando la diferencia de trato se basa en la raza, añade significativamente el Tribunal (incorporando el criterio de la interpretación judicial estricta), "la noción de justificación objetiva y razonable debe ser interpretada tan estrictamente como sea posible".

Pues bien, el Gobierno checo justifica la diferencia de trato entre niños gitanos y no gitanos en la necesidad de adaptar el sistema educativo a la capacidad de los niños con necesidades educativas especiales. Y concreta la justificación de su política escolar en dos datos (que considera neutros y no discriminatorios por motivos raciales): (1º) Los niños eran ubicados en colegios especiales como resultado de su baja capacidad intelectual medida con la ayuda de pruebas psicológicas en centros de psicología escolar. (2º) La decisión final de derivar a los niños a los colegios especiales dependía del consentimiento de sus padres.

- 3º. Argumentación y conclusiones del Tribunal. La Sentencia no va a considerar justificaciones objetivas y razonables a ninguna de las dos razones esgrimidas por el Gobierno (test psicológicos, consentimiento de los padres):
  - a) Las pruebas psicológicas. El Tribunal acepta que el sistema de escuelas especiales estaba motivado por el deseo de encontrar una solución para los niños con necesidades educativas especiales. Sin embargo, comparte la inquietud, manifestada en el proceso por otras instituciones del Consejo de Europa sobre el pobre currículo que se seguía en tales escuelas y por la segregación que producía el sistema. Además, los test utilizados eran

<sup>29</sup> Concretamente, en la Sentencia Hoogendijk contra Holanda, de 6 de enero de 2005, afirmó que: "Cuando un demandante es capaz de mostrar, sobre la base de estadísticas oficiales incontestables, la existencia de una indicación prima facie de que una regla específica (aún formulada de una manera neutral) afecta de hecho a un porcentaje claramente mayor de mujeres que de hombres, corresponde al Gobierno demandado demostrar que esto es el resultado de factores objetivos sin relación con cualquier tipo de discriminación por sexo. Si la carga de probar que una diferencia de impacto entre hombres y mujeres no es una práctica discriminatoria no correspondiera al Gobierno demandado, sería extremadamente difícil para los demandantes probar la discriminación indirecta".

<sup>30</sup> Que indicaban que el 56% de todos los niños en colegios especiales en Ostrava eran gitanos, aunque éstos sólo constituían el 2,26% del total de alumnos en escuelas primarias en Ostrava. Además, sólo el 1,8% de niños de niños no gitanos estaban en las escuelas especiales, mientras que la proporción de niños gitanos ascendía al 50,3%. El Tribunal observa que el Gobierno checo no cuestionó estos datos y que no aportó otros distintos. Por otro lado, las estadísticas generales de todo el país confirmaban las de Ostrava: del total de alumnos en escuelas especiales, entre el 80 y el 90% eran gitanos. Esto muestra, a juicio del Tribunal, una imagen más general que lleva a concluir que, incluso aunque las cifras no fueran exactas, el número de niños gitanos en escuelas especiales era desproporcionadamente alto.

objeto de controversia científica y no tenían en cuanta las circunstancias específicas de los niños gitanos. El Tribunal concluye que, al menos, es deducible el peligro de que las pruebas psicológicas y sus resultados no fueran analizados a la luz de las circunstancias especiales de los niños gitanos. Y, por ello, no pueden servir como justificación de la diferencia de trato impugnada.

b) El consentimiento de los padres. En las circunstancias del caso, el Tribunal no considera que los padres de los niños gitanos, que eran miembros de una comunidad en desventaja y con pobre formación, fueran capaces de valorar adecuadamente todos los aspectos de la situación y las consecuencias de su consentimiento. El Gobierno admite que tal consentimiento se prestaba mediante una firma en un impreso oficial que no aportaba información sobre alternativas o sobre las diferencias de currículo entre las escuelas ordinarias y las especiales<sup>31</sup>.

El Tribunal concluye, pues, que ha habido una discriminación de impacto o indirecta, que provoca segregación y menos oportunidades para los niños gitanos. El sistema, tal como se aplicó en la práctica, tuvo un impacto desproporcionadamente per judicial sobre la comunidad gitana y, en consecuencia, violó la prohibición de discriminación racial del Convenio (art. 14) en relación con el derecho a recibir educación (art. 2 P.A. n. 1).

En el segundo de los casos en presencia, Sampanis y otros contra Grecia, de 5 de junio de 2008, el Tribunal, apoyándose en la doctrina D.H. y otros contra Chequia, también concluye que la práctica de denegar la matrícula a los niños gitanos en una escuela pública primaria y su posterior ubicación en dependencias anexas al edificio principal, en un contexto, además, de incidentes racistas provocados por los padres de los niños no gitanos, constituía una discriminación racial prohibida por el Convenio. Aunque el Tribunal no emplea estas categorías con precisión, claramente se trataba de una discriminación racial directa.

El tercer asunto, Orsus contra Croacia, muestra, aparentemente, mayor complejidad. También aquí se dicta una primera Sentencia de Sala, de 17 de julio de 2008, que más tarde se revoca por la Gran Sala (16 de

marzo de 2010) La Sala había fallado que no se había vulnerado el derecho a la educación (art. 2 del Protocolo 1) en relación con la prohibición de discriminación racial (art. 14) de quince escolares gitanos que habían sido ubicados en clases separadas, ya que el motivo de esa segregación había sido que no dominaban la lengua croata. La Sentencia de Gran Sala revoca esta decisión, pero no de modo unánime, sino por una ajustada mayoría de 9 Magistrados frente a 8 (que, además, emitirán un voto particular discrepante) La decisión trae la doctrina de D.H. y otros contra Chequia. En primer lugar, recuerda que los gitanos son una minoría en desventaja y vulnerable, que requiere especial protección, sobre todo en el ámbito de la educación y particularmente en relación con los menores<sup>32</sup>. Pero la Sentencia debe enfrentarse a la distinción de este asunto respecto de D.H. y otros contra Chequia y de Sampanis contra Grecia, ya que la sentencia de la Sala había hecho de esta distinción la clave de bóveda de su interpretación. En D.H. y otros, entre el 50% y el 70% de los niños gitanos en Chequia eran enviados a escuelas especiales; en Sampanis, todos los niños gitanos eran ubicados en una sede escolar específica, diferente del resto. En este asunto no se enviaba a todos los gitanos a la clase de gitanos. De aquí deduce el Tribunal que, a diferencia de los otros dos casos, los datos estadísticos no permiten determinar, prima facie, la discriminación racial y, consecuentemente, la inversión de la carga de la prueba.

Sin embargo, sigue razonando la Sentencia, la discriminación indirecta puede ser probada sin datos estadísticos. El Tribunal observa que la medida de separar a los niños en el colegio basándose en el insuficiente dominio del idioma era aplicada sólo a los niños gitanos en diversas escuelas de una región. Sin necesidad de probar la intención discriminatoria de las autoridades escolares, esta medida es una clara diferencia de trato que debe justificarse como apropiada, necesaria y proporcionada. Pues bien, el Tribunal concluye que el Gobierno croata no aporta una justificación suficiente: no demuestra que esta práctica afecte a otros niños que no dominen el croata y que no sean gitanos en otras partes de Grecia (ergo no puede interpretarse como una medida dirigida a remediar el déficit de conocimiento de la lengua de los escolares). Tampoco hay exámenes para evaluar objetivamente el nivel de idioma: ni existe monitorización o control de la medida. Además, el currículo escolar se reduce sensiblemente en las clases exclusivas de niños gitanos. Y el consentimiento de los padres gitanos, como di jera el Tribunal

<sup>31</sup> El voto discrepante del Juez español, J. Borrego, considera que esta tesis de la mayoría del Tribunal "es insultante" porque "juzga a los padres como incapaces de educar a sus hijos". No puedo estar de acuerdo con esta objeción porque me parece manifiesta la falta de información que tenían los padres para tomar esa decisión y, sobre todo, como muy bien indica la propia Sentencia, porque los padres gitanos tenían ante si el dilema de enviar a sus hijos a las escuelas ordinarias, que no estaban preparadas para incorporar las diferencias culturales y sociales de sus hijos, lo que con mucha probabilidad les condenaría inevitablemente al ostracismo, o de enviarles a las escuelas especiales donde se iban a encontrar con otros muchos niños gitanos.

<sup>32</sup> En la concreción del significado de esta "especial protección", el Tribunal recuerda D.H. y otros, así como el caso Chapman y Carter, con la tesis de la especial necesidad de protección de la seguridad, la identidad y estilo de vida de la comunidad gitana, no sólo para proteger sus intereses, sino también la diversidad cultural como un valor para toda la comunidad.

en D.H. y otros, y por las razones allí expresadas, no reviste en este campo un valor decisivo.

Los magistrados discrepantes consideran que en este caso no hay discriminación racial, sino que la diferenciación de los niños se produce por un criterio neutro impecable: el dominio del idioma. Esta interpretación es la clásica visión *race-blind*, esto es, indiferente al factor racial como elemento determinante de los hechos del caso y de su fallo judicial. La opinión intenta hacer valer los derechos de los niños que sí dominan el croata a no sufrir obstáculos en su proceso de aprendizaje.

A mi juicio, tanto la primera sentencia Orsus como la opinión discrepante se fundan en premisas discutibles. No se trata de perjudicar a los niños que dominan el croata; pero tampoco de perjudicar a los niños que no lo dominan. La competencia lingüística no debe provocar una discriminación a estos últimos, sino una acción positiva para que puedan seguir las clases en las mismas condiciones que sus compañeros mejor preparados. Que en la clase de los niños con menor dominio del idioma estuvieran sólo gitanos es una manifiesta discriminación racial (posiblemente, no sólo indirecta, sino también directa). No haber considerado el factor racial presente en el caso hubiera resultado en desenfocarlo gravemente.

### 5) Discriminación en frontera

En el asunto Timishev contra Rusia, de 13 de diciembre de 2005, antes citado, el Tribunal examina la negativa a admitir "chechenios" en una frontera rusa. Naturalmente, concluirá que se trata de una desigualdad de trato en el ejercicio de la libertad de circulación basada en el origen étnico y, por tanto, violatoria del art. 14 del Convenio (en relación con el art. 2 del Protocolo número 4). Pero esta Sentencia, más allá del fallo, tiene cierto interés doctrinal. Como, por ejemplo, la distinción que traza entre "raza" y "etnia": ambos conceptos "están conectados y se solapan". Mientras que "la noción de "raza" tiene como fundamento la idea de una clasificación biológica de los seres humanos en subespecies de acuerdo a rasgos morfológicos como el color de la piel o las características faciales", la "etnicidad tiene su origen en la idea de grupos sociales marcados por una común nacionalidad, afiliación tribal, fe religiosa, lengua compartida, orígenes culturales o tradicionales"33.

Esta Sentencia reitera la doctrina Nachova, pero añade una afirmación de interés: "Ninguna diferencia de trato que se base exclusivamente o de modo decisivo en el origen étnico de una persona es capaz de constituir una justificación objetiva en una sociedad democrática contemporánea construida sobre los principios de pluralismo y respeto por las diferenciales culturales". Esta tesis está guiada por una buena intención, y tiene sentido en relación con la prohibición de las discriminaciones directas e indirectas (esto es, de todo trato que perjudique a los miembros de un grupo étnico únicamente por su pertenencia al mismo), pero es poco reflexiva porque, tomada al pie de la letra, impediría por completo las diferencias jurídicas de trato que, como las acciones y/o las discriminaciones positivas, pretendieran igualar las oportunidades de las minorías étnicas respecto del grupo social mayoritario. Un trato jurídico idéntico consolidaría la diferente situación fáctica de unos grupos y otros dentro de una sociedad. La afirmación sólo tiene sentido respecto de los tratos jurídicos desfavorables para la minoría racial, no para los favorables.

Este déficit "dogmático" de la Sentencia Timishev se supera en la Sentencia Sejdfic y Finci contra Bosnia y Herzegovina, de 22 de diciembre de 2009, donde, tras reiterar las diferencias entre "raza" y "etnicidad", se matiza, en el párrafo 44, que el art. 14 no prohíbe a los Estados tratar de modo diferente a los grupos para corregir las "desigualdades de hecho" entre ellos, es decir, no prohíbe las denominadas "acciones positivas" (aunque no las llame así).

### 6) Discriminación racial e imparcialidad judicial en juicio por jurados.

En este ámbito cabe destacar tres decisiones de interés. La primera en el tiempo es Remli c. Francia, de 30 de marzo de 1996. Un acusado de origen norteafricano alegó que había oído a un miembro de su jurado decir "soy racista". Sin embargo, el Tribunal se negó a considerar siguiera la recusación del jurado con la única afirmación de que no podía tomar conocimiento de hechos ocurridos fuera de su presencia. El Tribunal Europeo, tras indicar que "el art. 6.1 impone la obligación a cada tribunal nacional de controlar que, una vez constituido, sigue siendo imparcial", estimó que el tribunal francés no lo hizo, al no permitir la posibilidad de impugnar al jurado racista, y, por consiguiente, produjo una violación de tal precepto. Una situación semejante en un juicio por jurados, pero no idéntica, se produjo en Gregory c. Reino Unido, de 25 de febrero de 1997. El Tribunal de Estrasburgo observó que, a diferencia de lo sucedido en Remli, donde el juez no adoptó reacción alguna frente a la alegación de la declaración racista de un jurado anónimo

<sup>33</sup> No obstante, el análisis del Tribunal es algo esquemático o superficial en este punto porque, tras distinguir la discriminación "racial" de la "étnica", no explica de qué modo se "conectan y solapan". En mi opinión, no existen las razas como concepto científico, pero si existen las discriminaciones raciales porque hay agresiones de unas personas a otras fundadas en la (errónea) creencia de que sí hay razas y, lo que es peor, que unas razas (la propia) son superiores a otras (las de los demás). Pues bien, las "discriminaciones raciales" serían una especie del género, más amplio, de "discriminaciones étnicas".

(que notificó al juez que algunos compañeros jurados habían mostrado, en las deliberaciones internas, actitudes racistas -el acusado era de raza negra-), el juez británico sí hizo frente, por varias vías<sup>34</sup>, a una alegación de racismo de un jurado que, aunque vaga e imprecisa, parecía no carecer de fundamento (y, por tanto, no hubo lesión del art. 6.1). Por último, Sander C. Reino Unido, de 9 de mayo de 2000, planteó un supuesto casi idéntico al de Gregory, aunque con algunas divergencias significativas. En ese asunto un miembro del jurado comunicó al juez que otros dos jurados habían proferido chistes y expresiones racistas contra el acusado, de origen asiático. Si bien poco después todos los miembros del jurado manifestaron por escrito que tal crítica era infundada, uno de ellos confesó haber contado chistes racistas sobre el acusado. El Tribunal Europeo afirmó que tales bromas no podían considerarse a la ligera, y mucho menos en el contexto de un proceso penal (otra cosa sería en una "atmósfera informal o íntima"). Dada "la importancia que los Estados miembros otorgan a la necesidad de combatir el racismo", el Tribunal consideró que el juez "debía haber reaccionado de modo más contundente" (pues no se llegó a descartar a ningún jurado). Al no hacerlo, violó los requerimientos de imparcialidad judicial del art. 6 del Convenio.

Así pues, en este punto sí se observa un Tribunal Europeo exigente que utiliza el microscopio judicial para evitar que los prejuicios raciales contaminen de modo alguno la imparcialidad del órgano juzgador. La seriedad con que el Tribunal aborda la interpretación del art. 6 del Convenio (la independencia e imparcialidad judicial) atrae esta exégesis rigurosa, que contrasta con la débil protección general contra la discriminación racial que lleva a cabo en otros escenarios de conflicto.

### 7) Discurso racista y libertad de información

En la controvertida Sentencia Jersild contra Dinamarca, de 23 de septiembre de 1994, el Tribunal Europeo consideró contraria a la libertad de informar del art. 10 del Convenio de Roma la sanción penal que las autoridades danesas habían infligido a un periodista de televisión por un reportaje en el que entrevistaba a portavoces de un grupo racista danés, los *Greenjackets*, en el que éstos vertían afirmaciones como que "los negros no son seres humanos, sino animales" y "se parecen a gorilas". La Sentencia, a pesar de que enfatiza "la vital importancia de combatir el discurso racista en todas sus formas y manifestaciones", entiende, sin embargo, que la libertad de informar juega un papel esencial en el sistema democrático, que el periodista

no tenía una intención racista y que se había limitado a transmitir tales intolerables contenidos desde una posición neutral o no incentivadora de las declaraciones (acogiendo así el Tribunal la doctrina del reportaje neutral), por lo que finalmente ampara al profesional de la información. Bien es verdad que hasta seis magistrados presentaron dos votos discrepantes alegando que "la protección de las minorías raciales no puede tener menor peso que el derecho a informar". El asunto dista de estar claro, pero, en el contexto de la jurisprudencia del Tribunal hasta ese momento, no sorprende que en el balance de intereses pierda, de nuevo, la discriminación racial.

# 8) Matrimonio gitano y derecho a la pensión de viudedad

La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Muñoz Díaz contra España, de 9 de diciembre de 2009, ha fallado a favor del derecho a la pensión de viudedad de una mujer que no contrajo matrimonio legalmente válido, sino conforme al rito gitano. La demandante era una mujer gitana española a la que las autoridades nacionales habían denegado una pensión de viudedad por no haber contraído matrimonio según la forma legal válida en el año 1971 (rito católico), sino de acuerdo con las tradiciones de la comunidad gitana. Concretamente, la Sentencia considera que se ha producido una violación de la prohibición de discriminación racial (art. 14 CEDH) en combinación con el derecho al respeto de los bienes del art. 1 del Protocolo Adicional Primero<sup>35</sup>.

¿Cómo ha argumentado el Tribunal Europeo? Inicialmente, hay que constatar que se ha negado a considerar que el no reconocimiento de la forma tradicional del

<sup>34</sup> Sobre todo, hablando con los abogados de defensa y acusación y recordando enérgicamente al jurado (sin mencionar expresamente las palabras "prejuicio racial") que debían alejar de sus mentes "cualquier clase de prejuicio".

<sup>35</sup> La Sentencia es destacable, a los efectos del ordenamiento español. porque alcanza una solución diferente a la de la Sentencia del Tribunal Constitucional 69/2007, de 16 de abril, que había desestimado el amparo de la recurrente negándose a considerar tanto las verdaderamente particulares circunstancias del asunto, cuanto los aspectos étnicos, por otro lado, obviamente concurrentes. La Sentencia del Tribunal español es un magnífico e iemplo de enfoque race blind, indiferente al factor étnico. El Tribunal Constitucional español carece de una interpretación fuerte o estricta contra la discriminación racial. No es casual que sólo haya resuelto dos casos (frente a las decenas de conflictos por discriminación de género, por e iemplo), que los dos havan sido fallados en sentido contrario al solicitado por el miembro de la minoría discriminada racialmente v. por último, que los dos asuntos hayan sido revertidos por organismos internacionales de derechos humanos, el Tribunal de Estrasburgo y el Comité de Derechos Humanos, en el caso Williams, Este asunto, también desestimado previamente por el Tribunal Constitucional español, en su STC 13/2001, de 29 de enero, se refería a una actuación policial de requerimiento de identificación de una mujer tan sólo por ser negra. El Tribunal español había considerado que dicho requerimiento policial no obedeció ni a una discriminación patente ni a una encubierta (a pesar de que sólo se le exigió a la demandante de amparo, por el color de su piel, de entre todos los pasajeros que descendieron del tren). Tan sorprendente decisión ha sido, como cabía esperar, declarada por el Comité de Derechos Humanos (Comunicación nº 1493/2006), de 27 de iulio de 2009, contraria al art. 26 leído conjuntamente con el art. 2.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (derecho de igualdad y prohibición de discriminación).

matrimonio gitano como matrimonio con efectos civiles suponga una violación del derecho a contraer matrimonio del art. 12 del Convenio de Roma o una forma de discriminación racial prohibida por el art. 14 de ese mismo Convenio. La Sentencia no puede leerse, por tanto, como la exigencia, a partir del Convenio de Roma, de un reconocimiento jurídico de los efectos civiles del matrimonio gitano, cuestión que, de modo correcto en mi opinión, se remite a la legislación interna de cada país.

El Tribunal europeo estima que la denegación de la pensión de viudedad es una diferencia discriminatoria porque supone un trato distinto respecto de otras situaciones que deben ser tenidas como equivalentes en lo que concierne a los efectos de la buena fe matrimonial, como son la existencia de buena fe en los matrimonios nulos (art. 174 LGSS) o el precedente de la Sentencia del Tribunal Constitucional 199/2004, en la que el Tribunal sí entendió que existía el derecho a la pensión de viudedad en el caso de un matrimonio celebrado conforme a las disposiciones legales (por el rito matrimonial católico), pero no inscrito en el Registro Civil por motivos de conciencia. Aquí está el punto. Las autoridades españolas habrían tratado a María Luisa Muñoz de modo distinto a como han tratado otras situaciones comparables a la suya de buena fe matrimonial. Según el Tribunal, la buena fe de la demandante respecto de la validez de su matrimonio contraído según la tradición gitana, se prueba en el hecho de que las autoridades españolas fueron reconociendo en diversos documentos la validez, o la apariencia de validez al menos, de ese matrimonio: el libro de familia. el título de familia numerosa, la cartilla de la seguridad social, documentos oficiales todos ellos. Afirma con vigor la Sentencia: "Resulta desproporcionado que el Estado español que ha conferido a la demandante y su familia ... (todos esos documentos oficiales), no reconozca ahora los efectos del matrimonio gitano en materia de pensión de viudedad". También tiene en cuenta el Tribunal que en el año 1971, cuando se unieron, sólo había un rito válido, el católico (para eximirse del cual había que apostatar previamente).

A todo esto el Tribunal añade otro argumento, el argumento étnico. La Sentencia subraya, en primer lugar, que la creencia de la demandante en que su matrimonio era válido se demostraba también por su pertenencia a la comunidad gitana, "que tiene sus propios valores dentro de la sociedad española". El Tribunal vuelve a traer la idea del nuevo "consenso internacional" en el seno del Consejo de Europa "por reconocer las necesidades particulares de las minorías y la obligación de proteger su seguridad, identidad y modos de vida, no sólo para proteger los intereses de los miembros de dichas minorías, sino también para preservar la diversidad cultural que beneficia a toda la

sociedad en su conjunto". Sostiene la Sentencia que si bien la pertenencia a una minoría no dispensa de respetar las leyes relativas al matrimonio, puede, sin embargo, influir sobre la manera de aplicar las leyes. El Tribunal recuerda la afirmación anterior de que "la vulnerabilidad de los gitanos implica prestar una atención especial a sus necesidades y modo de vida propio, tanto con carácter general como en los casos particulares". Esta afirmación es la que cuestiona el único magistrado discrepante, el Juez Myjer, para quien el Estado español no sería de ningún modo responsable de la ignorancia de la señora Muñoz (en todo caso, a mi juicio, más que de "ignorancia" se trataría de un error), y el caso perseguiría más bien reconocer la validez del matrimonio gitano (tal y como, según advierte el juez holandés, habrían reflejado algunos medios de comunicación).

Las (sensibles) frases de la Sentencia en relación con la minoría gitana no sirven, sin embargo, en la lógica de la argumentación, más que para apuntalar la buena fe de la demandante, ya probada por otras vías, como se ha visto. Quizá no hubieran sido necesarias, en realidad, para alcanzar el mismo fallo. Y, en cualquier caso, no guardan apenas relación con el curso de la argumentación principal porque si se aprecia que se ha tratado de modo diferente sin justificación a la señora Muñoz respecto de otros casos comparables, estaríamos en presencia de un supuesto de discriminación general prohibida y no se deduce entonces de qué modo habría aquí una influencia de la vulnerabilidad de los gitanos en la aplicación de las leyes (se supone, de modo más favorable para ellos). Me parece claro, por el contrario, de que no se trata de aplicar de modo más favorable las leyes a los gitanos, lo que, además, resulta harto discutible, sino, más bien, de que no se les trate peor que a otras personas en situaciones comparables. El fallo de la Sentencia de 8 de diciembre de 2009 no es una acción positiva, ni mucho menos aún una discriminación positiva, como parecería deducirse de esa línea argumentativa del Tribunal, sino la reparación de una discriminación.

En definitiva, y a pesar de las apariencias, el Tribunal de Estrasburgo argumenta en realidad desde la cláusula general de igualdad de trato y no desde la prohibición específica de discriminación racial/étnica. Dadas las circunstancias tan peculiares que concurrían en el asunto, no le hace falta ir más allá para concluir del modo en que lo hace. En ese sentido, el fallo es razonable. Pero la interpretación elegida limita enormemente las posibilidades futuras de aplicación de su argumentación. A mi juicio, el conflicto planteaba interesantes posibilidades de interpretación a partir de las categorías del Derecho Antidiscriminatorio. En concreto, a la pregunta de si la denegación del a pensión habría entrañado una violación del principio de

no discriminación fundada sobre la pertenencia a una minoría étnica, la respuesta ha de ser inequívocamente afirmativ.

# Origen étnico como causa de inelegibilidad electoral

La Sentencia Sejdic y Finci contra Bosnia y Herzegovina, de 22 de diciembre de 2009, presenta un caso interesante aunque extraño, sólo explicable por las circunstancias post-bélicas del contexto. Los demandantes eran un gitano y un judío a los que la legislación electoral bosnia no permitía, por este motivo, es decir,

por no pertenecer a las comunidades bosnia, croata y serbia (las únicas que podían votar y ser votadas en las elecciones para las Cámaras parlamentarias), concurrir a dichas elecciones. Naturalmente, el Tribunal encuentra esta causa de inelegibilidad electoral contraria a la prohibición de discriminación racial (art. 14) por carecer de adecuada justificación.

### 10) Esterilización sin consentimiento informado.

El último escenario de conflicto planteado ante el Tribunal de Estrasburgo en relación con la discriminación racial hasta el momento tiene que ver con un

36 En este sentido, el Tribunal podría haber seguido dos líneas de interpretación, aislada o conjuntamente.

a) Por un lado, si se enfoca el trato idéntico que se ha prestado a la demandante y su esposo respecto de otras uniones que, con carácter general, por no contraer matrimonio de acuerdo a las normas civiles aplicables. no han podido tener acceso a la pensión de viudedad, podríamos concluir, en primer lugar, que estamos en presencia de un caso claro de discriminación por indiferenciación. En estos supuestos se violaría el principio constitucional de igualdad no por tratar, en relación con un criterio determinado, de modo diferente a casos sustancialmente semejantes, sino por tratar de modo idéntico a casos sustancialmente diferentes. Es una discriminación por igualación. En efecto, algunos factores significativos distinguen el caso de la Nena respecto de otros que pudieran plantearse en los que no estuviera presente el factor étnico/racial. La demandante no contrae matrimonio jurídicamente válido no porque conozca y quiera hacer esto, sino porque cree de buena fe que su unión al estilo tradicional gitano es un matrimonio válido, error que es, además, confirmado por las autoridades administrativas españolas. Los tribunales españoles, al no distinguir este tipo de supuesto de otros, habrían incurrido en una discriminación por igualación, al no tratar jurídicamente de modo diferente situaciones fácticamente desiguales. El Tribunal de Estrasburgo ha apreciado la posible validez de la discriminación por indiferenciación en el citado asunto Thlimmenos contra Grecia, de 6 de abril de 2000 y esta doctrina podría haberse extendido al caso que estamos comentando. Es preciso recordar en este momento la brillante afirmación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en Nachova y otros contra Bulgaria. de 6 de julio de 2005) de la visión de "la democracia como una sociedad en la que la diversidad no es percibida como una amenaza, sino como una fuente de rigueza". Y en las Sentencias Beard, Coster, Chapman, Smith y Lee contra Reino Unido, de 18 de enero de 2001, también sostuvo que "la vulnerabilidad de los gitanos implica conceder una atención especial a sus necesidades y a su modo de vida propio" De nuevo se insistirá en esta idea en la citada Sentencia D.H. y otros contra Chequia, de 13 de noviembre de 2008 (párrafo 181): "La posición vulnerable de los gitanos exige que se consideren de modo especial sus necesidades y estilos de vida diferentes en los marcos regulatorios generales v en las decisiones sobre casos particulares" Y añade: "la diversidad cultural (de los gitanos) tiene valor para toda la sociedad" ¿Cómo conciliar esta interpretación con la que en su momento efectuó el Tribunal Constitucional español? ¿Cómo compatibilizar la idea de que la comunidad gitana requiere una protección especial (Sentencia D.H. y otros, de 13 de noviembre de 2007), la tesis de que la diversidad cultural (por ejemplo, el rito secular del matrimonio gitano) es un valor en una sociedad democrática y el tratamiento que se le concede, idéntico al de cualquier pare ja que, sin ningún tipo de motivación racial o étnica, no contra jo matrimonio, por propia elección y pleno conocimiento, de acuerdo con las normas civiles? Ciertamente, el Tribunal de Estrasburgo se encuentra con el precedente, desechado por el Tribunal Constitucional español (en el fundamento jurídico segundo), pero utilizado como dato clave de su argumentación, del matrimonio celebrado con una forma legalmente correcta, aunque no inscrito (STC 199/2004). A partir de aquí, al Tribunal europeo no le hace falta emplear el más problemático concepto de la discriminación por indiferenciación porque le basta el de la pura y simple discriminación en sentido general: a María Luisa Muñoz le han tratado de modo distinto y peor, sin justificación, que a la demandante de la pensión en el otro asunto mencionado. La diferencia sustancial de los razonamientos del Tribunal europeo y del español se ubica justamente en este punto. La Sentencia de Estrasburgo escoge el camino más fácil, aunque personalmente no tengo tan claro que el caso resuelto por la STC 199/2004 sea comparable al de María Luisa Muñoz. Me parece más convincente aquí el Tribunal Constitucional español, y, por consiguiente, hubiera sido preferible recurrir al concepto de la discriminación por indiferenciación o igualación.

b) Si se analiza el trato dispensado a la recurrente y su esposo respecto de otros matrimonios legalmente constituidos (los primeros no tendrían acceso a la pensión de viudedad, los segundos si), habría que considerar que se produce en per juicio de la recurrente dos tipos de discriminaciones, éstas si ya específicamente étnico/raciales:

1º) En primer lugar, una discriminación racial/étnica indirecta o de impacto. El Tribunal de Estrasburgo, como sabemos, ha incorporado en su jurisprudencia este concepto de discriminación indirecta en la Sentencia D H y otros contra la República de Chequia, antes mencionada. El concepto es, sin embargo, bien conocido en el ordenamiento de la Unión Europea y en la mayoría de los Estados europeos. En el caso, se habría otorgado un trato diferente a la recurrente (la denegación de la pensión de viudedad) en atención a un rasgo, factor o criterio no sospechoso o neutro desde el punto de vista racial (la exigencia de forma legal de matrimonio para acceder a la pensión de viudedad), pero que, de hecho, impacta de forma adversa sobre las personas de un grupo en desventaja (viudas casadas conforme al rito gitano) sin que exista una justificación suficiente (la diferenciación no constituye una exigencia objetiva o indispensable para la consecución de un objetivo público legítimo -o al menos, el Estado no lo ha justificado) En principio, el legislador estatal puede anudar, por razones de seguridad jurídica, la prestación de una pensión de viudedad a unas formas de convivencia y no a otras. Pero al excluir por completo la forma derivada de la costumbre gitana en un momento histórico en el que la demandante no podía (sino de modo muy limitado) contraer matrimonio civil, se estaría excluyendo, de hecho, el acceso a la pensión de viudedad a todo un grupo de mujeres por razones étnico/raciales. Por eso mismo, la aproximación indiferente al factor racial (race/blind) que lleva a cabo el Tribunal Constitucional español (y, a pesar de las apariencias, el propio Tribunal de Estrasburgo) no es convincente. Porque el caso no se entiende de verdad sin su significado profundamente étnico.

2°) En segundo lugar, una discriminación múltiple o interseccional (por combinar los criterios étnicos/raciales y los de género) El concepto de discriminación múltiple, al que se refieren diversos textos normativos de la Unión Europea, no ha encontrado, sin embargo, por el momento. reconocimiento, judicial. La demanda de María Luisa Muñoz permitía al Tribunal europeo apreciarlo por primera vez. La demandante es tratada de modo distinto y peor que las viudas que sí han contraído matrimonio legalmente porque es gitana y es mujer al mismo tiempo, es decir, porque es una mujer gitana. Ciertamente, también un varón gitano hubiera sido discriminado si se le hubiera denegado una pensión de viudedad por las mismas razones. pero la figura de la pensión de viudedad, aunque no disponible sólo para las mu jeres, despliega un sentido específico (en cantidad y cualidad) en relación precisamente con las mujeres (y con las mujeres de cierta edad, además: incluso podríamos considerar la concurrencia, por ello, de otro rasgo sospechoso de discriminación, el de la edad). En el caso en presencia, se ha discriminado a una mujer gitana por una situación que normalmente sólo puede tener por víctimas a mujeres gitanas. A la demandante se la impidió (social y culturalmente) trabaiar fuera de casa (por ser muier y gitana), se la impuso (social y culturalmente) contraer matrimonio de acuerdo con los usos gitanos (por ser mujer gitana), y cuidar de su marido hasta la muerte, pero, llegado el momento, se la negó jurídicamente una pensión de viudedad en una situación que hubiera sido muy difícilmente aplicable a una mujer no gitana o a un varón gitano. La pensión de viudedad, aunque abierta a los varones, despliega su mayor sentido en relación con las mujeres, sobre todo en épocas pasadas, cuando las mujeres casadas trabajaban exclusivamente en el hogar doméstico. Se trata, pues, de una discriminación específica: es una discriminación múltiple porque la víctima sólo pudo ser una mu jer gitana. En otras palabras, el caso tampoco se entiende del todo sin su dimensión de discriminación de género.

asunto de esterilización sin previo consentimiento informado de una mujer gitana: Sentencia V.C. contra Eslovaguia, de 8 de noviembre de 2011. La demandante era una mujer gitana a la que en un hospital público, tras el parto del segundo hijo por cesárea, y ante los riesgos derivados de un eventual tercer embarazo, se la esteriliza, pero sin solicitarle previamente su consentimiento. El Tribunal considera que esta intervención paternalista habría lesionado su derecho al consentimiento informado, es decir, habría violado su derecho a la integridad personal (art. 3), pero también aprecia un cierto sesgo discriminatorio por motivos racistas. En efecto, la probabilidad de sufrir este tipo de intervenciones es mayor en relación con las mujeres gitanas dados los prejuicios racistas existentes en el país y, en particular, la idea de que las mujeres gitanas tienen demasiados hijos. Apoyándose, de nuevo, como hiciera en Orsus contra Croacia, en los informes de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y de otros organismos europeos que identifican tales estereotipos racistas, el Tribunal concluye que el Estado eslovaco no disponía de efectivas garantías para asegurar la salud reproductiva de las mujeres gitanas, por lo que lesionó el derecho al respeto a la vida privada y familiar del art. 8 del Convenio. Aunque el caso tiene connotaciones raciales en la medida en que la esterilización sin el previo consentimiento afecta de modo especial a personas vulnerables de grupos étnicos, el Tribunal no pasa a examinar, sin embargo, la eventual lesión del art. 14 del Convenio porque el personal médico no actuó de mala fe, ni hay pruebas de la existencia de un plan público sistemático de esterilización forzosa de las mujeres de la minoría étnica. El voto discrepante del Magistrado Mijovic llama la atención, sin embargo, sobre el hecho de que la connotación racial del caso es crucial para entenderlo y resolverlo.

III. Conclusión: el Tribunal de Estrasburgo empieza a tomar en serio la prohibición de discriminación racial

Así pues, la conclusión más evidente de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de discriminación racial es que es posible identificar dos etapas, la primera, escasamente garantista y de argumentación jurídica muy pobre, que llegaría hasta las dos sentencias más importantes, Nachova, de 2005 y D.H. y otros, de 2007; y un segundo momento, a partir de tales sentencias, en el que el Tribunal comienza a tomarse en serio la protección de la igualdad étnica e incorpora las categorías del Derecho Antidiscriminatorio procedentes del derecho anglosajón que a su vez recibe el orde-

namiento de la Unión Europea. Como hemos tenido oportunidad de comprobar, este giro copernicano no se hace sin vacilaciones y retrocesos; y no siempre se utilizan correctamente los conceptos relativos a la prohibición de discriminación. Podemos recordar las dos discutibles sentencias de Sala relativas a la segregación escolar de niños gitanos, Orsus y D.H. y otros. O cómo las últimas tres decisiones del Tribunal en materia de violencia racial (incluso con resultado de muerte) no han desembocado en la apreciación de móvil racista, a pesar de los sospechosos indicios en contrario. O, peor aún, cómo en la reciente Sentencia del caso Carabulea ni siguiera se utiliza el estándar de decisión acuñado en el asunto Nachova. En algunos ámbitos, como el de la expulsión de las caravanas, sigue vigente una línea argumental profundamente negativa. En definitiva, la jurisprudencia sigue albergando, a pesar de los innegables progresos, zonas de sombra.

Un punto vulnerable de la jurisprudencia sigue siendo la utilización no excesivamente depurada de las categorías del Derecho Antidiscriminatorio. La Sentencia Muñoz Díaz es un buen ejemplo de ello. El Tribunal argumenta desde el (general) derecho de igualdad y no desde el (específico) derecho a no sufrir discriminación racial.

Sin duda, el Tribunal ha ido adoptando una línea más garantista como efecto reflejo de lo que él mismo denomina "nuevo consenso europeo" en materia de protección de la igualdad étnica. Hemos podido observar cómo los documentos de otras instituciones del Consejo de Europa, en particular, de la ECRI, han sido determinantes en algunos casos emblemáticos, como el de Orsus contra Croacia, de la Gran Sala, pero también en otros, como V.C. contra Eslovaquia. Y es que la realidad que, en materia de convivencia étnica, retrata el Tribunal, como una especie de fotografía de lo que sucede en Europa, es enormemente preocupante. La violencia contra las minorías étnicas y, en particular, contra el pueblo gitano, es un fenómeno no coyuntural, sino sistemático; no local, sino global (aunque naturalmente mayor allí donde la población gitana es mayor, esto es, en Europa del Este); no leve, sino extraordinariamente grave; no reciente, sino histórico. Estamos hablando de personas que son asesinadas o apaleadas brutalmente, tanto por otros particulares como, con frecuencia, por agentes de la autoridad, tan sólo por ser gitanas. Personas que por ese mismo motivo no acceden a la educación normalizada. Etcétera. Se trata de ataques brutales a la dignidad humana y a los derechos más básicos. En este contexto, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se empiece a tomar en serio la prohibición de discriminación racial es una magnífica noticia.



## Apéndice: casos del TEDH citados

- 1) Agresiones racistas por agentes de la autoridad. Leading-case: Nachova y otros contra Bulgaria, de 6 de julio de 2005. Otras Sentencias: Velikova contra Bulgaria, de 18 de mayo de 2000. Anguelova contra Bulgaria de 13 de septiembre de 2002. Bekos y Koutropoulos contra Grecia, de 13 de diciembre de 2005. Bekos y Koutropoulos contra Grecia, de 13 de diciembre de 2005. Ognyanova y Chocan contra Bulgaria, de 23 de febrero de 2006. Stoica contra Rumanía, de 4 de marzo de 2008. Vasil S. Petrov contra Bulgaria, de 10 de junio de 2010. Carabulea contra Rumanía, de 13 de julio de 2010. Mizigárová contra Eslovaquia de 14 de diciembre de 2010. Dimitrova y otros contra Bulgaria, de 27 de enero de 2011.
- 2) Agresiones racistas vecinales y deficiente tutela judicial posterior. Moldovan y otros contra Rumanía, de 12 de julio de 2005 y Koky y otros contra Eslovaquia, de 12 de junio de 2012.
- 3) Expulsión de caravanas. Sentencias Beard, Coster, Chapman, Jane Smith y Lee contra el Reino Unido, todas ellas de 18 de enero de 2001

- 4) Segregación escolar. Leading-case: Sentencia D.H. y otros contra Chequia, de 13 de noviembre de 2007. Otras Sentencias: Sampanis y otros contra Grecia, de 5 de junio de 2008 y Orsus y otros contra Croacia, de 16 de marzo de 2010
- 5) Discriminación en frontera. Timishev contra Rusia, de 13 de diciembre de 2005.
- 6) Discriminación racial e imparcialidad judicial en juicio por jurados. Remli contra Francia, de 30 de marzo de 1996. Gregory contra Reino Unido, de 25 de febrero de 1997. Sander contra Reino Unido, de 9 de mayo de 2000.
- 7) Discurso racista y libertad de información. Jersild contra Dinamarca, de 23 de septiembre de 1994.
- 8) Matrimonio gitano y derecho a la pensión de viudedad. Muñoz Díaz contra España, de 9 de diciembre de 2009.
- 9) Origen étnico como causa de inelegibilidad electoral. Sejdic y Finci contra Bosnia y Herzegovina, de 22 de diciembre de 2009.
- 10) Esterilización sin consentimiento informado. V.C. contra Eslovaquia, de 8 de noviembre de 2011.

# Avances en la lucha contra la discriminación en 2011 - 2012

# 1. La situación en Europa

# Valoración de la Comisión Europea sobre las Estrategias Nacionales de Inclusión para la Población Gitana

En mayo de 2012 la Comisión Europea presentó una valoración referida a las estrategias nacionales para mejorar la integración económica y social de los 12 millones de gitanos que viven en Europa. Su evaluación pone de manifiesto que la mayoría de los Estados miembros, entre los que se incluye a España, no ha logrado asignar suficientes recursos presupuestarios para la integración de la población romaní. Solamente doce países han identificado claramente la financiación asignada, tanto si ésta procede de fuentes nacionales o de la UE, presentando importes específicos para las medidas de política de integración de los gitanos en sus documentos de estrategia, siendo estos países: Bulgaria, República Checa, Grecia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Suecia.

Según refleja el informe-evaluación, queda mucho por hacer para garantizar una financiación suficiente con vistas a la integración de los gitanos, así como para contar con los mecanismos de control necesarios que permitan una lucha eficaz contra la discriminación y la segregación, tal y como ha declarado la Comisaria Europea de Justicia y Vicepresidenta de la Comisión, Viviane Reding, para quien los Estados miembros, tienen que seguir avanzando y proseguir sus esfuerzos con medidas más concretas, objetivos explícitos, financiación y una buena supervisión y evaluación. "Necesitamos más que meras estrategias sobre un papel. Necesitamos resultados tangibles en la política nacional que mejoren la vida de los 10 a 12 millones de gitanos que viven en Europa".

Por su parte László Andor, Comisario Europeo de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, también ha declarado que la integración de los gitanos en Europa es un imperativo moral, social y económico para todos.

# II. Human Rights of Roma and Travellers in Europe, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa

El libro Human Rights of Roma and Travellers in Europe es uno de los trabajos de investigación más completos publicados hasta la fecha sobre la situación del pueblo gitano en Europa.

El estudio ha sido elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el señor Tomas Hammarberg, conocido por su decidido compromiso en la lucha contra la exclusión de la población gitana durante muchos año. Asimismo el libro ha contado con la ayuda de numerosas instituciones europeas implicadas en la defensa de los derechos del pueblo gitano. Este libro fue su obra de despedida, ya que el Comisario se jubiló poco después de su presentación pública en Estrasburgo.

El estudio aborda temas como el antigitanismo, el tráfico de personas, las barreras a la movilidad, el tratamiento por las instancias judiciales de los casos de discriminación denunciados, las recomendaciones de Naciones Unidad, del Consejo de Europa y de la Unión Europea, los casos de esterilizaciones forzosas de mujeres roma, los numerosos casos de segregación en escuelas especiales, las carencias de documentos legales, barreras en el acceso a la seguridad social, las expulsiones colectivas, los derechos de participación política, el tratamiento en los medios de comunicación de la realidad de la población gitana, el ascenso de la extrema derecha en Europa, y otras situaciones donde se violan los derechos humanos de las personas gitanas.

El ensayo ilustra estas situaciones con casos recientes recogidos en las visitas del Comisario a muchos de los 47 países miembros del Consejo de Europa, y añade además casos legales y denuncias tramitadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es una institución del propio Consejo de Europa.

En lo referente a España, el informe señala como una buena práctica el proyecto de la policía local de Fuenlabrada para evitar detenciones basadas en la etnia, proyecto que el Comisario pudo conocer en su visita a esta ciudad en 2011, y la participación de mediadores y mediadoras gitanos españoles en el programa ROMED. También valora muy positivamente las experiencias de realojos en vivienda normalizada llevadas a cabo en Avilés, Navarra y Madrid, y las políticas de inclusión "explícitas pero no exclusivas" donde se implementan proyectos dedicados a la población gitana pero que no excluyen a la población no gitana.

El estudio hace una amplia y positiva valoración del programa ACCEDER, que el Comisario conoció en su visita a la FSG en 2011.

Como notas negativas, se señala la sobrerrepresentación de mujeres gitanas en las cárceles españolas, o la necesidad de implementar de forma más amplia la directiva europea sobre discriminación racial. También se cita el caso del Tribunal Europeo de Derechos humanos "Muñoz Díaz contra España", como ejemplo de conflicto en el reconocimiento de los matrimonios gitanos y el derecho a la pensión de viudedad, y casos de segregación en la vivienda y en el acceso al empleo. El libro cita el informe sombra de la Fundación Secretariado Gitano enviado a Naciones Unidas – CEDAW (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres), donde se señalan que las cargas familiares suelen recaer en las mujeres gitanas, lo que obstaculiza su acceso al empleo.

Aunque el balance global del informe es negativo, por las abrumadoras pruebas recogidas, que demuestran que la población gitana sigue siendo muy discriminada en la mayoría de los países europeos, incluye también aspectos positivos, como el acceso de más personas gitanas a la universidad, la fuerza del asociacionismo gitano, la diversidad de las realidades y las culturas gitanas, o el importante papel que las mujeres gitanas están tomando como motor de transformación social.

# III. Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) y población gitana

Muchos romaníes siguen padeciendo discriminación y exclusión social en toda la UE, según un nuevo informe publicado conjuntamente en mayo de 2012 por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La situación de la etnia romaní es, por término medio, peor que la situación de sus vecinos no romaníes.

El informe se basa en dos encuestas realizadas sobre la situación socioeconómica de la población romaní y no romaní que comparte un mismo entorno en once Estados miembros de la UE y en países europeos vecinos.

"Los resultados de la encuesta transmiten un cuadro sombrío de la situación actual de la población romaní en los once Estados miembros de la UE encuestados", indica al Director de la FRA, Morten K jaerum: "Persisten la discriminación y los prejuicios contra los gitanos. Los resultados indican que se necesita una acción rápida y eficaz, encaminada sobre todo a mejorar la educación de la población romaní. Esto es fundamental para habilitar su potencial futuro y dotará a los jóvenes romaníes de las competencias que precisan para romper el círculo vicioso de la discriminación, la exclusión y la pobreza".

Asimismo la FRA ha publicado su Informe anual 2012. El informe dedica un amplio apartado a la situación de las personas de etnia gitana, donde señala el incremento alarmante de incidentes discriminatorios y anti-gitanos en algunos países de la UE.

En junio de 2012 la FRA invitó a la coordinadora del Área de Igualdad de Trato y No Discriminación de la Fundación Secretariado Gitano, la abogada Sara Giménez, a incorporarse como miembro del Comité Asesor de la FRA. Gracias a este nombramiento el Comité Asesor contará por primera vez con una persona representante de la comunidad gitana, con amplia experiencia en materia de políticas y legislación contra la discriminación.

# IV. Nueva Recomendación de ECRI sobre antigitanismo.

La Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) organismo independiente de supervisión en el ámbito de los derechos humanos, especializado en cuestiones relativas al racismo y la intolerancia, ha publicado una importante Recomendación de Política General para combatir el antigitanismo (General Policy Recommendation Nº 13 on combating anti-Gypsyism and Discrimination against Roma).

La recomendación hace un detallado recorrido por todas las formas de discriminación que sufren las personas de etnia gitana en Europa en la actualidad, e insta a los 47 Estados miembros del Consejo de Europa a tomar acciones claras y decididas de lucha contra la romafobia, y a mejorar la comunicación entre autoridades públicas y personas gitanas. Asimismo propone numerosas medidas para evitar la segregación y discriminación de los gitanos y gitanas en ámbitos como

2

la educación, el empleo, la sanidad, el acceso a servicios o la vivienda.

La recomendación analiza también los numerosos crímenes y ataques racistas contra poblaciones roma en Europa, y prácticas discriminatorias de servicios policiales y de medios de comunicación hacia las personas de etnia gitana.

# V. Directiva europea sobre víctimas de delitos violentos.

En octubre de 2012 el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron una nueva normativa europea que establece unas normas mínimas de ámbito europeo para proteger a las víctimas de delitos violentos. Se trata de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 por la que se

establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. La nueva normativa permite que las personas puedan hacer valer los mismos derechos básicos y utilicen el sistema de justicia dondequiera que estén en la UE. Se trata de un logro histórico y es una clara señal de que Europa está produciendo resultados tangibles en cuanto a la defensa de los derechos de los ciudadanos.

La norma incluye la protección a víctimas especialmente vulnerables, en particular a los menores y a las personas con discapacidad, y también a víctimas de agresiones motivadas por prejuicios raciales, de intolerancia o de odio (basadas en el origen étnico, la orientación sexual, la identidad de género, etc.).

A menudo se producen ataques de este tipo en diferentes países de Europa contra ciudadanos y ciudadanas comunitarios de etnia gitana, que ahora podrán hacer valer sus derechos incluso si el incidente se produce en un país de la UE diferente al de su país de origen.

# 2. Estatal

 Estrategia nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia

La Estrategia Nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia aprobada el día 3 de noviembre de 2011, es un documento que contextualiza la situación de discriminación, racismo y xenofobia en nuestro país, aborda las acciones desarrolladas por nuestro Estado hasta el momento, y expone los objetivos y medidas que se pondrán en funcionamiento por parte de nuestro Estado para erradicar cualquier forma de discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia en nuestro país. Durante el año 2012 la ejecución de esta estrategia ha sido casi nula, siendo vital que nuestro Estado impulse su puesta en práctica en el año 2013.

Hay que tener en cuenta que la Estrategia contempla la necesidad de un trabajo conjunto y coordinado entre la administración pública y la sociedad civil para abordar esta materia de forma eficaz.

La Fundación Secretariado Gitano como entidad miembro del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas por el Origen Racial o Étnico, y otras entidades sociales participaron activamente en su elaboración, presentando las enmiendas oportunas para impulsar la lucha contra la discriminación de la comunidad gitana.

Destacamos que en el documento definitivo de la Estrategia se hace referencia a las recomendaciones de diversos organismos europeos en esta materia, que ponen énfasis en la situación de discriminación que vive la comunidad Roma: el informe del Comité para la eliminación de todas formas de discriminación racial (CERD), el examen realizado al estado Español por el Consejo de Derechos Humanos en el año 2010 el cuarto informe realizado a España por la Comisión Europea sobre el Racismo y la Intolerancia (ECRI), etc. Junto a ello, se in-

corpora la situación de discriminación múltiple, definida en el Informe EU-Midis nº 5 de la Agencia de Derechos Fundamentales, situación que padecen especialmente las mujeres gitanas.

La Estrategia se centra en los siguientes e jes:

- Se contextualiza la situación de la población de origen extranjero en España, y de la población gitana, destacando que se constata que la comunidad gitana sigue siendo el grupo más rechazado por la sociedad; también se exponela discriminación por religión o convicciones, la situación de los menores no acompañados y de los solicitantes y beneficiaros de protección internacional.
- Se exponen las actuaciones desarrolladas en esta materia por el Gobierno Español, entre las que destaca el Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012, los informes, estudios y encuestas sobre la situación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en España, que señalan la inexistencia de un sistema de recogida de datos sobre actos violentos o incidentes racistas, las necesidades formativas de agentes clave, las situaciones de discriminación que se dan en el acceso al mercado laboral, vivienda, servicios sociales y educación.

A este respecto se resaltan los dictámenes elaborados por del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y el Panel de Percepción de la discriminación racial o étnica del citado Consejo 2010.

 Se hace un análisis a los diversos ámbitos en los que se padece la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y se proponen los objetivos y las medidas a poner en marcha en internet, educación, acceso a bienes y servicios, vivienda y medios de comunicación, destacando en este último ámbito como hecho preocupante la proliferación de noticias que asocian a la comunidad gitana con hechos negativos o delictivos. La Estrategia establece un marco de referencia idóneo, con medidas concretas a desarrollar que son imprescindibles para combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en nuestro país. Actualmente, destacamos que una de las medidas establecidas en esta estrategia y que consideramos muy importante, es la reforma del actual art. 510 del Código Penal, se está tramitando mediante Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, que transpone la Decisión Marco 2008/913/ JAI, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal.

En estos momentos de crisis económica, en los que los brotes de racismo, discriminación, odio e intolerancia son preocupantes, es necesario que el Estado español apueste firmemente por la ejecución de las medidas establecidas en esta estrategia para proteger uno de nuestros principios democráticos más importantes, la Igualdad.

# II. Estudio sobre segregación escolar y comunidad gitana

La Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas KAMIRA y la Fundación Mario Maya publicaron en 2012 un estudio que profundiza sobre la cuestión de los colegios gueto o colegios con población mayoritariamente gitana, con el objetivo de valorar las características del problema, darlo a conocer y comenzar a buscar medidas que ayuden a paliar o solucionar esta situación.

Se visitaron 23 escuelas de diferentes barrios de Barcelona, Badajoz, Madrid y Córdoba donde hay presencia de población gitana, pero donde ésta no supera el 50% de la población total del barrio. En todos los colegios visitados se comprobó que su porcentaje de población gitana era mucho más elevado que el porcentaje de población gitana que vivía en el barrio. No se encontraron causas razonables que justifiquen este mayor porcentaje de población gitana, por lo que se puede hablar de una realidad objetiva de segregación escolar en estos centros.

Aunque el estudio no pretende ser representativo de toda la realidad española, dado que trabaja con una muestra pequeña de escuelas y ciudades, sus datos son un indicador importante sobre la posible existencia de una segregación escolar *de facto* de una parte de la población gitana española.

El estudio además propone una serie de medidas a las administraciones educativas para paliar este grave problema:

- Es necesario un adecuado conocimiento de la situación educativa de la población gitana, basándonos en datos estadísticos que recojan la información de esta población segregada en base a la etnia, el género y otros factores.
- Es necesario concienciar a la administración educativa de la gravedad de este problema y de cómo se impone y buscar soluciones para evitar una situación de desigualdad o discriminación en el ámbito educativo.
- Debe establecerse normativamente una distribución equilibrada en la matriculación de los alumnos para evitar la segregación o sobrerrepresentación, redistribuyendo progresivamente las matrículas entre los centros cercanos de la zona, evitando la concentración de alumnado gitano en un solo centro de la zona, revisando las zonas de influencia y los criterios de matriculación.
- Flexibilizar las adscripciones de centros, sobre todo en el paso de primaria a secundaria, evitando de nuevo la concentración de alumnado perteneciente a minorías en un colegio.
- Reforzar extraordinariamente los colegios gueto, con proyectos como las "comunidades de aprendizaje", dado que la experiencia ha demostrado prácticas exitosas y que dan resultados positivos.

El estudio completo está disponible en esta dirección web: http://federacionkamira.org.es/Que\_hacemos\_proyectos\_files/Informe%20S...pdf

# III. Estrategia para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020

El Consejo de Ministros aprobó el 2 de marzo de 2012, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la "Estrategia para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012–2020".

Desde la FSG, entidad que ha participado activamente en este proceso, se hizo una valoración positiva de la Estrategia así como del conjunto del proceso que lo ha hecho posible: el Marco Europeo de Estrategias Nacionales para la Inclusión Social de la Población Gitana. Este Marco es un hito en la historia de la comunidad gitana en Europa y en España ya que, tal como se recoge en la Comunicación que la Comisión Europea publicó el 5 de abril 2011, se establece por primera vez un marco común

2

para el desarrollo de medidas y políticas en el ámbito nacional a partir de enfoques, objetivos y ámbitos de trabajo compartidos por todos los Estados miembros.

La Estrategia española es un referente entre las presentadas por los gobiernos europeos ya que incorpora objetivos concretos e indicadores de progreso a medio y largo plazo, y ha surgido de un amplio proceso de consulta al planificarse y desarrollarse en colaboración con las Comunidades Autónomas y entes de la Administración Local, y en consulta con el movimiento asociativo gitano. Además, recoge aspectos esenciales para la inclusión de la población gitana que van más allá de las exigencias de la Comisión Europea, como el enfoque transversal de género, la lucha contra la discriminación, la promoción de la participación de la población gitana, el fomento de la cultura y el conocimiento o la atención a la población gitana procedente de otros países.

Esta Estrategia viene a consolidar lo que se ha venido en llamar el "modelo español de inclusión de la población gitana", centrado en los ámbitos de trabajo que tienen mayor impacto sobre la inclusión social de la población gitana (el empleo, la educación, la salud y la vivienda), con políticas generales inclusivas combinadas con medidas específicas, como es el caso de esta Estrategia. Este planteamiento estratégico –europeo y estatal– está en línea con el enfoque que la Fundación Secretariado Gitano viene defendiendo y aplicando desde hace muchos años.

También se valora positivamente el hecho de que los trabajos de investigación que la FSG ha venido desarrollando en los últimos años (como los estudios sobre población gitana y empleo, el mapa de vivienda, la encuesta de salud o las investigaciones sobre normalización educativa), hayan sido considerados como valiosos referentes para la Estrategia y la medición de resultados de la misma, así como la mención a la red EURoma impulsada por la FSG, como claro referente en la escena europea.

La Estrategia señala las cuatro áreas clave para la inclusión social: Educación, Empleo, Vivienda y Salud. En cada una de ellas marca unos objetivos cuantitativos, que se concretan en porcentajes de población, a alcanzar en el año 2020, así como unas metas intermedias para 2015.

### Educación

En el ámbito de la Educación los objetivos son el incremento de la escolarización en educación infantil y la universalización de la escolarización, así como el aumento del éxito académico del alumnado en Prima-

ria. También se plantea un incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y un aumento del nivel educativo de la población gitana adulta. En la actualidad, el 96,7 por 100 de los niños gitanos en edad de escolarización obligatoria van al colegio, frente al 99,9 por 100 de la población general. La cifra que se quiere incrementar hasta el 99 por 100 en 2020. El alto índice de escolarización contrasta con otros datos: sólo el 1,6 por 100 de la población gitana adulta ha alcanzado los estudios secundarios no obligatorios, frente al 19,5 por 100 de la población general, y el nivel de analfabetismo absoluto alcanza el 13,5 por 100 en este colectivo, cuando la media en España es del 2,19 por 100.

### **Empleo**

En materia de Empleo, la Estrategia plantea la mejora del acceso al empleo normalizado, así como la reducción de la precariedad laboral. A la vez, fija objetivos en la mejora de la cualificación profesional de la población gitana. Entre los objetivos destaca el de reducir la tasa de desempleo en este colectivo que, con un 36,5 por 100, sufre los efectos del paro en mayor medida que la población general (22,5 por 100).

### Vivienda

La erradicación del chabolismo y la infravivienda, así como la mejora de la calidad del alojamiento son algunos de los elementos más importantes para mejorar la inclusión social de la población gitana.

Se estima que en la actualidad, el 3,9 por 100 del colectivo vive en chabolas.

### Salud

El ámbito de la Salud también es clave para evitar la exclusión. Por ello, entre los objetivos de la Estrategia se fija la mejora del estado de salud general de la población gitana y la reducción de las desigualdades sociales en salud, mediante la intervención en la población adulta y en la infantil.

## Líneas de actuación complementarias

Además de estas cuatro áreas, la Estrategia establece líneas de actuación complementarias en materia de acción social, participación, mejora del conocimiento de este colectivo, igualdad de la mujer, no discriminación, promoción de la cultura y una especial atención a la población romaní procedente de otros países.

Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel nacional y europeo, se prevé la realización de encuestas y estudios que permitan comparar la situación de la población gitana con el conjunto de la población española. También se elaborarán estudios estadísticos para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos.

IV. Actividades del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico en 2012

La misión de este Consejo es promocionar el principio de igualdad de trato y no discriminación en los diferentes ámbitos de la vida de las personas como la educación, la sanidad, las prestaciones y los servicios sociales, la vivienda, o el acceso a cualquier tipo de bienes o servicios<sup>1</sup>.

En su corta trayectoria de tres años, el Conse jo ha centrado preferentemente su actividad en la asistencia y apoyo a las víctimas de discriminación, y en la obtención de datos y elaboración de estudios e informes sobre la situación de la discriminación en España.

Desde el Área de Igualdad de Trato de la FSG, hemos mantenido una participación activa en todas las acciones desarrolladas por el Consejo durante el año 2011 y 2012, destacando la implicación máxima en el grupo de asistencia a victimas de discriminación que coordinamos, y ofreciendo el servicio como parte de la red de centros de asistencia a victimas de discriminación.

En 2012, el trabajo desarrollado en el Consejo ha dado lugar a la publicación de los siguientes informes<sup>2</sup>:

 Panel sobre discriminación por el origen racial o étnico (2011), la percepción de las víctimas

El estudio busca conocer la manera en que las personas que conforman los grupos en riesgo de ser discriminados por su origen racial o étnico perciben la discriminación y, en que medida y forma la sufren en su vida cotidiana. También se persigue conocer las tendencias de evolución de esta percepción a lo largo del tiempo, por ello, el estudio profundiza en algunos aspectos de interés detectados en el primer estudio, realizado en 2010. En este nuevo informe se ha realizado un estudio en profundidad en el ámbito del empleo y de la for-

mación, que ha permitido la elaboración de un Informe temático independiente sobre la discriminación en el ámbito del empleo.

Destacan los siguientes resultados:

La percepción del grado de racismo existente en la sociedad española se mantiene en niveles similares a los del 2010, con un ligero descenso en 2011 (4,60 frente a 4,87 sobre 10). Siguen siendo los grupos étnicos que perciben mayor discriminación los que consideran a la sociedad española como más racista: la población gitana y la subsahariana.

En cuanto a la percepción del posible trato discriminatorio, preguntando a los encuestados si consideran que hay más o menos trato discriminatorio que hace uno o dos años, en el año 2010 un 43,7% consideró que el trato discriminatorio se había incrementado con respecto a años anteriores. En 2011 la cifra de personas encuestadas con esta percepción negativa se incrementa, elevándose a un 46.2%.

La reducida comprensión de la discriminación y los diferentes niveles de consciencia sobre la misma: Predomina la visión de la discriminación vinculada con un tratamiento desigual y con comportamientos de humillación, aunque es notable el porcentaje de personas que declaran desconocer lo que significa la discriminación o el racismo (26.4%).

No obstante, el 32,7% de las personas encuestadas señalan haber vivido alguna situación de discriminación en los últimos doce meses, siendo el porcentaje, como en 2010, muy superior entre la población subsahariana y la gitana, (el 48% y el 38% respectivamente).

Uno de los datos más reveladores del estudio es la falta de consciencia de la discriminación, a juzgar por la alta proporción de personas, un 62,4%, que en un primer momento, señalan no haber sufrido ninguna situación de discriminación en el último año y que, a lo largo de la entrevista, manifiestan haber experimentado en diferentes ámbitos de su vida un trato discriminatorio. No obstante, esta cifra resulta 7 puntos inferior a la del año 2010, por lo que se puede considerar que el nivel de consciencia sobre lo que es el trato discriminatorio ha aumentado.

El ámbito en el que se percibe la discriminación y la acción ante la misma: el estudio establece un indicador de la discriminación percibida al que denomina tasa de discriminación, que refleja la proporción de personas que se han sentido discriminadas en los distintos ámbitos. El entorno laboral, con un incremento de tres puntos porcentuales con respecto a 2010, es el que arroja una mayor tasa de discriminación. Le siguen el ámbito de los establecimientos públicos, de ocio y el acceso a bienes

<sup>1</sup> Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre.

<sup>2</sup> Todas las publicaciones están disponibles en la página Web del Conse jo: www.igualdadynodiscriminacion.org en la sección Recursos útiles/ publicaciones.

12

y servicios. A continuación se sitúa la discriminación en el trato policial, el ámbito de la vivienda, educativo y sanitario. Todos ellos han rebajado ligeramente su índice con respecto a 2010, siendo el entorno de la Administración local en el que menos discriminación se ha percibido durante 2011.

Los niveles de denuncia de acciones discriminatorias continúan situándose en niveles muy bajos en nuestro país, como ya se detectó en el estudio de 2010. De las personas entrevistadas que han vivido algunas de las situaciones de discriminación sólo un 7% interpusieron alguna que ja, reclamación o denuncia a raíz de la situación vivida.

 Informe anual sobre la situación de la discriminación por origen racial o étnico y la aplicación del principio de igualdad de trato

El estudio tiene como objetivo describir el estado y evolución de la discriminación por razón del origen racial o étnico de las personas en España presentando, al mismo tiempo, una visión general de los avances conseguidos a lo largo del año 2011. El estudio analiza el marco normativo tanto nacional como internacional, la situación en los tribunales y los aspectos más relevantes de la percepción social de la discriminación en nuestro país. El informe incluye también, una recopilación, en secuencia cronológica, de noticias aparecidas en la prensa, y una selección de experiencias positivas llevadas a cabo durante el 2011en el campo de la promoción de la igualdad de trato y no discriminación

El estudio aporta las siguientes conclusiones:

La situación del ordenamiento jurídico: en España se cuenta con un amplio sistema de protección contra la discriminación y se han traspuesto las directivas europeas contra la discriminación, pero es necesario reforzar este sistema y garantizar su implementación efectiva. En estos momentos de incertidumbre, aunque puede parecer que las prioridades están en otros ámbitos es cuando más necesario resulta ese impulso, para dotarnos de una normativa y de políticas públicas que garanticen adecuadamente el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación. Es asimismo de central importancia que los actores clave, del ámbito de la Administración Pública y fuera de ella, actúen estratégicamente de manera más coordinada, y varias de las experiencias positivas recogidas en el informe ejemplifican valiosos intentos de trabajar en esta dirección.

En el ámbito de la percepción social: se constatan avances en la aceptación de la diversidad y la multiculturalidad de nuestra sociedad. No obstante, los datos revelan algunas tendencias preocupantes que se reflejan en un discurso reacio y excluyente que tiene cada vez mayor difusión en el contexto de crisis económica y falta de empleo que atravesamos. Para hacer frente de manera eficaz a este contexto propicio a la discriminación se requieren, de nuevo, una mejor legislación y un mayor impulso político. Resulta esperanzador, entre las medidas adoptadas, el progresivo establecimiento de servicios especializados para la tutela de la no discriminación en las fiscalías provinciales, y sería deseable que se extendiera por el resto de fiscalías de España tras la buena noticia de la designación de un Fiscal de Sala en la Fiscalía General del Estado, así como el desarrollo de protocolos en la Administración de Justicia y en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

 Memoria anual de resultados 2011 de la Red de centros de asistencia a víctimas de discriminación por origen racial o étnico

En junio de 2010, el Consejo creó la Red de Centros de Asistencia a victimas de Discriminación por Origen Racial o Étnico. La red se formó con diversas organizaciones, todas ellas con el común denominador de trabajar por la igualdad de trato desde diferentes grupos de población vulnerables. En 2011 contó con la participación de ACCEM, Cruz Roja Española, Fundación CEPAIM, Movimiento contra la Intolerancia, Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad, Red Acoge, Unión Romaní y Fundación Secretariado Gitano, entidad coordinadora del grupo de trabajo del Consejo encargado de este tema.

En 2011 dichas organizaciones establecieron 128 puntos de acceso al servicio atendieron un total de 590 incidentes discriminatorios (337 individuales y 253 colectivos).

En los casos individuales, los tres ámbitos con mayor frecuencia de discriminación fueron la vivienda (24%), la seguridad ciudadana (fuerzas y cuerpos de seguridad) (19%) y el empleo (17%).

En los casos colectivos, los tres ámbitos más destacados en relación a hechos discriminatorios fueron: los medios de comunicación e Internet (39%), el empleo (22%) y la vivienda (9%). Finalmente resaltamos que, en términos generales, los incidentes discriminatorios registrados por las organizaciones de la Red presentan mayoritariamente indicios de discriminación directa, tanto en los casos individuales (79 %) como en los colectivos (89%).

# Acciones positivas en el ámbito de la lucha contra la discriminación



# 1. Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad



# Plataforma por la **Gestión Policial de la Diversidad**

La Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad1, viene trabajando desde el año 2010 con el objetivo de impulsar y promover cambios en los servicios policiales y mejorar sus procedimientos de actuación, para garantizar a la sociedad diversa –y de forma especial a los colectivos minoritarios, más vulnerables– un trato policial igualitario y no discriminatorio.

A principios de 2012, esta Plataforma recibió el apoyo de la Open Society Foundations (Fundación Soros) para desarrollar una serie de actividades en aras de conseguir los siguientes objetivos:

- Fomentar y reconocer las experiencias prácticas positivas y los procedimientos novedosos de la Policía Local relativos a la gestión policial de la diversidad.
- Poner en marcha en algunas Policías Locales españolas proyectos de control y supervisión de la influencia de los perfiles étnicos en las identificaciones policiales.
- Proporcionar entrenamiento práctico y materiales de apoyo en la gestión policial de la diversidad.
- Facilitar cambios en las prácticas policiales para favorecer la igualdad y la no discriminación como modelos en España y Europa.

Esta Plataforma actualmente está integrada por UNIJEPOL (Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local), la Fundación RAIS, la Fundación Pluralismo y Convivencia, la Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), la Federación Española de Gays, Lesbianas, Transexuales y Bisexuales (FELGTB), la Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM), la Fundación CEPAIM, Movimiento contra la Intolerancia, Red Acoge y Fundación Secretariado Gitano, y en calidad de entidades colaboradoras se encuentran Open Society Justice Iniciative (Fundación Soros) y Amistía Internacional.

Las actividades desarrolladas en 2012 en este proyecto son:

Distinciones para las Policías Locales. El día 9 de febrero de 2012, en la Ciudad de Toledo y en el marco de SeguCITY, el I Encuentro Nacional de Responsables de Seguridad Local, la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad hizo entrega de sus Reconocimientos a las buenas iniciativas y al buen trabajo desarrollado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y sus componentes con el fin de impulsar cambios en sus procedimientos y mejoras en la gestión policial de la sociedad diversa.

Las tres categorías de los reconocimientos fueron las siguientes:

- Reconocimiento al Compromiso Profesional con la Gestión de la Sociedad Diversa: concedido al Cabo-Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito de Usera de la Policía Municipal de Madrid, D. Manuel García Vargas, por su destacada trayectoria profesional de compromiso con la gestión de la sociedad diversa y, de manera especial, con los colectivos inmigrantes residentes en el barrio de Usera de la capital del Estado.
- Reconocimiento a la Formación Policial para la Gestión de la Sociedad Diversa: concedido al Instituto Valenciano de Seguridad Pública (IVASP) de la Generalitat Valenciana, por la elaboración y puesta en marcha del I Plan de actuación para los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana ante posibles situaciones de racismo y xenofobia.
- Reconocimiento a las Buenas Prácticas en la Gestión Policial de la Sociedad Diversa: concedido a la Policía Local de Fuenlabrada (Madrid), por el

conjunto de medidas y acciones para la Gestión de la Sociedad Diversa que este Cuerpo viene desarrollando desde el año 2007, contribuyendo de manera muy importante a garantizar los derechos de los colectivos sociales más vulnerables y a una actuación policial igualitaria y no discriminatoria; constituyendo uno de los referentes internacionales entre las instituciones policiales en la gestión de la diversidad.

- Elaboración y edición de la Guía para Jefes y Mandos Policiales sobre la Gestión Policial de la Sociedad Diversa, con el fin de sensibilizar a las autoridades responsables en materia de Seguridad Pública y a los jefes y mandos de los cuerpos policiales de la necesidad de incluir la gestión de la diversidad entre las políticas públicas de seguridad.
  - Se trata de una herramienta útil y práctica para los responsables y mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para ayudarles a mejorar sus competencias en todo lo relativo a la gestión de la diversidad social y la lucha contra la discriminación en su trabajo cotidiano a partir de experiencias concretas. Esta Guía, que será publicada en el primer trimestre de 2013, aportará información para mejorar el contacto y la relación entre la Policía y los colectivos que suelen ser objeto de discriminación, así como para

- sensibilizar y capacitar a los agentes y cuerpos de seguridad en materia de lucha contra la discriminación y atención a la diversidad cultural y social, sirviendo para prestar a la sociedad un servicio más adaptado y orientado a sus necesidades en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
- Puesta en marcha del Programa para la Identificación Policial Eficaz (PIPE) en tres municipios españoles: Castellón, Málaga y A Coruña. El PIPE es un programa que tiene como fin mejorar los procedimientos policiales en materia de identificación de personas en lugares públicos, maximizando la eficacia de dichas identificaciones y tratando de evitar que éstas se realicen con cualquier tipo de sesgo étnico o racial. Otro de los objetivos del Programa es la creación o mejora de las vías de comunicación y colaboración entre la Policía Local de los municipios y la sociedad civil para fortalecer las dinámicas de convivencia y fomentar el mutuo acercamiento entre ambos. Este programa se basa en los procedimientos desarrollados en el proyecto europeo STEPSS en el que participó activamente la Policía Local de Fuenlabrada, miembro de UNIJEPOL.

Las actividades desarrolladas por esta Plataforma pueden seguirse en su página web http://www.gestionpolicialdiversidad.org



# 2. Programas del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia: OBERAXE

# Proyecto Gestión de la Diversidad en Entornos Profesionales (GESDI), OBERAXE

El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, adscrito a la Secretaría General de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha coordinado este proyecto en el marco del Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Solidaridad (PROGRESS), teniendo por objetivo mejorar la igualdad de trato y gestión de la diversidad en el mundo laboral, reforzando la imagen positiva de la integración de los inmigrantes y minorías étnicas en el ámbito de las empresas y entornos profesionales.

Las acciones se han dirigido a:

- Trabajar de forma directa con entornos profesionales tales como empresas, organizaciones empresariales y otros agentes clave, que estén implantando o tengan interés en poner en marcha, en el seno de sus organizaciones, procesos de gestión de la diversidad.
- Identificar casos de éxito y buenas prácticas de integración y gestión de la diversidad étnica y cultural en el mundo profesional, tanto a nivel nacional como europeo.
- Generar herramientas de apoyo a las organizaciones en el análisis de la situación de los inmigrantes y las minorías étnicas en el espacio profesional.
- Comunicar y difundir la experiencia sensibilizando al tejido empresarial y otras entidades.

En el marco de este programa se ha editado y distribuido la Guía *Gestión de la Diversidad en entornos profesionales2* en igualdad de trato y no discriminación

por origen racial o étnico, que contiene indicadores como herramienta de autodiagnóstico y análisis de la gestión de la diversidad cultural dentro del marco de la lgualdad de Trato y no Discriminación, en los ámbitos de los recursos humanos, la comunicación, el compromiso organizativo y los procesos organizativos de las empresas. La Guía recoge también una relación de casos de éxito y buenas prácticas y recomendaciones para la gestión adecuada de la diversidad cultural en entornos profesionales.

La metodología del proyecto ha sido eminentemente participativa y ha permitido consensuar, tanto los contenidos, como los procesos y documentos realizados, contando con un grupo de expertos del mudo empresarial y académico, y un grupo amplio de validación, compuesto por: empresas y organizaciones empresariales, ONGs, asociaciones de inmigrantes y otras entidades, como sindicatos, sector público, y universidades y escuelas de negocios.

# II. Proyecto Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas (FIRIR), OBERAXE

El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, adscrito a la Secretaría General de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha desarrollado este proyecto en el año 2012 en el marco del Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Solidaridad (PROGRESS).

El proyecto trata de la efectiva implementación del principio de no discriminación, a través de actividades de formación en Igualdad de trato y no discriminación por origen racial ó étnico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en esta materia y de manera específica para la detección y, en su caso, registro de "incidentes racistas".

<sup>2</sup> Disponible en español e inglés en los enlaces siguientes: http://www.oberaxe.es/files/datos/4f016d0cf0f2a/GUIAGESDI.pdf http://www.oberaxe.es/files/datos/4ef0856dcaa07/GESDIINGLES.pdf

Las acciones de formación realizadas se han dirigido a 2.690 especialistas de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y Policía Locales, elaborándose para ello el Manual de Apoyo para la Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y registro de incidentes racistas o xenófobos3.

3 Disponible en español e inglés en los siguientes enlaces: http://www.oberaxe.es/files/datos/50b77a85906d4/FIRR%20Manual%20interactivo.pdf, http://www.oberaxe.es/files/datos/50bc5eaaef631/FIRIR%20Handbook%20 for%20training.pdf

Los contenidos de este manual son, entre otros: diagnóstico de la realidad española, necesidad de identificar e investigar los incidentes racistas o xenófobos, analizando la perspectiva internacional y nacional en la formación en relación con el registro e identificación de incidentes racistas, actuaciones policiales para la identificación de incidentes racistas o xenófobos, selección de buenas prácticas policiales, incidiendo especialmente en evitar el perfil racial, el apoyo a las víctimas, la importancia de la formación, la necesidad de registrar los incidentes racistas o xenófobos y recomendaciones para la elaboración de un protocolo de actuación policial ante incidentes racistas o xenófobos.



# 3. Informe ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Durante los días 7 y 8 de mayo tuvo lugar la comparecencia del Estado español ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) en Ginebra. Este Comité está encargado de supervisar la situación de los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda adecuada, salud, trabajo digno, educación de calidad, entre otros) reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, ratificado por el Estado español en 1977.

La Fundación Secretariado Gitano (FSG), junto con otras 18 organizaciones, acaba de presentar un informe ante los miembros del mencionado Comité, aprovechando la ocasión para mostrar una visión alternativa sobre la situación de los derechos sociales en España y exponiendo sus preocupaciones directamente ante los miembros del Comité DESC.

En este informe se incluyen las aportaciones que ha realizado la FSG, que ha puesto de manifiesto que la comunidad gitana en España se encuentra en una situación de desventaja en el disfrute y en la práctica de varios derechos sociales que son fundamentales para lograr su inclusión social, destacando el ámbito de la educación, el trabajo, la salud, la vivienda, la no discriminación y que las políticas de integración no son lo suficientemente transversales y eficientes.

Ya en sus Observaciones Generales de 2004, el Comité DESC señaló que a pesar de las diversas iniciativas gubernamentales, las y los gitanos "siguen marginados y su situación continúa siendo vulnerable en España, especialmente en lo que respecta al empleo, la vivienda, la salud y la educación."

Concretamente se ha hecho constar lo siguiente:

### Discriminación

La comunidad gitana ha sido tradicionalmente el grupo étnico más discriminado, estereotipado y excluido so-

cialmente en España. Un 52% de las personas españolas entrevistadas en un estudio del Centro de Investigaciones Sociológicas afirmó que no sentía ningún tipo de simpatía o muy poca hacia la comunidad gitana. Según el Eurobarómetro de 2009, la población española considera que la discriminación basada en el origen étnico es la más extendida en el país.

En 2010 el gobierno español aprobó el Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010–2012. A pesar de ser un plan ambicioso, con numerosas áreas de actuación vinculadas con los DESC, no contempló una perspectiva de género, en concreto la múltiple discriminación que sufren las mujeres y niñas gitanas, como principio rector de las actuaciones. Según el último informe de discriminación y comunidad gitana de la Fundación Secretariado Gitano, el 69% de las víctimas de discriminación de etnia gitana son mujeres y un tercio de los casos de racismo detectados por esta organización estuvieron relacionados con racismo y estereotipos del colectivo gitano en medios de comunicación.

### **Empleo**

La comunidad gitana se enfrenta a grandes obstáculos en el acceso al mercado laboral formal (y por tanto, tiene menos acceso a las prestaciones de la seguridad social) y es especialmente proclive a tener empleos temporales y precarios. La tasa de desempleo también es superior en el caso de la población gitana. Según datos recientes de la Fundación Secretariado Gitano, la tasa de paro de la comunidad gitana en la actualidad es desmesurada si se compara con la media nacional, concretamente del 36.4%. Además. más del 14% de los gitanos desempleados son jóvenes de entre 16 y 19 años. También presenta una elevada tasa de desempleo la población gitana inmigrante procedente del Este de Europa, situándose en el 34%, según un nuevo informe sobre empleo que presentará este año la FSG.

### Educación

La comunidad gitana presenta porcentajes de analfabetismo y de abandono escolar mucho más altos que la media nacional y también cuenta con una menor presencia en niveles educativos superiores. La segregación existente en un número significativo de localidades ha promovido la creación de "escuelas guetos" para niños y niñas inmigrantes y gitanos. En estos centros públicos la proporción de grupos desaventajados es superior a la proporción que estos grupos tienen en la población en general.

### Vivienda

A pesar de los esfuerzos realizados para reducir la extrema exclusión de esta minoría étnica, gran parte de la comunidad gitana continúa residiendo en viviendas que no cumplen con los requisitos de habitabilidad. El 27% de las viviendas habitadas por la población gitana presenta características de precariedad y un 12% son chabolas o similares.

### Salud

También existen grandes diferencias en muchos indicadores relativos a la salud en comparación con la población general española, entre ellos la esperanza de vida, que en el caso de la población gitana es 8-9 años menor que la media nacional.

El informe presentado ante el Comité DESC señala que el Estado español debe realizar mayores esfuerzos para cambiar las percepciones negativas de la ciudadanía hacia la población gitana, establecer mecanismos adecuados de investigación, y sancionar con mayor contundencia los discursos de odio y comentarios racistas en los medios de comunicación e Internet. Con este fin, se debería hacer seguimiento de la Estrategia para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012–2020 para valorar la puesta en funcionamiento y la correcta aplicación de esta Estrategia.

Tras la comparecencia del Estado español ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el Comité ha expresado su preocupación por la reducción de los niveles de protección efectiva de derechos como la vivienda, salud, educación, trabajo, entre otros, como consecuencia de las medidas de austeridad.

El Comité hace especial hincapié en la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado para paliar los efectos negativos de la crisis en los sectores más desfavorecidos de la población y establece la necesidad de realizar mayores esfuerzos para que los derechos humanos guíen sus estrategias de recuperación económica. El Comité también le recomienda a España que garantice que todas las medidas de austeridad implementadas mantengan el nivel alcanzado de protección de los derechos económicos, sociales y culturales y sean en todo caso, temporales, proporcionales y no perjudiciales para estos derechos.

Este Comité, constituido por 18 expertos independientes de diferentes nacionalidades, está encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados partes con sus obligaciones bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Estado español en 1977. Cada Estado parte tiene la obligación de rendir cuentas periódicamente ante el Comité en Ginebra sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales.

### Las recomendaciones a España:

En sus recomendaciones finales, publicadas el 21 de mayo de 2012, el Comité pide a España revisar las medidas de austeridad por perjudicar de forma "desproporcionada" a los colectivos más vulnerables y marginados, especialmente a las personas pobres, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los adultos y jóvenes desempleados, las personas mayores, las personas sin hogar, la comunidad gitana, los migrantes y los solicitantes de asilo. Asimismo, recuerda al Estado que es precisamente en tiempos de crisis económica cuando los esfuerzos deben ser redoblados para garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación, y en especial de las personas en mayor situación de vulnerabilidad.

El Comité recomienda "vigorosamente" que el Estado adopte un nuevo programa nacional de lucha integral contra la pobreza que incluya "medidas específicas y estrategias para mitigar los efectos adversos de la crisis". El Comité destaca las altas tasas de pobreza infantil y la situación de las personas mayores que viven con pensiones cuya cuantía es, en muchos casos, inferior al nivel de subsistencia mínimo.

En materia laboral, muestra su preocupación por el incremento de las tasas de desempleo, que afectan especialmente a las personas jóvenes, inmigrantes, gitanas y las personas con discapacidad. Pide al Estado "evitar cualquier retroceso" en este ámbito, incluyendo en materia de protección de los derechos laborales de los trabajadores". Muestra inquietud ante la congelación del Salario Mínimo Interprofesional a un valor que no permite

ón

un nivel de vida digno y recomienda su a juste periódico al costo de la vida.

En cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, el Comité pide redoblar los esfuerzos para combatir la brecha salarial y los estereotipos de género, así como fomentar la igual representación en los sectores públicos y privados. El Comité muestra especial preocupación por la "persistencia de altos niveles de violencia doméstica" e insta al Estado que garantice que los recortes "no perjudiquen la protección de las víctimas ni sus derechos". También recomienda garantizar el acceso equitativo a la interrupción voluntaria del embarazo en todo el territorio nacional.

Refiriéndose al reciente Decreto-ley 16/2012 sobre la reforma sanitaria el Comité pide al Estado que asegure el acceso a los servicios de salud de todas las personas que residen en el Estado, cualquiera que sea su situación legal, en consonancia con el principio de universalidad de las prestaciones sanitarias. También insta al Estado "dar pleno efecto a las nuevas regulaciones para mejorar las condiciones de vida en los centros de internamiento de extranjeros (CIE)."

Reconociendo la situación de las personas con hipotecas impagables, recomienda al Estado que "impulse una reforma legislativa que faculte la dación de la vivienda en pago de la deuda hipotecaria, de modo que esta opción no dependa únicamente de la discrecionalidad de las entidades bancarias". Además, señala la necesidad de "aumentar la oferta de vivienda social", especialmente la de alquiler y la necesidad de implementar un marco legislativo que establezca salvaguardas de

derechos humanos que deben cumplirse antes de llevar a cabo un desalojo. Recuerda la obligación del Estado de adoptar una definición oficial de "persona sin hogar", así como de recopilar datos que permitan evaluar esta realidad tras la crisis y adoptar medidas de rehabilitación adecuada.

El Comité critica que la educación haya sido uno de los sectores más afectados por los recortes y afirma que las medidas adoptadas por el Estado que incrementan las tasas universitarias son "regresivas" y ponen "en riesgo el acceso de las personas y grupos desfavorecidos" a la educación universitaria. Recomienda al Estado que asegure "una inversión económica y presupuestaria sostenida y suficiente" en educación y que redoble los esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar temprano, que duplica la media de la UE.

La discriminación, especialmente hacia la población migrante y gitana y hacia las personas con discapacidad, resulta una de las áreas de preocupación transversal. En este sentido, el Comité pide al Estado adoptar una Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación. También insta a que la descentralización de las competencias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, y las disparidades entre comunidades autónomas en términos de inversión social, no resulten en un disfrute "inequitativo o discriminatorio" de estos derechos entre las 17 comunidades. Ante la disminución de la ayuda oficial al desarrollo (AOD), pide elevar la cooperación al desarrollo a un nivel no menor al 0,7% de la Renta Nacional Bruta, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por España.

# 4. Actividades desarrolladas por la FSG

# Formación para agentes clave en la lucha contra la discriminación

El Área de Igualdad de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) ha continuado en 2011 y 2012 su línea de trabajo en formación y sensibilización de agentes clave para la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación de la comunidad gitana o de otros grupos étnicos o culturalmente diversos.

Las actividades desarrolladas han sido dirigidas principalmente a juristas, profesionales de las fuerzas y cuerpos de seguridad de Estado, técnicos/as de entidades sociales públicas y privadas y alumnado universitario. Con estas acciones continuamos impulsando uno de nuestros objetivos de trabajo; sensibilizar a aquellos agentes clave en la lucha contra la discriminación sobre la realidad de nuestra sociedad diversa, la normativa existente y la implicación de los distintos agentes claves profesionales en esta materia.

El Área de Igualdad ha organizado y desarrollado las siguientes acciones formativas:

· Jornadas "Igualdad de trato y no discriminación por origen étnico o cultural. Acercamiento a nuevas realidades", celebradas el 23 de noviembre de 2011. Destinada a cuerpos y fuerzas de seguridad de la Región de Murcia. La Jornada contó con la colaboración de la Secretaria de Presidencia de la Región de Murcia, la Plataforma por la gestión policial de la Diversidad, Unijepol, Cepaim y la Policía Local de Puertollano. El contenido de esta actividad se centró en un acercamiento a la normativa y conceptualización jurídica en esta materia. las diversas realidades de varios grupos vulnerables que son víctimas de discriminación, los instrumentos de defensa de sus derechos, la metodología de asistencia de las entidades de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato, buenas prácticas en el tratamiento a la diversidad en los servicios policiales y campañas de sensibilización social. Asistieron unas 40 personas, de la policía local y nacional y personal técnico del ámbito social.

Jornada de formación "Igualdad de Trato y Comunidad Gitana" para jóvenes juristas de etnia gitana, celebradas el 29 de junio de 2012, en la sede de la Fundación Secretariado Gitano en Madrid. El objetivo de esta formación fue establecer un grupo de colaboración de jóvenes gitanos/as del ámbito jurídico, impulsar su formación en la normativa de lucha contra la discriminación y aproximarles al trabajo de promoción de la igualdad de trato que realiza la FSG. Asistieron 10 jóvenes de diversas ciudades españolas.

Junto a ello, el Área de Igualdad de la FSG ha participado en las siguientes acciones formativas para impartir formación sobre igualdad de trato y comunidad gitana;

- Ponentes en el "Curso de formación: la intervención penal ante la discriminación", en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid el día 7 de octubre de 2011 y al que asistieron aproximadamente 25 fiscales de toda España.
- Ponentes en Conferencia Final del Proyecto GESDI (Gestión de la Diversidad en el mundo laboral), organizado por el Oberaxe en Madrid, 17 de noviembre de 2011. Asistieron 40 profesionales del ámbito empresarial, entidades sociales, administraciones públicas, etc.
- Ponentes en dos cursos organizados por Federación de Asociaciones Gitanas "Kamira", sobre igualdad y no discriminación. El primero de ellos, celebrado el día 22 de noviembre de 2011 en Zaragoza, al que asistieron 25 técnicos/as de diversas asociaciones gitanas. El segundo, tuvo lugar en el Colegio de abogado de Córdoba el 13 de diciembre de 2011, asistieron 20 profesionales (abogados, policía nacional y técnicos/as de entidades sociales).

ión

- Ponentes en Jornada "Los delitos de odio y discriminación, un debate multidisciplinar". Facultad de Derecho de Barcelona, 16 de diciembre de 2011. Asistieron unas 60 personas del ámbito jurídico y académico.
- Mesa redonda educativa "Escuela Abierta, Riqueza en el Barrio" celebrada el día 29 de febrero de 2012 en Centro Cívico Pilarica en Valladolid, en la que abordamos la discriminación en el ámbito educativo. Jornada organizada por la Red Pajarillos de Asociaciones y Entidades. Asistieron 120 personas (principalmente técnicos/as del ámbito educativo, asociaciones gitanas y jóvenes gitanos/as)
- Ponentes en la Facultad de Derecho de Valladolid, el 1 de marzo de 2012. Sesión matinal sobre la situación de la discriminación en la comunidad gitana, presentación del Informe de discriminación y comunidad gitana 2011. Asistieron 70 alumnos.
- Ponentes en la Facultad de Sociología de la Universidad Carlos III. Madrid. Sesión matinal sobre discriminación y comunidad gitana, celebrada el día 11 de abril de 2012. Se trabajó la contextualización de la situación de discriminación de la comunidad gitana en España y la metodología de la FSG para combatirla. Asistieron 401 alumnos/as.
- Impartición de una sesión presencial sobre asistencia a casos de discriminación en la Universidad Pública de Navarra (Pamplona) el 1 de junio de 2012, actividad que formaba parte del Curso de Especialista en intervención social con comunidad gitana de la Universidad Pública de Navarra y la FSG. Asistieron 27 alumnos/as.
- Ponentes en el foro "Pilnet European Pro Bono Forum", celebrado en Madrid el día 25 de octubre de 2012, en el que la FSG participó en una mesa de litigio estratégico en el ámbito de la lucha contra la discriminación, para explicar la defensa del caso de María Luisa Muñoz contra el Estado español llevado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Impartición de charla-debate con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos, organizada el día 11 de diciembre de 2012 por el Área de Derechos Humanos del Instituto de Política Social (IPES) en Pamplona, para abordar la igualdad y no discriminación de las mujeres gitanas. Asistieron 40 personas.

Asistencia a varias acciones de formación especializada en discriminación en el ámbito europeo:

- Seminario Legal organizado por Equinet "Equinet Legal Training" el día 27 y 28 de marzo de 2011 en Bruselas. En este seminario se analizó la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos en el ámbito de la no discriminación. La FSG asistió como coordinadora del grupo de asistencia a víctimas de discriminación del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato por el Origen Racial o Étnico.
- Participación de la FSG como entidad coordinadora del grupo de asistencia a víctimas de discriminación del Consejo para la Igualdad de Trato, en el seminario organizado por Equinet "Legal Training" en Viena el 12-13 de septiembre 2011.
- Seminario Legislación Europea Antidiscriminatoria.
   Academia Europea de Derecho. Trier (Alemania),
   26 y 27 de septiembre de 2011.
- Ponentes y participantes en Seminario organizado por Equinet "Equinet Communication training" celebrado en Malta los días 26-27 de septiembre 2012, para exponer las buenas prácticas desarrolladas por la FSG como miembros de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación por el Origen Racial o Étnico, y la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad.
- Participación en la reunion del Grupo Asesor de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). 19 y 20 de noviembre, Viena. Los representantes de la FSG aportaron la perspectiva de la comunidad gitana para establecer las líneas estratégicas de futuro de la FRA hasta 2015, en especial en la lucha contra la discriminación y la aplicación de las Directivas europeas en este ámbito.
- II. Campaña de sensibilización social sobre la importancia de terminar la educación secundaria.

Coincidiendo con la puesta en marcha en 2009 del programa de apoyo y orientación educativa *Promociona,* la Fundación Secretariado Gitano ha apostado también por las acciones de sensibilización sobre Educación lanzando dos campañas. Estas han sido financiadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través del programa "IRPF Otros Fines de Interés Social"

y el Programa Operativo "Lucha contra la discriminación" del Fondo Social Europeo.

La primera campaña, titulada "De mayor quiero ser...", fue difundida en el curso escolar 2010/2011 e implicó a las familias gitanas y a niños de Primaria. Un estudio móvil fotográfico recorrió 38 ciudades españolas retratando los sueños de niñas y niños gitanos. La dinámica de esta acción de calle consistía en preguntarles qué querían ser de mayores, fotografiarles y, tras un montaje, entregar a sus padres un objeto del que no quisieran desprenderse: una fotografía de sus hijos convertidos en aquello a lo que aspiran. Participaron más de 3.000 familias. Esta campaña recibió dos menciones como buena práctica europea y logró importante repercusión mediática nacional e internacional. Se presentó en 20 actos públicos en sendas ciudades españolas. Más información en: www.demayorquieroser.org

En el curso escolar 2012/2013 la Fundación Secretariado Gitano dio un paso más y dirigió sus acciones de sensibilización hacia los adolescentes gitanos y gitanas, entre 12 y 16 años, insistiendo en el mismo mensaje: es necesario concluir la Secundaria para lograr un futuro mejor. Bajo el lema "Gitanos con estudios, gitanos con futuro", en otoño de 2012 se puso en marcha una primera acción que consistió en la convocatoria de un casting en el que participaron 180 chavales de 13 ciudades. Se seleccionaron 70 que iban a convertirse en los protagonistas de la campaña. Se produjeron carteles con sus imágenes en los que podía leerse una frase con sus sueños de futuro, asociados al compromiso de terminar la Secundaria. Se produjeron 3.800 carteles. Una pegada simultánea en los barrios e institutos de los chavales permitió sorprenderles a ellos y sensibilizar también a su entorno, principalmente a otros adolescentes como ellos y sus familias. Los chavales se convirtieron en referentes para el resto. Esta campaña se presentó en un acto público estatal y logró también importantes impactos en medios de comunicación y redes sociales. Más información en: www.gitanosconestudios.org







# Anexo: Legislación en vigor

# **Nacional**

- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Capítulo III. "Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato").
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificado por España el 23 de noviembre de 2007. (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008).
- Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Número 177 del Consejo de Europa), hecho en Roma el 4 de noviembre de 2000. (BOE núm. 64, de 14 de marzo de 2008).
- Instrumento de Ratificación del Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (número 157 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995. (BOE núm. 20, de 23 de enero de 1998).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

# **Europea**

- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).
- Directiva del Consejo 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Directiva 2000/43/ CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOCE C, 364/1, de 18 de diciembre de 2000.
- Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo

# Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 44/128 de 15 de diciembre de 1989.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta
  a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de
  1965 CERD.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 HRC.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y
  adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 CESCR.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 diciembre de 1979 CEDAW.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 18 diciembre de 1990 ICRMW.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.
- Convenio sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, adoptada el 29 de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión.
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima segunda reunión.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 27 de Noviembre de 1978.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.
- Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y Programa de acción).
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

